

447
204



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL ESTADO COMO FACTOR CRIMINÓGENO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

Rosalío López Durán



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL ESTADO COMO FACTOR CRIMINÓGENO

PRIMERA PARTE

Capítulo 1. En concepto inicial de criminología y las características del conocimiento criminológico

1.1 El concepto inicial de criminología y las características del conocimiento criminológico	1
1.2 Las características del conocimiento criminológico	1
1.2.1 La criminología como ciencia natural y cultural	2
1.3 La criminología, ciencia sintética y las direcciones criminológicas	5
1.3.1 La adopción de la sociología criminológica	6

Capítulo 2. La conducta antisocial

2.1 Concepto de conducta antisocial	8
2.2 Teoría de los niveles de interpretación y el concepto de factor criminógeno	10
2.3 Diferencia entre delito y crimen	11
2.3.1 Crímenes naturales y crímenes convencionales	13
2.3.2 Delitos convencionales y delitos de cuello blanco	15
2.3.3 Acerca de los criminales	17
2.4 La desviación social	18
2.5 Los niveles de realidad en criminología	21

Capítulo 3. Las orientaciones de la sociología criminológica	
3.1 El carácter histórico de la sociología criminológica	24
3.2 Las grandes orientaciones de la sociología criminológica	31
3.2.1 Opiniones de Szabó, Pavarini y Pitch acerca del consenso/conflicto, intento de integración de las mismas	33
Capítulo 4. La aplicabilidad del concepto de "paradigma" en criminología	40
Capítulo 5. Las teorías de la sociología criminológica	
5.1 Teorías de la perspectiva consensual	48
5.1.1 El positivismo criminológico	48
5.1.2 Teorías estructural-funcionalistas	51
5.1.3 La anomia	53
5.1.4 Teoría de las subculturas criminales	57
5.2 Teorías criminológicas agnósticas de la sociedad pluralista	62
5.2.1 El interaccionismo simbólico	64
5.3 La perspectiva conflictual	69
5.3.1 Marxismo y criminología	74
5.3.2 La criminología radical	76
5.3.3 La criminología crítica	78

Capítulo 6. El concepto adicionado de criminología	
6.1 La estigmatización y la interpretación dinámica del fenómeno criminal	87

SEGUNDA PARTE

Capítulo 7. El Estado	
7.1 En torno al concepto o de la noción de Estado	92
7.2 Ubicación histórico-tipológica del Estado	102
Capítulo 8. La reacción social	
8.1 El concepto amplio y el concepto restringido de la reacción social	109
8.2 La desviación social y la reacción social	110
8.3 El objetivo de la reacción social	118
8.4 Mecanismos que generan a la desviación	120
8.5 Factores que influyen en la tolerancia a la conformidad	124

TERCERA PARTE

Introducción	126
Capítulo 9. El Estado combate a las conductas antisociales	130
Capítulo 10. Imputación de conductas antijurídicas o antisociales al Estado	139
Capítulo 11. Conductas antisociales que cometen los miembros de los aparatos estatales	143

Capítulo 12. El Estado como factor criminógeno	152
12.1 Los factores criminógenos sociales	152
12.2 El estudio del Estado como factor criminógeno a partir de su análisis como elemento de dominación clasista	161

CONCLUSIONES

Un filósofo produce ideas, un poeta versos, un cura sermones, un profesor libros, etcétera ... un criminal produce la criminalidad ... y además la ley penal, los penalistas, los tratados sobre la criminalidad, el aparato policiaco, la administración de justicia con sus jueces, jurados, abogados, verdugos ...

Karl Marx

INTRODUCCIÓN

¿Qué responsabilidad tiene el Estado en la comisión de conductas antisociales? ¿Influyen de alguna manera las funciones que tiene asignadas, la forma de llevarlas a la práctica y sus características particulares? Estas inquietudes determinaron la elección de tema para tesis, misma que después de dos años y medio de investigación, muchas veces interrumpida, pude concluir; por supuesto que mis pretensiones fueron limitándose conforme avancé en el estudio de la criminología, la reacción social, el propio Estado. Hoy presento este trabajo apenas como unos *apuntes para el estudio del Estado como factor criminógeno*.

La tarea no fue fácil. En mis clases de teoría del Estado, me enseñaron que una de las funciones del mismo es combatir la delincuencia (a través de lo que Fraga llama: las atribuciones de mando, policía y coacción), ¿no era acaso contradictorio con mi tema? La perspectiva jurdicista no me iba a ser muy útil, Kelsen decía, acertadamente, que al Estado no puede imputarse la comisión de delitos, sin el peligro de caer en una subjetivización y contradecir la lógica jurídica. Si bien tomé en cuenta sus objeciones, dirigí la investigación preferentemente hacia una perspectiva de la ciencia política, que pudiera darme la suficiente diversidad tipológica para estudiar no al Estado (ente abstracto, cuya identidad elusiva jamás pude aprehender del todo durante mi curso de Teoría del Estado), sino a los Estados como objetos de estudio dinámicos, con características y funciones muy complejas, más allá del tímido consensualismo que asoma de las teorías jurdicistas, y del encubierto determinismo del marxismo ortodoxo.

Cómo hubiera sido partir de la premisa: "el Estado es un instrumento de la clase dominante"...por lo tanto para beneficiarla, sus acciones pueden ser generadoras del crimen (porque no atiende las necesidades del proletariado y lo mantiene en condiciones que lo obligan a delinquir), o incluso, pueden ser ilegales (encarcelamientos sin justa causa, asesinato, tortura, etcétera); entonces, de ello concluimos: el Estado es criminal (tal y como lo manifiestan, frases más, razonamientos menos, los Schwendinger).

El Estado y la criminalidad no pueden reducirse al mero conflicto de clases antagónicas, la vinculación es mucho más compleja, se suman las variadas perspectivas a elegir acerca del Estado y las innumerables direcciones y teorías criminológicas que en ocasiones no aciertan en coincidir ni siquiera en el objeto de estudio.

Y ese fue el problema inicial que enfrenté, dediqué dos capítulos, a decir de Marc Ancel, al pasatiempo divertido pero un tanto vano —y vanidoso, añadiría— de

subrayar diferencias y contradicciones para delimitar el objeto de estudio y los alcances de la criminología. Desde distinguir entre conductas antisociales, delito y desviación social hasta plantear las direcciones criminológicas, el doble carácter de ciencia natural y cultural de la criminología, y su carácter de ciencia sintética. Así como reafirmar que mi estudio se realiza en el nivel de interpretación general, donde no existen explicaciones causales, sino estudio de factores.

El ejercicio fue arduo y más de una ocasión lo consideré estéril ¿era tan evidente partir de la antisocialidad! ¿cómo es posible que ni siquiera en ello hubiera consenso entre los teóricos? El tiempo y la lectura me hicieron comprender que no era tan fácil simplemente adoptar (o mejor dicho "casarse") con un concepto, no podía conciliar la antisocialidad con los procesos de criminalización, parecían dos conceptos contradictorios. Tuve que revisar un buen número de teorías criminológicas, así como la sistematización de las mismas e incluso conceptos novedosos para mí —como el de "paradigma"—, finalmente, una división de Szabó complementada con opiniones de Pavarini y Pitch me dio lo que buscaba: un amplio panorama de la sociología criminológica en el cual pudiera observar perspectivas y teorías de donde escoger y complementar.

De este examen resultó que la antisocialidad no se opone al estudio paralelo de los procesos de criminalización, se complementan, por lo cual pude ampliar el concepto inicial adoptado para la criminología. Este largo proceso quedó anotado en la primera parte de la tesis, y de nuevo pienso que es excesivo, pero quizá necesario: debía estar seguro de hacerme comprender en la lógica de mi trabajo, por qué adopté una perspectiva y no otra, por qué un concepto de criminología y una visión dinámica de su objeto de estudio.

A pesar de seguir desde el principio una dirección sociológica (la cual estudia preferentemente los factores sociales de la criminalidad) admito que no es la única, ni la generadora de la verdad absoluta, es apenas una entre las direcciones necesarias para la síntesis criminológica. Acepta confrontación y complementación de ellas, sobre todo considerada nuestra disciplina desde un punto de vista dinámico, esto es, incorporar —en caso necesario— a su estudio nuevas conductas que la sociedad califica como antisociales. La visión dinámica no es exclusiva de la sociología, mucha información la obtuve de la psicología social e incluso de estudios de biología y etología; en el borrador tenía un breve capítulo acerca de la visión dinámica de estudios de biología criminológica, mismo que opté por no incluir finalmente, pese al esfuerzo que significó, porque era un disparo tangencial de mis objetivos iniciales.

También realicé un breve estudio de la reacción social por ser el punto de enlace entre la criminalidad y el estudio del Estado, ya sea en su función de combatir a la delincuencia, o como factor criminógeno, e incluso a la comisión de conductas antisociales por parte de los integrantes de los órganos del Estado y su posible repercusión en la sociedad. De la investigación documental también concluí que era necesario un punto de enlace entre el estudio de los factores antropológicos y físicos, y el estudio de los factores sociales. Dicho enlace son los Derechos Humanos, no en un sentido iusnaturalista (inalienables e inmanentes), sino como expresión de los valores e intereses que una comunidad internacional considera valiosos y dignos de protección. Los Derechos Humanos facilitan la comparación de la legislación local (y su real cumplimiento) y los marcos de valores e intereses de los grupos integrantes de una sociedad con un punto de referencia fijo, pero no absoluto.

Para el estudio del Estado como factor criminógeno dejé apuntadas varias nociones: Se parte de una consideración social pluralista, esto es otorgarle similar relevancia al consenso y al conflicto. Ni el Estado es exclusivamente un instrumento de dominación, ni es un producto del consenso. Por lo tanto del análisis de sus características y funciones particulares (de cada Estado y no del Estado en general), podemos derivar si favorece el surgimiento de las conductas antisociales o las combate.

Todos los preámbulos para dejar esbozadas una cuantas cuartillas sobre el tema de mi tesis me hacen pensar en los bocetos gráficos de un escultor que no llegan a materializarse en el mármol, creo tener las bases suficientes para un obra de regular calibre y sin embargo, apenas y llegué a insinuarla; el tiempo, la necesidad de trabajar y la falta de recursos son lugares comunes para disculpar nuestras limitaciones, y no soy capaz siquiera de aventurar nuevos derroteros en las disculpas. Mi esfuerzo ha sido grande, y creo que me será muy útil en el futuro para profundizar en el estudio de la antisocialidad, sin embargo, el resultado presente no me satisface completamente.

Te rogamos
¡aun si es habitual, encuéntralo extraño,
inexplicable, aun si es normal!
¡que lo usual te pueda sorprender!
¡en la norma descubre el abuso,
y cuando lo hayas reconocido
búscales remedio!

Bertold Brecht

La excepción y la regla

versión modificada del texto

la devianza de Tamar Pitch

CAPÍTULO 1. EL CONCEPTO INICIAL DE CRIMINOLOGÍA Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO

1.1 El concepto inicial de criminología

Mariano Ruiz Funes elaboró un concepto de criminología que más tarde fue perfeccionado por Alfonso Quiroz Cuarón para quedar así:

*"criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales."*¹

La definición anterior tiene la virtud de ser descriptiva y abarcar la complejidad que caracteriza a esta disciplina, por tal razón la adopto como punto de partida para la tesis, aunque posteriormente será adicionada con la frase: "...y de los procesos de criminalización", sin embargo para ello tendremos que allanar dos obstáculos: primero, el desconocimiento de los alcances de la criminología como ciencia con el doble carácter de natural y cultural, y segundo, la división de las teorías criminológicas en paradigmas irreconciliables. Para salvar el primer obstáculo es necesario un breve repaso de las características del conocimiento criminológico y de sus direcciones (en particular la sociológica); para el segundo, debe discutirse la aplicación de la teoría kuhniana en la ciencia criminológica. En este capítulo abordaremos el primer problema.

1.2 Las características del conocimiento criminológico

En primer lugar, la criminología es una ciencia. Francisco Larroyo define a la ciencia como:

*"Un conjunto de verdades sistematizadas de manera demostrativa."*²

Sistematizada, en cuanto a que están encadenadas de tal forma que son un todo unitario de conocimiento; de manera demostrativa, porque aducen las pruebas necesarias y bastantes de un conocimiento*. Mario Bunge resalta un rasgo muy importante de la ciencia:

1. Rodríguez Manzanera, Luis: *Criminología*, p 3.

2. Larroyo, Francisco: *La lógica de las ciencias*, p 327.

* Cfr. *Ibid.*

*"Conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente fiable."*³

La verificación es quizá el puntal que sirve para diferenciar al conocimiento científico del conocimiento vulgar. La mayoría de los científicos establece esta dicotomía. Teresa Miralles menciona que ambos convergen en cuanto al objeto de conocimiento, pero difieren en su procedimiento.

El conocimiento vulgar es: información acumulada, vagamente vinculada entre sí, que esta limitada por su lazo con la percepción, es reticente ante lo inobservable y generalmente se adopta como si fuera cierto aunque sean conjeturas.

En oposición, el conocimiento científico es: una sistematización coherente de enunciados fundados y contrastables, que somete sus supuestos a comprobación mediante técnicas que requieren teorías especiales. Construye imágenes impersonales y verdaderas de la realidad y es provisional, en tanto conocimiento incierto y verificable.⁴

Entre el conocimiento vulgar y el conocimiento científico no existe un abismo infranqueable como se cree, una parte del conocimiento vulgar, aquél que sigue la orientación de la protociencia tiene la posibilidad de llegar a ser científico, en la medida que adquiera sustento teórico y se someta a la verificación.*

1.2.1 La criminología como ciencia natural y cultural

Edmundo Husserl divide a las ciencias en fácticas y eidéticas, de acuerdo a la clase de objetos que estudian:

Los primeros existen en el tiempo y en el espacio (v.gr. los cuerpos), o simplemente en el tiempo (v.gr. hechos psíquicos); lo real entonces, puede ser psíquico, corporal o ambos a la vez. Los objetos ideales pese a no tener carácter espacio-temporal (o uno de ellos), existen, tan es así, que son susceptibles de ser pensados por todo sujeto, como ejemplo de ob-

3. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 31.

4. Miralles, Teresa: *Métodos y técnicas de la criminología*, pp 30-31.

* Cfr. respecto a las orientaciones del conocimiento vulgar (protociencia, pseudociencia y conocimiento especializado) *id.*

jetos ideales tenemos: los números, las figuras geométricas, las significaciones, — conceptos, juicios —, los conceptos morales etc.⁵

La forma en que ambos tipos de existencia son considerados por el conocimiento científico difiere, por eso genera dos tipos de ciencia:

*"Mientras la existencia conceptual se postula, la existencia física se conjetura; es decir, que para ella, el conocimiento científico ha de llegar hasta confirmar la existencia de lo que se estudia... las leyes de la ciencia factual expresan los estados posibles de las cosas y sus cambios de estado, esta representación de las cosas se efectúa de modo aproximado, parcialmente verdadero."*⁶

Los objetos reales (que son estudiados por las ciencias factuales) se dividen en dos, la de los fenómenos de la naturaleza y la de los hechos de la cultura. Estas secciones originan a su vez dos tipos de ciencias (o de grupos de ciencias), las ciencias naturales y las ciencias culturales.*

Lo que distingue a las ciencias naturales de las sociales o culturales es —según el nombre dado por Larroyo— su método (Rosenblueth habla de principio): el de las ciencias naturales es causal (principio de causalidad, de acuerdo con Rosenblueth); el de las culturales es teleológico:

*"El método de la ciencia natural es la causalidad. Con esto quiero decir que la investigación naturalista descubre sus verdades al fijar la conexión causal de los fenómenos: Su objetivo es averiguar que hechos determinan otros necesariamente, fatalmente. La estructura de los hechos culturales es diversa. Aquí los acontecimientos se explican por fines... el hecho cultural se mueve en la trayectoria de una finalidad o, como dicen otros filósofos, posee un sentido, una dirección."*⁷

En las ciencias naturales es posible establecer el nexo causal de los fenómenos, en cualquier momento y lugar que tratemos de verificarlo, encontraremos que el fenómeno fatalmente se origina por la misma causa. En las ciencias sociales no puede hablarse de causalidad en tanto que las realidades que se estudian no acontecen simplemente en la naturaleza (como un relámpago o una erupción volcánica) sino que en ellos interviene la voluntad del

5. Larroyo, op. cit. p 351.

6. Miralles, op. cit. p 27.

* Cfr. Larroyo, op. cit. pp 353-355. En el mismo sentido de considerar a las ciencias de la naturaleza y de la cultura como parte de las ciencias fácticas: Bunge, Mario: *La ciencia, su método y su filosofía*, p 15.

7. Larroyo, op. cit. p 399.

hombre.

Un fenómeno social no puede verse como el resultado de la acción de una causa, debido a que entra en juego la intencionalidad humana (en acuerdo, indiferencia o pugna con otras intencionalidades) ya no se habla de causa, sino de factores que influyen en la aparición de un fenómeno.

El problema de la criminología es ser un conocimiento que participa de ambos métodos o principios, es causal y es teleológico; es natural y es cultural. Al respecto Rodríguez Manzanera dice:

*"La criminología es una ciencia natural y cultural; la antigua diferencia entre ciencias naturales y culturales ha desaparecido, actualmente las ciencias naturales tienen una explicación y un contenido cultural, y las ciencias culturales no pueden explicarse sin la ayuda y auxilio de las ciencias naturales; la criminología es una ciencia natural en cuanto estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, en cuanto estudia al criminal como un ser natural, biológico; por otra parte es cultural en cuanto que el crimen es un producto social. Todo delito se dentro de un contexto social, dentro de un contenido cultural o subcultural."*⁸

Muchos autores han privilegiado el aspecto natural —y causal del fenómeno criminal, tratan de encontrar forzosamente una explicación "natural" a la criminalidad. Lo cual era comprensible a fines del siglo pasado, cuando las ciencias naturales habían aventajado tanto a las sociales, que por un momento llegó a pensarse que si se quería avanzar en éstas, era forzoso era forzoso que siguiera los pasos (y método de las ciencias naturales (incluso los sociólogos llegaron a vaciar los esquemas explicativos de la biología para la comprensión de los fenómenos sociales, v. gr. la sociología organicista de Herbert Spencer), pero en este siglo, sobre todo en los últimos años en los que las ciencias sociales han tomado un camino propio (metodológicamente hablando), es impensable seguir considerando a la sociedad con parámetros de mera causalidad.

No hay que caer tampoco en el extremo opuesto, de negar las investigaciones de las ciencias naturales en el campo de la criminología, ya que el fenómeno criminal es tan complejo que no puede dejar de estudiarse por ninguno de los dos grupos de ciencias.

8. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 29.

1.3 La criminología, ciencia sintética. Las direcciones criminológicas

De acuerdo con el concepto inicial de criminología, una de las características de la disciplina es ser una ciencia sintética. porque está formada por la combinación de otras materias especializadas, es la suma y compendio interrelacionado de ellas.⁹

La parcialidad ha sido una de las deficiencias constantes de los estudios criminológicos. Éstos se han elaborado desde diferentes puntos de vista (sociológicos, antropológicos, psicológicos, biológicos etc.) que pretenden dar una explicación al fenómeno criminal sin llegar a la síntesis criminológica. Esto no quiere decir que los estudios que parten de un punto de vista particular (v. gr. psicológico) sean erróneos, ya que:

*"En todos estos casos los autores desarrollan una verdadera criminología, dándole una orientación determinada y aunque predominando un método no desdeñan a los demás. Lo anterior se explica por la preparación particular de cada tratadista."*¹⁰

Lo grave ocurre cuando la formación profesional del investigador es tan fuerte que no sólo llega a predominar su orientación y método sobre otros, sino que los desdeña o minimiza a tal grado, que las explicaciones formuladas en relación a un fenómeno criminal determinado se vuelven unidimensionales, parciales, quizá no erradas sin embargo, su efecto en la práctica o en la aplicación de medidas de política criminológica, puede ser nefasto, por ejemplo, una investigación centrada exclusivamente en un aspecto endocrinológico, que a partir de sus resultados pretenda establecer medidas de política criminológica, sin considerar el peso de los aspectos sociales o psicológicos.

La criminología como ciencia sintética se integra con criminologías especializadas o analíticas a saber:

Antropología criminológica, biología criminológica, psicología criminológica, criminalística, victimología y penología. Las cuatro primeras nacen cuando en la ciencia general (por ejemplo, psicología o biología) surge el interés por el fenómeno criminal y se crean ramas para su estudio, luego, los investigadores, sin abandonar su orientación, se auxilian de

9. Ibid. p 59.

10. Idem.

otras ciencias para completar sus explicaciones —nacen las criminologías especializadas—. La síntesis se obtiene cuando se llega a una explicación equilibrada al comparar los resultados obtenidos por cada criminología especializada y darle a cada rama su estricta importancia.¹¹

Cada enfoque o dirección criminológica aborda el estudio de la conducta antisocial desde una perspectiva particular:

Antropología criminológica. Estudia las características físicas y mentales particulares de los autores de los crímenes.

Biología criminológica. Estudia al hombre de conducta antisocial como a un ser vivo, antecedentes genéticos, procesos anatomofisiológicos; es decir, la influencia y participación de los fenómenos biológicos en el crimen.

Psicología criminológica. Hace estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos (sean individuales o colectivos) que influyen en la criminalidad.

Sociología criminológica. Estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad (causas, factores, formas, desarrollo, efecto y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad).¹²

1.3.1 La adopción de la sociología criminológica

En esta tesis predominará la dirección sociológica, el estudio de la sociedad y su relación con el fenómeno criminal. Por razones de tiempo, recursos y método, no será posible contrastar las teorías expuestas con el resto de las teorías provenientes de otras criminologías especializadas, sin embargo sí se hará referencia en ocasiones a ellas.

Tomo como apoyo a la sociología criminológica, porque es mi opinión que el contexto social tiene predominancia en los fenómenos criminales, a pesar de la fuerza que adquieren momentáneamente dentro de la síntesis criminológica otras criminologías analíticas debido

11. *Ibid.* p 60.

12. *Ibid.* pp 60-63

a nuevos descubrimientos. No obstante la mayoría de las veces, la referencia final llega siempre a la sociedad y su estudio nos permite comprender de manera más completa los fenómenos criminales e implementar la dirección de la política criminológica, que es en última instancia, una de las aplicaciones principales del conocimiento criminológico

CAPÍTULO 2. LA CONDUCTA ANTISOCIAL

2.1 Concepto de conducta antisocial

El objeto de estudio de la criminología es la conducta antisocial, que se define como:

*"(aquella conducta que) va contra el bien común, atenta contra la estructura de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia."*¹

Las palabras crimen y conducta antisocial, pueden considerarse como sinónimos y de hecho serán usadas en tal sentido en esta tesis.

Una de las primeras tareas de la criminología es diferenciar los distintos tipos de conducta que puede realizar el hombre y delimitar entre ellas al crimen.

Rodríguez Manzanera menciona cuatro tipos* de conducta que pueden observarse en el hombre:

Social. Es la que cumple con las normas de convivencia, no agrede a la colectividad, cumple con el bien común.

Asocial. Carece de contenido social, no tiene relación con el bien común ni con las normas de convivencia, se realiza en la soledad.

Parasocial. Se da en el contexto social pero difiere de las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. No acepta los valores adoptados por la colectividad pero no los destruye.

Antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura de la sociedad, lesiona las normas elementales de convivencia.²

1. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 23.

* En realidad menciona cinco tipos de conducta, el quinto es la conducta "supersocial" o sea "aquella que representa la realización de los más elevados valores sociales", cfr. Rodríguez Manzanera, Luis: *Penología*, p 37.

2. Rodríguez Manzanera, *Criminología*, p 23.

El crimen -o conducta antisocial- está referido más que al derecho, a las normas de convivencia, al bien común y a la estructura social. Ciertamente el derecho está encaminado a regular la conducta del hombre en sociedad, o a decir de Recasens:

*"El derecho surge como instancia determinante de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse a sus relaciones con los demás -certeza-; pero no sólo la certeza teórica (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir seguridad, saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesta por la fuerza, si es necesario, inexorablemente."*³

Però no es privativo del derecho regular la conducta humana, existe también la moral, las reglas del trato social y mecanismos institucionales de la sociedad, que cumplen con la misma función de control social. Ahora bien, si restringimos el concepto de criminalidad a lo puramente jurídico, estamos imposibilitando el desarrollo de la criminología, porque subordinamos su objeto de estudio a los criterios del legislador, sin considerar las opiniones de los diversos grupos sociales.

Manuel López Rey critica el empleo del término antisocial, porque implica una gran cantidad de conductas, circunstancias y hechos que, según él, en ocasiones no tienen relación con la criminalidad. Además, dice que el término posee una gran carga emotiva simplificadora de la realidad, sobre todo su partícula (prefijo) *anti*; incluso la partícula *social* es vaga de acuerdo con Alfred Bellebaun, ya que da a entender algo que tiene un sentido bueno, justo y humano.⁴

López Rey considera a la criminalidad como el objeto de estudio de la criminología

*"Por tal (criminalidad) ha de entenderse el fenómeno sociopolítico inherente a toda sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requieren un sistema social penal."*⁵

López Rey distingue entre criminalidad, crimen, transgresión, desviación y antisocialidad. Ninguno de los términos -excepto el de criminalidad- le satisface por completo, algunos por vagos, otros por la carga emotiva, otros por la amplitud de los fenómenos que contemplan, y a ninguno lo considera como sinónimo de criminalidad (juzga más cercano al crimen), pese a ello no deja muy clara cual es la relación entre ellos*, a diferencia de Rodríguez Man-

3. Recasens Siches, Luis: *Tratado General de Filosofía del Derecho*, p 221

4. López Rey, Manuel: *Criminología I. II: criminalidad y planificación de la política criminal* p 17.

5. *ibid.* p 21 y * *ibid.* pp 6 a 21.

zanera, quien distingue entre cuatro tipos de conductas y de ellas delimita lo que es crimen y delito. Para diferenciar entre crimen y criminalidad utilizaremos la teoría de los niveles de interpretación.

2.2 Teoría de los niveles de interpretación y el concepto de factor criminógeno

Rodríguez Manzanera menciona que en criminología es necesario distinguir tres niveles de interpretación para un adecuado análisis:

a) Nivel de interpretación conductual (el crimen). Se estudia la conducta antisocial propiamente dicha, con método múltiple. Debe tratar de aprehenderse la convergencia de factores y mecanismos biológicos, sociales y psicológicos que conducen al acto. Se distinguen dos formas de análisis: un crimen concreto, realizado en un momento y lugar determinado, y una forma criminal en particular.

b) Nivel de interpretación personal (el criminal). Se analiza el autor de la conducta antisocial, el método es clínico y busca llegar al diagnóstico, pronóstico y proposición de tratamiento. A este nivel no pueden obtenerse conclusiones generales, los resultados únicamente tienen aplicación para el caso concreto.

c) Nivel de interpretación general (la criminalidad). Se estudian en conjunto las conductas antisociales y sus características en el tiempo y lugar determinados. El método es estadístico, se habla de probabilidad en las interpretaciones genéricas. Se toman en cuenta factores políticos, económicos y socioculturales.⁶

Los diversos niveles de interpretación y su adecuada aplicación en criminología permiten estructurar un discurso coherente. Este trabajo está orientado hacia el nivel de interpretación general, nos interesa el estudio de las conductas antisociales en su conjunto, las circunstancias y elementos que confluyen para generarlas, por eso es importante anotar el concepto de factor.

Rodríguez Manzanera define al factor criminógeno como: *"Todo aquello que favorece*

6. Rodríguez Manzanera, op. cit. pp 47 a 49.

a la comisión de las conductas antisociales." ⁷

Únicamente favorece, no implica forzosamente que sea el origen de las conductas, para ello tenemos el concepto de causa criminógena: "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás manifestado." ⁸ Este concepto se aplica sobre todo en el nivel de interpretación personal*.

El concepto de factor criminógeno se aplica en el nivel de interpretación general, donde no podemos hablar de "causas" de la criminalidad, sino de factores, es decir, circunstancias y elementos que concurren para la manifestación de conductas antisociales. Rodríguez Manzanera habla de la pobreza y el alcoholismo como ejemplos de factores criminógenos, como circunstancias que influyen en la comisión de crímenes, por lo cual no es válido decir: forzosamente quien sea pobre o alcohólico cometerá conductas antisociales, no hay nexo de causa-efecto.

2.3 Diferencia entre delito y crimen

De los cuatro tipos de conducta señalados por Rodríguez Manzanera, la criminología se encarga de estudiar principalmente a las conductas antisociales. Cuando una conducta -sea antisocial, parasocial, asocial e incluso social, como sucede en algunos regímenes- es recogida por el legislador y la sanciona a través de la ley penal, nace el delito. Se supone que todo delito es una conducta antisocial, pero no toda conducta antisocial es considerada como delito. El campo que abarca el concepto *delincuencia* es más limitado que el de *criminalidad*.

Algunos autores consideran que el objeto de estudio de la criminología es el delito, por ejemplo Héctor Solís Quiroga:

"Es pues, por razones prácticas, que aceptamos que la ley penal nos dé el concepto primario de lo que se entiende por delito, pues en la realidad diaria es el tipo descrito en la ley el que tiene la aplicación práctica, y nos evita la inseguridad de nuestro propio subjetivismo, con un

7. *Ibid.* p 403.

8. Pinatel: *Criminologie*, citado por Rodríguez Manzanera, *Ibid.* p 464.

*Una vez "...que se ha individualizado la relación entre el objeto y el efecto de una manera cierta." por ejemplo, en el caso de que un sujeto que está drogado mata a otro, es válido preguntar si el estar drogado es la causa de que lo haya matado. Cfr. Rodríguez Manzanera, *op. cit.* p 464

margen de certeza que en otra forma no tendríamos.”⁹

Solís Quiroga emplea indistintamente los términos crimen y delito, Otto Klineberg (psicólogo social) hace otro tanto e incluso considera que crimen y conducta antisocial no son sinónimos :

“A veces se ha identificado (el crimen) con la conducta inmoral o con la que da por resultado algún prejuicio a la sociedad. En realidad, la única característica común a todo crimen es el hecho de que está prohibido por el código penal. De ahí se desprende, como Michel y Adler han señalado, que el derecho penal es la causa formal de la criminalidad. Si no hubiese ley, la criminalidad automáticamente desaparecería. Por lo tanto, al establecer nuestro derecho penal, estamos al mismo tiempo decidiendo que clases de crímenes deseamos causar, por paradójico que ésto parezca.”¹⁰

Klineberg y Solís Quiroga suponen que el crimen está definido por el código penal, pero no es crimen, sino el delito. Concretamente, nuestro código penal dice en su artículo 7: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”*

Klineberg confunde entre delincuencia y criminalidad:

“La delincuencia tiene el mismo significado, excepto que se refiere a delitos penados por la ley y cometidos por personas que no llegan a cierta edad, edad que está determinada por la ley y que varía entre una sociedad y otra. La delincuencia y la criminalidad no difieren en lo concerniente a la gravedad del acto.”¹¹

Sin embargo como dejamos establecido, el objeto de estudio de la criminología es la conducta antisocial (o sea aquella que atenta contra las normas elementales de convivencia, contra la estructura de la sociedad) y no el delito, porque éste último restringe el estudio a las conductas que han sido contempladas por el legislador y deja fuera otras que quizá afecten de manera más grave a la sociedad y contra las cuales reacciona utilizando mecanismos ex-

9. Solís Quiroga, Héctor: Sociología criminal, p 45.

10. Klineberg, Otto: Psicología social, p 391.

* Cfr. Código Penal para el D.F., p 6.

11. Klineberg, loc. cit.

trajurídicos (ver el capítulo de reacción social), por lo pronto me interesa dejar sentado: a) las conductas antisociales son el objeto de estudio de la criminología y b) no están definidas por el derecho penal, por lo que asertos como el de Klineberg acerca de la ley penal como "causa formal" de la criminalidad llegan a ser cuando mucho frases ingeniosas, ya que al no estar definido el crimen por la ley penal, no puede ser "causa formal" de la criminalidad. Quizá si habláramos de delincuencia, estaría justificado el nexo causal, porque ésta si se encuentra sancionada y definida en el código penal.

2.3.1 Crímenes naturales y crímenes convencionales

Suele hacerse la distinción entre crímenes naturales y crímenes convencionales, Jean Pinatel propugna por esta división y se basa en Garófalo para definir ambos tipos:

*"...crímenes naturales, que ofenden los elementales sentimientos de piedad e integridad que se encuentran en todos los grupos, y crímenes convencionales, que se refieren a valores que pueden variar de acuerdo al tiempo y al lugar."*¹²

En cuanto al contenido de los crímenes naturales menciona:

*"El objeto fundamental de la criminología por lo tanto parece estar ligado al concepto de crimen natural. Violaciones de la ley conectadas con homicidio, robo o conducta afín, violación o agresión sexual, pertenecen a este fundamental nivel criminal."*¹³

Esta distinción no parece ser muy precisa, ya que el propio término de natural resulta impreciso, ¿por qué natural? ¿porque es natural que el homicidio y la violencia, el robo y las agresiones sexuales nos parezcan deleznable? Pinatel dice que los crímenes naturales ofenden a los sentimientos elementales de piedad e integridad que se encuentran en todos los grupos, ¿podemos entender entonces que por ser comunes a todos los grupos merecen el calificativo de naturales? El peligro que significa utilizar la palabra "natural" consiste en que proporciona idea de algo que se da, de un hecho, lo que sería tanto como decir que el crimen

12. Pinatel, Jean: "criminología, punto crítico en su historia" en Mednick, Sarnoff y Shoham, S. Giore (dirs): *Nuevas sendas en criminología*, p 246.

13. Klineberg, op. cit. p 403.

natural es una idea fija en los grupos sociales, o si vamos más lejos, que es algo que tiene una procedencia menos cultural*.

De los cinco ejemplos que pone Pinatel sobre crímenes naturales, ninguno puede considerarse *"común a todos los grupos"*, suponemos que Garófalo y Pinatel se refieren a grupos humanos en general, considerados como pueblos y culturas, y no como grupos sociales, en cualquier caso considerémos ambas suposiciones.

La afectación al valor más importante (la vida humana): el homicidio; si bien en cierto en todas las culturas se pone especial énfasis en proteger la vida humana, y todas tienen en sus orígenes reglas morales que prohíben atentar contra ella, existen consideraciones de tipo religioso, militar o tradicional que permiten (incluso alientan) la violación de tal precepto: *"no debes matar..."* excepto si tu prójimo es infiel (en el sentido religioso) o te es infiel (en el sentido afectivo-sexual), o si ha matado a uno de tus parientes (la venganza, que es bien vista todavía en muchas comunidades agrícolas), o si te ha ofendido (el homicidio con motivo del honor ha sido incluso razón para disminuir la gravedad de la pena), etcétera. Si el valor máspreciado que defienden las distintas regulaciones morales y jurídicas encuentra tantas excepciones ¿qué será de otros? digamos la propiedad, Klineberg menciona el estudio de Beyon acerca de los húngaros en Detroit:

"Los campesinos húngaros transformaron en robo de carbón del ferrocarril su antigua tendencia a robar la leña de las propiedades nobles. Por lo tanto, los grupos de muchachos que roban carbón reciben en su comunidad una especie de aprobación social, no obstante

* En su obra *La sociedad criminógena*, Pinatel utiliza también el binomio de crimen natural y crimen convencional e implícitamente se refiere al sentido que utiliza Garófalo para ambos, aunque Pinatel lo refiere explícitamente a la situación extratribal e intratribal y al instinto de simpatía. Según Pinatel los crímenes extratribales (muerte de un extraño, robo por la fuerza y realizado abiertamente) no estaban mal vistos en las sociedades arcaicas ... *"Pero en los grupos arcaicos se encontraba, igualmente el crimen intrafamiliar y, por extensión, el crimen intratribal; los valores morales lesionados pertenecían, en este caso, a la esfera de los sentimientos individuales. Emanan de los instintos de simpatía... tales son los crímenes naturales. Matar sin motivo justificado y robar a una persona del grupo al que se pertenece siempre han estado prohibidos."* (p.9.) Pinatel no justifica sus puntos de partida, no habla de cómo es posible aplicar el concepto de tribu en la actualidad, ni define al instinto de simpatía. Cfr. Pinatel, Jean: *La sociedad criminógena*, pp 9 y ss.

que esa conducta les provoque dificultades con las autoridades."¹⁴

Parece que la distinción entre crimen natural y crimen convencional no es de mucha utilidad para fines de estudio criminológico, ya que por muy universales que sean los valores afectados, siempre existe un bagaje cultural que le da una dimensión particular a las conductas y a las prohibiciones.

2.3.2 Delitos convencionales y delitos de cuello blanco

Antes de Sutherland se hablaba de crimen y delincuente refiriéndose siempre a los delitos que figuraban en los códigos penales y a los delincuentes que estaban en prisión. Esto dio lugar a una serie de falacias acerca de la criminalidad, por ejemplo, se creía que los crímenes eran cometidos generalmente por individuos de nivel socioeconómico y cultural bajo, y de constitución física anormal (en mucho debido a la vulgarización de las teorías de Lombroso). Muchas veces el estudio criminológico estuvo centrado sobre tales propuestas. Fue Sutherland quien inició la ruptura. En primer lugar revisó el concepto de delito:

*"Delito no es todo lo atrapado por el código penal, sino también lo que ocasiona un daño importante a los intereses de la colectividad, aun cuando no esté tipificado en la ley sustantiva, bastando que esté configurada en forma de multas, suspensión de licencias, etc."*¹⁵

Ahora podríamos considerar su revisión como antecedente del objeto que asignamos a la criminología: la antisocialidad, sin embargo preferimos seguir construyendo el término delito al ámbito puramente jurídico penal, y el concepto crimen y conducta antisocial a uno más amplio, donde importan más los intereses de la colectividad. Habría que agregar a la consideración de Sutherland, que lo esencial para tomar en cuenta como crimen a una conducta, es su daño a la colectividad, sin que importe el que esté considerado en forma de multas o suspensión de licencias (esta circunstancia quizá sería una llamada de atención al criminólogo para que tome en cuenta a las conductas penadas con multa y medite sobre su impacto en la sociedad).

14. Klineberg, op. cit. p 403.

15. Marcó del Pont K., Luis y Nadelsticher, Abraham: *Delitos de cuello blanco y reacción social*, p 18.

*"Sutherland define a los delitos de cuello blanco, como aquellos cometidos por una persona respetable, de elevada condición social, en el ejercicio de su profesión."*¹⁶

Luis Marcó del Pont desglosa en cuatro elementos el concepto de delito de cuello blanco:

- a) Es un delito. Por el daño que causa a la colectividad.
- b) Cometido por persona respetable. Por la valoración que tienen ante la sociedad esta forma de delincuencia y sus operarios. Tradicionalmente son considerados respetables y no se les estigmatiza.
- c) De elevada posición social. A diferencia del delincuente tradicional — o "pobre diablo" —, esa posición económica le otorga cierta impunidad.
- d) En el ejercicio de su profesión. Se trata de un sujeto que aprovecha su condición social para cometer actos dañosos (a la comunidad) dentro de su ámbito de trabajo o actividad.¹⁷

Otras características de esta forma de delito son:

1. Que las explicaciones propuestas para los delitos convencionales no pueden aducirse en ellos, o sea, no interviene la pobreza, la mala habitación, la carencia de recreación, ni la baja inteligencia o educación deficiente.
2. La dificultad para descubrirlo y contabilizarlo. Dadas las condiciones de casi nula estigmatización, baja punibilidad, y alta impunidad, los datos son pocos y la cifra oculta muy alta.
3. La impunidad. Explicable: a) por la complejidad de las leyes que rigen algunas actividades económicas; b) complicidad de las autoridades; c) ausencia de control estatal; d) las propias barreras legales, por ejemplo en el caso de los delitos cometidos bajo el amparo de la inmunidad diplomática (nosotros agregaríamos también la inmunidad de que gozan por

16. Marcó del Pont K., Luis: Manual de criminología p 164.

17. *Ibid.* pp 164 a 166.

ley algunos individuos: diputados, senadores y sobre todo el presidente de la república).¹⁸

Clinard opina: no hay relación entre status social y criminalidad de cuello blanco, porque no es seguro que los delitos de cuello blanco sean cometidos por gente de un status determinado, por ejemplo, en los fraudes cometidos por empleados bancarios, el sujeto activo pertenece a las clases medias. Marcó del Pont supone que en este caso las clases medias aparecen como chivos expiatorios para dar una falsa imagen de represión, de castigo de dicha delincuencia¹⁹

El concepto de delito de cuello blanco se opone al de delito convencional, entendiéndolo este ya no en la dicotomía de natural-convencional (o sea en base a un criterio de ofensa de valores *más elementales* y *variables* como decían Garófalo y Pinatel), sino conducta antisocial que está incluida por principio en el código penal, tiene alto grado de estigmatización, y cuyos sujetos activos tienen —generalmente— determinadas características socioeconómicas.

2.3.3 Acerca de los criminales (nivel de interpretación personal)

Una de las discusiones criminológicas más apasionantes fue la de establecer si había o no un ser humano distinto a los demás, un ser criminal. Lombroso creyó haber descubierto al ser criminal, al criminal nato, después algunos investigadores (v.gr. Kretsommer y Sheldon) trataron de encontrar una biotipología del hombre delincuente, investigaciones que a veces fueron usadas con fines de discriminación racial.

Nils Christie afirma que es imposible establecer una línea de demarcación entre el ciudadano y el criminal, en sus estudios sobre el comportamiento oculto de los ciudadanos descubrió, que si bien es cierto que

"...la delincuencia no es el modo de vida del conjunto de los habitantes de un país, tampoco es una actividad rara. Tales estudios pueden hacer disminuir la polarización existente entre 'santos' y 'pecadores', conducir a una discusión más realistas de lo que debiera depender de la definición del crimen y darnos finalmente una mejor sociedad, al obligarnos a concentrar nuestros esfuerzos en la defensa de aquellos valores considerados como más centrales,

18. Marcó del Pont/ Nadelsticher, op. cit. pp 20-21

19. Marcó del Pont, Manual...op. cit. p 168.

importantes y preciosos. Con arreglo a esta perspectiva, parece desatinado e injusto aislar como especialmente criminal a una minoría de ciudadanos cuya única culpa ha consistido en 'dejar-se apresar'."²⁰

Ahora más que tratar de encontrar al "hombre delincuente", los investigadores estudian el proceso de la conducta antisocial —la criminogénesis— y el proceso de estigmatización. Esto no quiere decir que las tipologías hayan dejado de tener importancia, sino que su fin es otro. Son más que nada instrumentos de apoyo para la política criminológica y penitenciaria. Ayudan a clasificar a reos con base en diferentes criterios (temperamento, frecuencia de comisión de actos antisociales, por la gravedad de su delito, edad, sexo, estado psíquico,).

2.4 La desviación social

Respecto a la desviación social, Rodríguez Manzanera menciona: es un término útil, por ser descriptivo y no valorativo, en cuanto refiere a una conducta diferente de la generalidad, y que puede ir de la simple asocialidad, hasta la antisocialidad.²¹

Tamar Pitch habla de tres definiciones-tipo de la desviación social:

a) La desviación social como conducta que difiere del término medio de conductas comunes, como una normalidad estadística. Lo que se aparte del promedio de las conductas de una determinada sociedad, puede clasificarse como desviante. Este concepto es poco descriptivo y limita su utilidad.

b) Desviación social como comportamiento violatorio de las reglas normativas, que tiene connotaciones negativas (nocivas o peligrosas) para la mayor parte de los miembros de un sistema social. Pitch afirma que esta definición también es pobre en cuanto a su contenido descriptivo, y es ambigua porque debe precisarse el contexto en que se considera a la norma (para quién vale y de qué sistema social es expresión).²²

c) La desviación social respecto a las normas que se refieren a la posición social: "*Todo acto desviante comporta la violación de reglas sociales que establecen la conducta de los in*

20. Rico, José María: *Crimen y justicia en América Latina*, p 37.

21. Rodríguez Manzanera, *Criminología*, p 23.

22. Pitch; Tamar: *Teoría de la desviación social*, pp 26-27.

tegrantes de un sistema social. Consiste en una transacción de la conducta, en la que el actor viola los derechos de la víctima, según se definen en el sistema de expectativas sociales legítimas de que participa la conducta del rol de la propia víctima. La característica principal de un acto desviante, en otras palabras, se origina en el hecho de que el mismo no responde a la conducta que la propia víctima tiende a esperar de los demás en base a su propia posición social." ²³ Según Pitch, esta definición circunscribe el ámbito al cual debe aplicarse el concepto de desviación.

López Rey critica al término desviación:

"...pese a la floreciente literatura sobre deviance, no existe aún un claro concepto, y menos definición de lo que debe entenderse por tal. El confusionismo (sic) se agrava, además, porque con frecuencia los desviados, o quizá mejor desviantes o partidarios de la desviación o del desviamiento, si todos estos términos son permitidos, sufren de un marxismo, izquierdismo y otros ismos, confusos o difusos, en los que se involucran los nunca claros conceptos de desorganización, anomia, alienación, subcultura, etc. Una buena parte de tales innovadores y sus prosélitos tratan de legitimar o, como ellos dicen, legalizar la toxicomanía, las perversiones sexuales, la pornografía, la obsenidad, etc. En estrecha conexión con las diversas tesis de la desviación se hallan frecuentemente involucradas las, nada claras y ciertamente nada innovadoras, del etiquetismo (sic) o labelling thesis, interaccionismo y otras que, circulan en la decadente criminología de nuestro tiempo". ²⁴

López Rey considera que desviación se refiere exclusivamente a lo que se sale del camino o se aparta de una norma o reglas mas o menos establecidas, y que los propugnadores del término se olvidan que en realidad ningún tipo de conducta, hábito o precepto tiene aceptación y observancia general. Si bien estamos de acuerdo en que no hay tal observancia general en cuanto a los preceptos, estos existen y tienen una función específica dentro de una sociedad y es aglutinarla, defienden y definen los intereses y valores de tal sociedad, o quizá del grupo social que tiene mayor peso en la instauración de las propias reglas de convivencia (y su implicación: formas de interaccionar, formas de subordinación, etcétera), por lo cual el establecimiento de los preceptos no es gratuito, ni podemos prescindir de ellos en el estudio criminológico.

23. Cloward y Ohlin L. E.: *Delinquency and opportunities, a theory of delinquent gangs*, p 4, citado por Pitch, *ibid.* p 28.

24. López Rey: *Criminología I*, II, p 12.

En lo que es muy acertada la crítica de López Rey es respecto a la posición tomada por algunos partidarios de la desviación, que pretenden legalizar toxicomanía y perversiones sexuales, conductas que significan un daño para la sociedad (y en lo individual, sobre todo en el primer caso; en el segundo los más afectados son las víctimas). López Rey agrega:

*"Sin duda, la tesis de la desviación tiene una cierta justificación sociopolítica, enraizada en los movimientos de protesta que, contra los regímenes socioeconómicos existentes, se han manifestado y seguirán manifestándose mientras no se anulen las desigualdades impuestas por dichos regímenes. La protesta es justa, pero hará poca mella en lo que concierne a la criminología, pues se trata de descriminalizar una serie de conductas que difícilmente pueden serlo dentro de una sociedad auténticamente democrática y socialista. Así, p. ej., la toxicomanía mal puede hacer valer sociopolíticamente."*²⁵

Otra fuerte crítica al término desviación proviene de Massimo Pavarini, quien pone en duda la aparente neutralidad de dicho concepto, pues a pesar de cualquiera que sea su consideración (la desviación ya sea como anormalidad estadística; o acción humana que contradice a una norma social, o como comportamiento al que tal definición se aplica con éxito), siempre se define relacionada con el dato normativo (media estadística, norma social, reacción de la colectividad) e implica una referencia al sentido común y a una visión de la sociedad integrada y consensual, y por ende un juicio de desvalor sobre el comportamiento desviado.²⁶

Sin duda las críticas de López Rey y Pavarini tienen validez pero lo importante, para los efectos de esta tesis, de establecer respecto a la desviación es su referencia a lo no habitual (ya sea en un sentido estadístico o de normatividad social, incluso ambos datos pueden llegar a coincidir, como se verá en el capítulo de reacción social) y que en cierto modo puede dañar a la sociedad (a los valores e intereses sustentados por la mayoría de sus integrantes, esto en cuanto a la desviación negativa, porque también puede existir la desviación positiva).

¿Por qué considerar como objeto de estudio de la criminología a las conductas antisociales y no a la desviación social? Evidentemente la criminología no agota su visión en las conductas antisociales, sino también estudia a las asociales y parasociales (incluso a las sociales y supersociales) entonces ¿por qué no suponer a la desviación social como su objeto de estudio, si engloba a los tres grupos de conducta preferentemente considerados? El problema con

25. *Ibid.* p 13.

26. Pavarini, Massimo: *Control y dominación*, pp 63-64.

el concepto de desviación, es que no distingue grados e incluye una diversidad de conductas, desde la más pura asocialidad (introversión, soledad,) hasta otras conductas calificables como anormales, poco frecuentes estadísticamente), de patológicas, subversivas o delitos. Por ello, no es posible tratar de generalizar o hacer estudios cuyo fundamento sea tal mixtura de conductas, en un mismo término englobaríamos a disidentes con homicidas, homosexuales, minorías étnicas. En cambio, si partimos de la antisocialidad vemos primero las conductas que agreden de manera directa las normas de convivencia, lo que afecta en primera instancia a la estructura social y como veremos más adelante, lo que recibe reacción social adversa en grado más intenso por parte de la mayoría de los grupos o clases integrantes de la sociedad o por parte de los grupos o clases dominantes (este último aspecto se estudiará en el capítulo de reacción social).

En resumen, hay cuatro tipos de conducta que un hombre puede realizar respecto de los demás: social, asocial, parasocial y antisocial. Cada una de ellas está definida de acuerdo al cumplimiento, indiferencia, diferencia y agresión al bien común, a las normas de convivencia y a la estructura social. La desviación social incluye a todas las conductas diferentes de la generalidad —ya sea por normalidad estadística o respecto a la normatividad social, y que se suponen integradas por conductas sociales— y abarcan a las conductas asociales, parasociales y antisociales.

Las conductas antisociales son las que atentan contra el bien común, la estructura de la sociedad y las normas de convivencia social. Son el objeto de estudio de la criminología. Por último están los delitos, conductas sancionadas por las leyes penales (y generalmente —se supone— son conductas antisociales).

2.5 Los niveles de realidad en criminología

El último instrumento de análisis que citaremos es útil para una adecuada valoración de los datos estadísticos, y son los niveles de realidad en la criminalidad (hablamos en el nivel de interpretación general), de los cuales, José María Rico menciona tres:

“— La criminalidad real, constituida por el conjunto de delitos cometidos efectivamente en un espacio y tiempo dados, prescindiendo de que hayan sido o no denunciados, investigados, juzgados o condenados. La criminalidad real sigue siendo una incógnita en criminología: la sociedad nunca conoce la totalidad de los delitos perpetrados.

— Criminalidad aparente, es el número exacto de infracciones comunicadas a la policía y al ministerio público o descubiertas por dichos organismos. Este tipo de criminalidad recibe el nombre de criminalidad aparente, pues comprende los delitos que aún no han sido juzgados por

los tribunales.

– *Criminalidad legal, es la que resulta del conjunto de condenas pronunciadas por los tribunales en lo penal o, por lo menos, del número de asuntos juzgados o de decisiones adoptadas por dichos tribunales.*"²⁷

Es necesario aclarar que en la criminalidad real, se habla del total de conductas antisociales cometidas en un tiempo y lugar determinados y no de la totalidad de los delitos, porque en este caso se hablaría de delincuencia real. La diferencia reside en que en la delincuencia real, se toman en cuenta únicamente las conductas antisociales consideradas delito por la ley penal y quedan fuera las conductas antisociales no previstas en ella

Cuando hablamos de criminalidad aparente, en realidad estamos hablando de delincuencia aparente, porque nos referimos a conductas tipificadas en el código penal. Rodríguez Manzanera menciona a la cifra oficial como el "número de infractores que aparecen en las estadísticas oficiales (policíacas, judiciales, de menores), pueden ser de casos denunciados, de sujetos arrestados, de procesos, de procesados, de sentenciados."²⁸

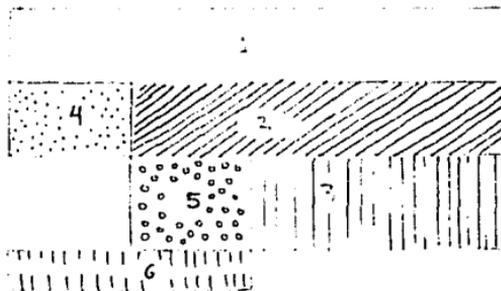
Rico, menciona también a la criminalidad impune, que sería la "diferencia entre la criminalidad aparente y la legal" (cfr: Rico, op. cit. 33), o sea, entre la criminalidad que llega a conocer la policía, y las condenas. Sin embargo, no toda esa distancia puede estar colmada por la criminalidad, pensar así, sería suponer *a fortiori* que en realidad se cometieron tales actos antisociales (es decir todas las personas iniciadas en un proceso, de antemano de ben considerarse "antisociales"), en muchos casos habrá lo que podríamos llamar "criminalidad falseada" o mejor dicho "falsa delincuencia", constituida por las personas con sentencia absoluta (cuyo número puede variar, según los delitos) y a quienes de ninguna manera se les puede estimar como criminales o sujetos antisociales. La primera objeción a este intento de construir una nueva categoría en la criminalidad, es que no todos los sujetos absueltos en la sentencia están libres de haber cometido en verdad una conducta antisocial (ni al contrario: no todos los que han sido declarados culpables en la sentencia han cometido un acto antisocial), muchos elementos intervienen para llegar a una sentencia. A pesar de todo, sería buena una experiencia sociológica en este aspecto.

Para dejar más clara la diferencia entre los diversos niveles de criminalidad, presentamos

27. *ibid.* pp 32-33.

28. Rodríguez Manzanera, *Criminología* p 54.

el siguiente esquema:



- 1 Criminalidad real: total de conductas antisociales.
- 2 Delincuencia real: total de delitos cometidos.
- 3 Delincuencia aparente: delitos conocidos por el órgano judicial.
- 4 Cifra negra de criminalidad: diferencia entre criminalidad real y delincuencia real.
- 5 Cifra negra de delincuencia: diferencia entre delincuencia real y delincuencia aparente.
- 6 Cifra negra total:

No hablamos de criminalidad aparente en el cuadro, porque no están consideradas oficialmente todas las conductas antisociales; si así fuera, sería correcto hablar de criminalidad aparente.

CAPÍTULO 3. LAS ORIENTACIONES DE LA SOCIOLOGÍA CRIMINOLÓGICA

3.1 El carácter histórico de la sociología criminológica

Afirmábamos en el primer capítulo que el concepto de criminología propuesto por Mariano Ruiz Funes y Alfonso Quiroz Cuarón abarca la complejidad tanto de lo social como de la propia materia que lo estudia, condicionado esto, a comprender cada uno de los elementos de la definición, en todo cuanto significan e implican (v. gr. el contenido de la palabra ciencia sintética, denota la existencia de las criminologías analíticas y como ideal metodológico la síntesis criminológica).

La definición multicitada dice que la criminología es una ciencia con el doble carácter de cultural y natural. Los dos tipos de ciencia tienen un principio distinto. El de las ciencias naturales es causal y el de las ciencias de la cultura es teleológico*. El enfoque por el cual nos inclinamos, la sociología criminológica, tiene como nota característica, a diferencia del resto de las criminologías analíticas, el hecho de resaltar el carácter teleológico que tiene la criminología como ciencia cultural.

Los enfoques basados en otras corrientes, digamos por ejemplo, una corriente estrictamente biológica, frecuentemente pierden de vista el doble carácter natural y cultural de la criminología, analizan al hombre (específicamente al hombre "delincuente") sustrayéndolo de su entorno. Lo analizan como una realidad dada, acabada, susceptible de ser estudiada en cualquier momento, diseccionándola en sus partes para entenderla. Siendo las conclusiones obtenidas a través de tal disección, válidas para todos los "hombres delincuentes" en cualquier momento y lugar.

La sociología criminológica ha seguido los avatares metodológicos de la ciencia sociológica general, de la cual deriva como criminología analítica. El principio utilizado por la criminología analítica no siempre fue teleológico, la sociología dominante en el panorama desde principios de siglo hasta mediados del mismo (e incluso hasta nuestros días en algunas partes de Latinoamérica) es la sociología de corte positivista, que tienen como peculiaridad la utilización de métodos (técnicas) de las ciencias naturales para el estudio de los fenómenos

* Rosenblueth sostiene que el principio teleológico también existe en las ciencias naturales y que en cierto modo es provechoso su empleo. Al respecto cfr. el ensayo "El principio de causalidad. La teleología." Rosenblueth, op. cit. pp 68 a 77.

sociales. Dice Denis Szabó:

*"Los métodos científicos derivados de las ciencias de la naturaleza y adaptados a los problemas específicos de las ciencias del hombre dominaban la metodología sociológica antes de 1960. Todo debía poderse expresar en indicadores cuantificables, de la tasa de urbanización a la percepción de las normas. Estas variables cuantificadas debían ser sometidas al tratamiento estadístico, amplificado posteriormente por los programas de análisis presentados a la computadora. Las hipótesis debían expresarse en proposiciones empíricas y lógicamente verificables, probadas mediante las técnicas apropiadas y que pudieran ser objeto de repetición, de control por otros investigadores. Este carácter acumulativo de los resultados obtenidos por la ampliación del método de observación y experimentación era el verdadero criterio de la calidad científica de los investigadores."*¹

Otra característica del positivismo es su desprecio hacia los elementos no mensurables y la pretensión de objetividad. La ciencia social así considerada, resulta ser una ciencia ahistórica y libre de las veleidades ideológicas, porque el investigador asume para sí y ante su objeto de estudio una posición neutral, una posición de gabinete que le permite observar los fenómenos a través de una vitrina.

Massimo Pavarini opina que el positivismo:

*"...representa una sustitución en términos naturales de aquellos sucesos que anteriormente necesitaban una interpretación sobrenatural. El positivismo se caracteriza así por una fe en el método científico que interpreta todos los fenómenos como resultado de relaciones causa-efecto. Estas relaciones de tipo causal constituyen las leyes que gobiernan tanto a la realidad natural como la social."*²

Desde esta perspectiva causal, el comportamiento humano viene a ser el resultado de relaciones causa-efecto entre los individuos y algunos aspectos de su ambiente, relaciones que se presentan de tal manera constante que es posible derivar leyes. Por lo tanto al ser la conducta antisocial una forma de comportamiento, es posible prever bajo que condiciones se manifiesta y por ende, es posible controlarlas.³

Al privilegiarse tanto al principio de causalidad, aunado a la intención de un rigor

1. Szabó, Denis: Criminología y política en materia criminal. p 34.

2. Pavarini, op. cit. p 95.

3. Ibid. p 96.

científico propio de las ciencias naturales y su asepsia ideológica, la visión teleológica (que considera la intervención de la voluntad del hombre, o sea la intencionalidad, el reconocimiento de que el comportamiento va dirigido hacia una meta) quedó olvidada, tanto en el estudio de la sociedad en general como en el estudio de la conducta antisocial. Hasta que los investigadores de lo social empezaron a cuestionarse no sólo el qué y cómo, sino también el para qué y para quiénes, se retornó al principio teleológico.

En sociología el principio teleológico fue manejado desde un principio por los teóricos del conflicto, principalmente marxistas, quienes niegan por principio de cuentas la mayoría de las características que los sociólogos positivistas asignan a las ciencias sociales. Cuestionan al empirismo de las investigaciones sociales y la objetividad del investigador y la neutralidad ideológica. Su ejemplo fue seguido en criminología por la llamada corriente crítica (derivada de una concepción marxista acerca de la criminalidad y por lo tanto de un enfoque del conflicto social), y poco antes de esta corriente, teóricos aislados como Bonger, Merton y Sutherland (el primero era socialista, a los dos últimos Szabó los coloca dentro del modelo conflictual, mientras que Pavarini lo hace dentro de una interpretación agnóstica de la criminalidad).

Para los sociólogos del conflicto (principalmente los marxistas) la ciencia no se desarrolla de manera independiente, sino que está condicionada en última instancia (lo cual implica una relativa autonomía) al desarrollo de la estructura económica, a las necesidades y grado de avance ésta, y está afectada por la ideología dominante de una sociedad.

Un ejemplo de como las condiciones materiales de existencia condicionan al conocimiento científico, lo proporciona Massimo Pavarini:

*"En los orígenes de la sociedad capitalista el corazón de la política de control social se encuentra precisamente en esto: en la emergencia de un proyecto político capaz de conciliar la autonomía de los particulares en su relación respecto de la autoridad — como libertad de acumular riquezas — con el sometimiento de las masas disciplinadas a las exigencias de la producción — como necesidad dictada por las condiciones de la sociedad capitalista. Y es en la lógica de este proyecto que afloran las primeras formas de conocimiento criminológico y de estrategia de control social en relación con la desviación criminal."*⁴

Las formas del saber criminológico desarrolladas durante este período clásico de la cri-

4. *ibid.* p 33.

minología son heterogéneas, porque no resuelven la contradicción entre el principio de igualdad (de los hombres) y la distribución desigual de las oportunidades sociales. Así, las codificaciones penales consideran el libre albedrío de las personas para delinquir, mientras se desarrolla un conocimiento del criminal como ser privado de voluntad, un ser que no se ha desarrollado completamente.⁵

La política de control social sufre también una evolución, si en un principio se consideró como la mejor manera de preservar el tejido social del peligro de desintegración a la extirpación de la gran masa que se negaba a convertirse en obreros y atentaban contra la propiedad, después se pretende mejor disciplinarlos por medio de internamiento institucional:

*"(la) Workhouse en Inglaterra, (la) casa di lavoro y casa di correzione en Italia, etc., cumple una idéntica función: socializar a la disciplina y ética manufacturera a quien era, por origen y educación, extraño. Así, en estos lugares, ociosos, vagabundos, pequeños transgresores de la ley, etc., serán obligados al trabajo, un trabajo ciertamente más duro y alienante que aquel que era posible encontrar en el mercado libre, para que el terror de acabar internados obligase a la fuerza de trabajo desocupada a aceptar las condiciones de empleo más intolerables."*⁶

El surgimiento de la estructura capitalista y la necesidad de mantenerla y reproducirla, generó un cambio de función en las instituciones de resguardo. Si antes las prisiones eran un lugar de retención de los delincuentes en espera de su condena (horca, azotes, etc.), después fueron un lugar de expiación de culpas (por ejemplo las prisiones de silencio y aislamiento de los cuáqueros) por efectuar actos nocivos a la estructura social y después un lugar de readaptación, de reeducación, para que los delincuentes sean "útiles" a la sociedad. Un sistema donde la fuerza de trabajo tiene un precio no puede darse el lujo de eliminar a los potenciales proletarios (entre mayor sea la oferta de mano de obra, es posible ofrecer menor retribución a su trabajo), mejor se les "readapta" para que acepten dócilmente su papel, y que su internamiento sirva (a ellos y a los demás) como ejemplo para quienes atentan contra las instituciones.

La anterior es una muestra de cómo las condiciones materiales de existencia determinan al contenido de la ciencia (o a su orientación) y al desarrollo y función de las instituciones sociales. Otro ejemplo más reciente lo es la ciencia criminológica y la legislación penal

5. *Ibid.* pp 34 y 35.

6. *Ibid.* p 33.

desarrolladas en Alemania durante el nazismo. Detrás del prejuicio contra los judíos existía (entre otras razones) la necesidad de justificar de alguna manera la expropiación de sus bienes. Para ello era forzosa la creación del mito de la raza superior que tiene el derecho de dominar a las inferiores. Bajo la orientación de este mito se desarrolló el conocimiento criminológico nazi:

*"Para nosotros, nacional socialistas, la biología criminal o la teoría de la criminalidad congénita connota un vínculo entre decadencia racial y manifestaciones criminales. La degeneración completa está ausente de toda sensibilidad racial y entiende que su principal deber es hacer daño a la comunidad o a un individuo de ésta."*⁷

Los dos ejemplos citados anteriormente muestran el carácter histórico e ideológico de la criminología. Puede rebatirse esta hipótesis de trabajo considerando al conocimiento criminológico inscrito en una evolución de la ciencia, por medio de la cual se afinan y depuran sus instrumentos; depositaría a la vez de un propósito bien claro: llegar a constituirse en un conocimiento neutro, verdadero y objetivo.

Estas dos visiones acerca del saber se excluyen entre sí, y para poder probar cualquiera de ellas sería necesario un estudio histórico de las consideraciones acerca del delito y su vinculación con las condiciones materiales de existencia. Tal no es el objeto de esta tesis, aquí simplemente nos vamos a adherir a una de las dos visiones sobre el saber científico y trataremos de justificar el porqué de nuestra decisión*.

Siguiendo con el tema del contenido ideológico de todo conocimiento criminológico, veremos (de acuerdo con teóricos del conflicto) que ni siquiera la ciencia se escapa de él. La obsesión de los positivistas respecto a separar tajantemente entre el conocimiento vulgar y conocimiento científico obedece al temor de aceptar que éste último puede verse afectado (tal y como el primero) por la ideología.

Para poder seguir hablando sobre ideología, vamos a exponer el concepto que utilizare-

7. Frank, Hans: Nationalsozialistische Strafrechtspolitik, p 32 citado por Peter Bleuel, Hans: Sexo y sociedad en la Alemania Nazi, p 292.

*Algunos estudios que expresan la relación entre conocimiento criminológico y condiciones materiales de existencia son: Pavarini, Massimo: Control y dominación; Pavarini, Massimo: Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario; Peter Bleuel, Hans op. cit.

mos y que tomamos de Gilberto Giménez:

*"Las ideologías constituyen un sistema de representaciones, de creencias, y de valores cuya génesis inmediata se sitúa en el plano de la percepción y de la experiencia vivida y que por lo mismo, constituye el punto de partida (subjetivo) de los actores sociales sobre sus condiciones de existencia, su rol en la sociedad y sus relaciones sociales."*⁸

La ideología refleja siempre la inserción de un individuo en una sociedad dada y en un grupo determinado, y refiere a la forma en que se ve inserto el mismo sujeto en esa sociedad. ¿De qué forma puede considerarse a la sociología positivista como un conocimiento ideológico? Eliseo Verón habla de la imagen que tiene la sociología moderna de sí misma en torno a su relación con la ideología (esta sociología moderna es otro de los nombres con los que se conoce a la sociología positivista):

*"1. Los aspectos ideológicos del proceso de desarrollo de las ciencias sociales pueden resolverse exhaustivamente mediante los criterios proporcionados por las reglas del método científico; 2. Los componentes ideológicos son componentes "subjetivos" y "emocionales"; 3. La objetividad está plenamente asegurada debido al funcionamiento de los mecanismos de la comunicación dentro de la comunidad científica, que neutraliza los aspectos ideológicos; 4. La importación de la sociología no presenta problemas serios, puesto que se trata simplemente de formular criterios de nivel: hay que introducir lo mejor de la sociología mundial, que se hay en proceso de rápida unificación internacional."*⁹

La sociología positivista pretende escapar de la contaminación ideológica aduciendo la existencia de mecanismos autocorrectivos de la ciencia. Gino Germani (citado por Verón) afirma que aún cuando se acepte un condicionamiento del científico producido por el contexto social, éste puede aspirar a la objetividad, si admite, primero, que el condicionamiento no es determinismo a nivel individual; segundo, las reglas del conocimiento científico proporcionan elementos de autocorrección. Tal proceso de autocorrección se negaría si no existiera la comunicación científica a nivel mundial o si no hubiera normas de validez universal, presupuestos que no se dan en realidad.¹⁰

8. Giménez, Gilberto: Concicionamientos estructurales del proceso de liberación social, parte 3: Modelo teórico de la estructura social: su aspecto sincrónico, 3.5.1. aproximaciones al concepto de ideología.

9. Verón, Eliseo: "Ideología y conocimientos sociológicos" en Introducción a la sociología: Marx, Weber, Parsons, Durkheim, p 304.

10. *ibid.* 300-301.

Aunque se cumplan las condiciones para la existencia de los mecanismos autocorrectivos a que aduce Germani, la ciencia está impregnada de ideología, porque ésta va más allá del puro elemento "emocional", es una forma de ver y verse en la vida (social) que no fácilmente se puede desprender. Además, la producción misma del conocimiento científico no es tan independiente como se pretende. Verón niega esa visión de la ciencia apartada de la producción:

*"Si bien en conjunto puede ser considerada (la ciencia) un fenómeno "superestructural", desde otro punto de vista es posible distinguir, dentro de la ciencia, una dimensión infraestructural (relaciones sociales en términos de las cuales está organizada la actividad de producción de conocimientos) y otra superestructural (un determinado universo de "mensajes" de la comunicación social que contiene la ideología sobre esa actividad)."*¹¹

La ciencia, en este tiempo sobre todo, ya no es la labor de hombres aislados, que en sus ratos de ocio se dedicaban a hurgar al universo con microscopios y pipetas. Ahora es labor de equipos, de instituciones, que implican grandes gastos que no podría solventar un profesionista liberal cualquiera. Este esquema se repite para la ciencia social, sobre todo si se practica a la manera del positivismo, con grandes investigaciones de campo, entrevistas, muestras y demás. ¿De dónde sale o quién proporciona el dinero para tales investigaciones?

El esfuerzo que realizan los positivistas por eludir a la ideología es vano, según los teóricos marxistas pues parten, en todas sus investigaciones acerca de la sociedad, de un supuesto que tienen por verdadero y que no cuestionan: consideran a la sociedad en equilibrio y basada en el consenso.

Los teóricos marxistas dividen a la sociología en dos perspectivas: la desarrollista o evolucionista y la radical o revolucionaria (este último término lo emplea Antonio Alonso, otros prefieren llamarle *perspectiva del conflicto social*).

"El principio del orden y de la cohesión social son el punto de arranque de toda sociología evolucionista, específicamente en la versión norteamericana. No es que se niegue la presencia del conflicto en la sociedad humana, pero se le reinterpreta. Aun conociendo la importancia del poder y del conflicto en el humano convivir, insisten en que toda sociedad descansa últimamente sobre la base del consenso, es decir, cierto grado de acuerdo sobre los medios y los fines. La sociología radical por el contrario, busca la ruptura del orden social por medio del cambio estructural. La "nueva sociología" latinoamericana se encuadra en alguna de las modalidades de

11. *ibid.* p 305.

esta segunda perspectiva."¹²

Generalmente los teóricos del consenso no aceptan explícitamente que sus investigaciones las lleven a cabo sobre una línea ideológica. Estudian a la realidad como dada, la miden, hacen gráficas y sacan conclusiones. Quizá tal forma de estudiar sea válida en sus sociedades, pero ello no quiere decir que sea válido para todas las sociedades, por lo tanto la exportación y aplicación de los mismos esquemas a otros países puede arrojar datos inciertos. Seguramente en muchos de los países de donde proviene la perspectiva positivista y de "equilibrio social" si existe un consenso social e incluso la tendencia hacia el equilibrio social, porque son sociedades homogéneas. Sin embargo, en sociedades de composición heterogénea, donde conviven y perviven culturas distintas (incluso antagónicas en ciertos detalles), no es posible hablar de consenso social, ni de equilibrio, sino de conflicto.

La realidad de que vamos a hablar en esta investigación corresponde al segundo tipo, a una realidad en conflicto, por lo tanto esta tesis adopta tal perspectiva.

En resumen, la sociología criminológica tiene el carácter de histórica e ideológica porque su desarrollo está ligado (y determinado en última instancia) a las condiciones materiales de existencia de la sociedad, por lo tanto su contenido, método y técnicas cambian conforme tales condiciones. Todas estas afirmaciones corresponden a una perspectiva del conflicto social, misma que adoptaremos por estar más cercana a nuestra realidad.

3.2 Las grandes orientaciones de la sociología criminológica

En el inciso anterior mencionábamos que, de acuerdo con algunos teóricos existen dos grandes orientaciones sociológicas: una, considera a la sociedad basada en el consenso, la otra, atribuye mayor importancia al conflicto social y que niega al consenso. Esta manera de dividir a las teorías sociológicas es propia de la orientación conflictual. Son pocos los teóricos que toman en cuenta esta división dicotómica consenso/conflicto, la mayoría utiliza otros criterios para clasificar a las teorías sociológico-criminológicas:

a) Las enumeran.

b) Las presentan por orden de aparición en la historia (v. gr. Octavio Orellana Wiarco en su Manual de criminología).

12. Alonso, Antonio: *Metodología*, p 9.

c) Las agrupan en referencia a la zona que atribuyen mayor importancia para la aparición de la conducta antisocial (v. gr. Vicente Garrido diseña las teorías en las siguientes áreas: biológica, psicológica y ambiental, dividida ésta en factores biográficos, clase social y ecología*).

d) Las dividen de acuerdo con la metodología que adoptan las teorías (criterio que utiliza Teresa Miralles).

e) Hay quienes adoptan la división dicotómica consenso/conflicto, pero le agregan más, Pavarini incluye a las perspectivas agnósticas de la sociedad pluralista, mientras que Tamar Pitch considera enfoques "diversos" -no les asigna un nombre-, al marxista y a los "nuevos enfoques".

f) Quienes las dividen de acuerdo a Paradigmas (Garrido y Baratta).

Hemos adoptado la visión del conflicto tal y como lo plantea Antonio Alonso. No entramos a la discusión acerca de la conveniencia de tal o cual criterio, de antemano adoptamos el conflictual, a reserva de ir justificando a lo largo del trabajo tal decisión y trataremos de comparar y unificar las opiniones de Szabó, Pavarini y Pitch.

Antes de continuar, haré breves anotaciones al resto de los criterios:

- Los dos primeros criterios acumulan teoría tras teoría, tal parece que en lugar de estudiar criminología, vamos a estudiar estratigrafía de las teorías. Presentar así a las teorías da a entender que cada una ofrece una visión distinta y autónoma en relación a la antisociabilidad.

- Si dividimos a las teorías de acuerdo con el factor que consideran preponderante, el resultado es mucho más sistemático, pero produce un efecto similar al del criterio antes mencionado; una vez ubicado el factor, se presentan las investigaciones y teorías en las cuales se apoya al factor, pero no se distinguen las posibles orientaciones que puedan tener (aunque en el caso de las investigaciones, éstas se presentan como la más pura actividad científica -en el sentido positivista- y por lo tanto dirigida hacia la única orientación posible: la búsqueda de la verdad).

- Miralles ofrece un producto más sistemático, divide a las teorías de acuerdo con

* Ctr. Garrido, Vicente: *Delincuencia y sociedad*.

cuatro orientaciones posibles, cada una de las cuales tiene un método específico : positivismo, funcionalismo, interaccionismo simbólico y marxismo. Aunque no esclarece por qué únicamente considera cuatro orientaciones, remite (implícitamente) a que tienen distintos métodos.

3.2.1. Opiniones de Szabó, Pavarini y Pitch acerca del consenso/conflicto, intento de integración de las mismas

A pesar de que Szabó, Pavarini y Pitch hablan sobre el consenso/conflicto, difieren en algunos aspectos. Szabó es el autor más cercano a Antonio Alonso en cuanto consideran la existencia de dos perspectivas en ciencia social: desarrollista -consenso- y radical -conflicto. Ambos suponen que la perspectiva desarrollista o consensual, parte del principio del orden y de la cohesión social, Szabó agrega la noción de adaptación, *"el ajuste a las condiciones cambiantes, es la regla del funcionamiento de la sociedad. La ruptura si ocurre, es consecuencia de alguna falla en el proceso de adaptación."*¹³

Las investigaciones que se realizan en la perspectiva consensual parten del supuesto de que la estructura social se encuentra en equilibrio, pero no por esto niegan los cambios, si hay cambios en la estructura social, pero estos se dan vía adaptación. Como los investigadores de esta perspectiva parten de la existencia del consenso el equilibrio, los toman como valores y aportan soluciones encaminadas a su consecución. Aceptan expresamente, que su labor consiste en encontrar la verdad (descubrir el funcionamiento de la sociedad) y admiten implícitamente como justificación última de su labor la aportación de soluciones a la problemática social, soluciones que por las propias condiciones del trabajo en el cual se desarrollan tenderán a la preservación de un sistema determinado.

Respecto a la perspectiva radical o conflictual, Antonio Alonso menciona cual es su objetivo: *"La ruptura del orden social por medio del cambio estructural"*, más no cuál es su punto de partida. Szabó hace partir a la perspectiva conflictual de la *"desigualdad como principio de organización de esa sociedad"* (capitalista) y enfatiza la función que desempeña el ejercicio del poder:

"El concepto y el ejercicio del poder resultan centrales en este modelo. Se supone que quienes ejercen el poder hacen de él su instrumento de opresión para su beneficio exclusivo. La índole misma del poder es opresiva, y su ejercicio arbitrario. La desigualdad resultante en el trato a los ciudadanos favorece sistemáticamente a los acomodados en detrimento de los pobres. Esta

13. Szabó, op. cit. p 44.

discriminación, que dimana de la naturaleza misma de la organización social tal y como existe y que establece la desigualdad como principio de organización de esa sociedad, constituye desde sus inicios un escándalo para los criminólogos del modelo conflictual."¹⁴

Ambas perspectivas parten de una realidad social específica: las organizaciones sociales contemporáneas, que se han dado a partir del capitalismo. ¿Hasta que punto influye tal inserción en el contenido y finalidad de las investigaciones sociales? Tenemos que el sentido común (o sea "los prejuicios compartidos por la mayoría de la gente que convive en unas relaciones sociales determinadas")* y en general las ideologías prácticas conciben al mundo en que están inmersas como la única realidad posible y cualquier cambio que ocurre es atribuido a fuerzas sobrehumanas.

Los teóricos del consenso parten también de la realidad en la cual están inmersos y llegan a ella misma, la conciben como lo más acabado (grado más alto) de la evolución social; si la gente que se mueve exclusivamente en el terreno de las ideologías prácticas no es capaz de imaginar un mundo social anterior exactamente distinto al que vive, los teóricos del consenso aunque sean capaces de imaginarlo y se apliquen diligentemente al estudio del mundo actual, muchas veces no pueden imaginar un mundo social (quizá futuro) con parámetros diferentes de los que ellos parten.

Los del conflicto o radicales, suponen dos condiciones para el desarrollo de su actividad: primero que no pueden permanecer al margen del desarrollo social, no es posible convertirse en meros cronistas objetivos de lo que sucede; segundo, que la actividad científica implica adoptar una posición ideológica y asumir un papel en la dinámica social. Los teóricos marxistas del conflicto dicen que las teorías e investigaciones basadas en el consenso tienen como objetivo mantener unas condiciones sociales dadas, como ellos no están de acuerdo con tales condiciones y como las supone el origen (en última instancia) de la problemática social (o a esta como una manifestación del descontento social), adoptan una posición diferente: luchan por el cambio de estructuras, por lo que no consideran al sistema social como algo terminado, sino como una realidad transformable por la actividad y la intención del hombre.

14. *Ibid.* p 52.

* Cfr: concepto en: "La moral, un producto de la evolución" por Eduardo García Ramírez, en *Información Científica y Tecnológica* revista, México, dic. 1984, v. 6, no. 99, p. 15

Esta división tan estricta parece insuficiente para varios autores, porque no pueden encajar teorías que desborden ambos criterios, Pavarini considera una división más, la del grupo de teorías agnósticas. Pavarini coincide con Szabó y Alonso acerca del contenido de la perspectiva del consenso:

"La hipótesis consensual representa a la sociedad como una estructura relativamente estable, bien integrada y cuyo funcionamiento se funda sobre el consenso de la mayoría en torno a algunos valores generales. Particularmente, en lo que se refiere a las relaciones entre individuo y autoridad y por tanto entre ley y sociedad, las perspectivas de fondo de este modelo son:

1) La ley refleja la voluntad colectiva. Todos los miembros de la sociedad se encuentran de acuerdo sobre las definiciones de lo que está bien y de lo que está mal. La ley por otra parte no es más que la forma escrita de este acuerdo.

2) La ley es igual para todos. En cuanto todo refleja la voluntad colectiva, la ley no representa ningún interés particular.

3) Quien viola la ley penal representa una minoría. Puesto que la mayoría está de acuerdo con las definiciones del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto, el pequeño grupo que viola la ley debe tener algún elemento en común que lo diferencia de la mayoría que la respeta."¹⁵

Respecto del conflicto, es más claro que Alonso en cuanto al punto de partida de dicha perspectiva, afirma que ésta percibe a la sociedad en constante cambio; el cambio se da por los conflictos en su interior y la sociedad se funda en las coerciones que ejercen unos miembros de la sociedad sobre otros. La ley es el instrumento utilizado por los grupos dominantes para imponer sus intereses sobre los demás y mantener el poder y acrecentarlo.¹⁶

Como puede observarse los tres autores coinciden en sus apreciaciones básicas sobre el consenso/conflicto y las van complementando. Pavarini es un poco más descriptivo y enume- ra los "conceptos base" de la perspectiva conflictual:

1. La sociedad se compone de diversos grupos sociales.
2. Hay diferentes definiciones de lo justo y lo injusto, del bien y del mal, y reflejan los diversos intereses que están en conflicto.

15 Pavarini, op. cit. p. 95

16. *Ibid.* p. 138.

3. Los conflictos que hay entre los grupos ponen en juego el poder político.

4. La ley sirve para que quien la produce mantenga el poder (de producir la ley y sobre los demás).¹⁷

El modelo agnóstico de la sociedad pluralista que propone Pavarini, comparte características de ambas perspectivas: consensual y conflictual:

*"El modelo pluralista reconoce la existencia de una multiplicidad de grupos sociales que tienen intereses diferentes y a veces en conflicto entre sí. En el modelo pluralista la ley existe no para que los individuos alcancen un acuerdo general sobre las definiciones de lo justo y de lo injusto sino exactamente para lo contrario, esto es, porque no existe ningún acuerdo general. Reconociendo sólo la necesidad de encontrar algún mecanismo de resolución pacífica, los individuos se ponen de acuerdo sobre una estructura legal que permita resolver los conflictos sin prejuzgar irremediabilmente el bienestar general de la sociedad. De acuerdo con esta perspectiva se afirma la existencia de una conflictividad de intereses y de valores y al mismo tiempo un consenso general sobre la naturaleza puramente técnica y neutral de la ley, como conjunto de reglas de juego que permiten disciplinar los conflictos."*¹⁸

El modelo pluralista coincide con el modelo conflictual en tanto considera la existencia de una multiplicidad de grupos sociales con diferentes intereses, aunque supone que "a veces" hay conflicto entre ellos, no como los marxistas quienes afirman la existencia de una contradicción irreductible (en la sociedad capitalista): el hecho de que unos cuantos posean en propiedad los medios de producción y el resto, únicamente posea su fuerza de trabajo. Donde se aleja notablemente respecto a la perspectiva conflictual, es en la solución que da al conflicto, por medio de la ley. La ley se presenta no como un instrumento de dominación, tampoco se le supone derivada de un acuerdo común acerca de los valores que deben ser protegidos; se ve como un mecanismo neutral, ajeno a los intereses en conflicto y surgido de un acuerdo colectivo para evitar o solucionar conflictos, es aquí donde se aproxima a la perspectiva consensual.

El tercer grupo que propone Pavarini es importante porque abre la posibilidad de agrupar teorías que no entran en ninguno de los grupos consensual o conflictual, sin embargo, como no tiene características diferentes de las de dichos grupos, no es posible hacer un tercer grupo independiente, sino que podría quedar mejor como una zona intermedia entre ambas

17. *Ibid.* pp 138-139

18. *Ibid.* p 119.

perspectivas, porque comparte sus características, pero no es totalmente una de ellas.

Con el fin de integrar las proposiciones de Szabó, Pavarini y Pitch, vamos a considerar los dos extremos: por un lado el extremo del consenso, cuyo fin último (implícito aunque en ocasiones evidente) es la conservación de la estructura social; en el otro extremo, el conflicto, cuya posición más radical tiene como finalidad evidente y publicitada, el cambio de la estructura social. Como advertimos al principio, estos no son sino dos extremos, entre ellos existe una serie de grados (ver esquema). La parte media entre los extremos estaría constituida por las teorías criminológicas **agnósticas de la sociedad pluralista** (tal y como las denomina Pavarini) y enseguida estarían las teorías del conflicto, dentro de las cuales Pavarini, Szabó y Antonio Alonso incluyen a las teorías marxistas. Tamar Pitch y Alessandro Baratta no comparten la misma opinión, ellos diferencian entre las teorías del conflicto y las teorías fincadas en el marxismo. No podemos afirmar que sean grupos de teorías diametralmente opuestos, ambos grupos se dirigen hacia el extremo que hemos denominado conflicto-cambio estructural, aunque si hay una diferencia de grado entre ellos: un grupo está más cercano al extremo que el otro, es más radical.

Pitch considera que el enfoque conflictual es una de las tendencias dominantes en la ciencia social norteamericana (estadounidense), otra tendencia es la consensual y se distinguen entre sí, por el acento que ponen en los mecanismos garantizadores del equilibrio del sistema y los procesos estimulantes del cambio. Para Pitch, lo conflictual pone de relieve la tarea de "*desenvejecimiento*" de estructuras que cumple el conflicto, lo cual redundaría en el mantenimiento del sistema social.¹⁹

En esta labor de "*desenvejecimiento*" de estructuras para mantener un sistema social, es donde encuentra Pitch los elementos para distinguir entre la criminología derivada de la sociología conflictual estadounidense y las criminologías de corte marxista (una de cuyas corrientes es también marxista) ya que éstas tienen como fin expreso el cambio estructural y no su mantenimiento:

"Esta criminología radical, concentrada sobre todo en la costa occidental, en Berkeley, se distingue por su explícita adhesión — en la praxis y en la teoría — a la lucha por una sociedad socialista. Además, hacer criminología radical es considerado un instrumento de lucha y, dado el contexto particular en que se mueve la izquierda norteamericana, estos criminólogos tienden a

19. Pitch, op. cit. pp 81-82.

*formar un ulterior grupo independiente, vinculado en general con otros ya existentes, pero organizados autónomamente, sobre todo en las universidades.”*²⁰

Alessandro Baratta también separa a las teorías del conflicto de las teorías marxistas, pero las considera inscritas dentro de un nuevo “paradigma” de la criminología, al que denomina paradigma de la reacción social, dentro de esta incluye a las teorías del etiquetamiento (*labelling approach*) que son parte del interaccionismo simbólico. De acuerdo con Baratta, entre las teorías del conflicto y las teorías radicales no habría la separación tajante que considera Pitch, sino un matiz:

*“...el objeto del conflicto en la sociedad capitalista no son las relaciones materiales de propiedad, de producción y de distribución, sino la relación política de dominio de algunos individuos sobre otros. El punto de partida para la aplicación del modelo del conflicto es, entonces, no la esfera social y económica sino la esfera política. En lugar de explicar el conflicto como consecuencia de los intereses contrastantes en mantener o transformar las relaciones materiales de propiedad y la relación política como resultado del conflicto, es el conflicto, por el contrario el que se considera como resultado de la relación política de dominio.”*²¹

Respecto a las teorías *intermedias*, a las cuales Pavarini les llamó teorías agnósticas de la sociedad pluralista, y que tienen como característica poseer elementos de ambos extremos: consensuales y conflictuales, Pitch las reúne en un grupo sin nombre, en el cual incluye al enfoque “naturalista” de la desviación social, a la fenomenología, a la etnometodología y al interaccionismo simbólico. Lo supone un conjunto heterogéneo al cual no es posible reunir en un haz con características comunes, aunque si comparten una:

*“En el ambiente cultural norteamericano de la década de 1960 han surgido algunas tendencias que se contraponen al paradigma dominante (según la terminología de Kuhn) de la ciencia “tradicional” y que generalmente se plantean como una alternativa epistemológica ante ciertos enfoques fundamentales del pensamiento social norteamericano. Estas tendencias no obstante distintas por origen e intenciones, se caracterizan por el común “antipositivismo”. Simplificando, aquí positivismo significa la posición epistemológica que presumiblemente está en la base de las llamadas ciencias físicas (naturales) y que los científicos sociales norteamericanos han tratado en general, de transferir a la interpretación de la realidad humana.”*²²

Antes de pasar a la discusión acerca del paradigma, presentamos el esquema de las

20. *Ibid.* p 188.

21. Baratta, Alessandro: *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, p 127.

22. Pitch, op. cit. p 147.

teorías, reunidas en grupos, en relación a dos extremos que significan en última instancia, una forma de concebir a la sociedad y de orientar la propia actividad profesional hacia un fin:

conservación de la estructura de la sociedad		cambio de la estructura social
consenso	zona intermedia	conflicto (como perspectiva)
teorías del consenso	teorías de la sociedad pluralista	teorías de corte marxista teorías del conflicto

Explicación del cuadro: (las teorías del último renglón sólo son ejemplos, no agotan las perspectivas).

— Consenso (como perspectiva social). Concibe a la sociedad como una estructura integrada, basada en el consenso acerca de los valores y de los intereses que protege la ley. El objetivo es la conservación de la sociedad.

teorías consensuales: son principalmente el positivismo y las funcionalistas.

— Conflicto (como perspectiva social). Concibe a la sociedad como una estructura basada en el predominio de un grupo, que impone sus valores e intereses al resto de los grupos. Hay conflicto entre los diversos intereses. La ley defiende los intereses del grupo dominante. El objetivo es el cambio estructural.

La perspectiva del conflicto se compone de:

teorías del conflicto (estadounidenses principalmente), que otorgan al factor político la preponderancia en el surgimiento del conflicto. teorías marxistas, que pugnan por un cambio estructural hacia el socialismo. Consideran al factor económico determinante en última instancia en el surgimiento del conflicto. — Zona intermedia. Comparte elementos de la perspectiva consensual y de la conflictual.

la zona intermedia está formada por las teorías de la sociedad pluralista, un ejemplo de éstas lo constituyen las teorías del labelling approach.

CAPITULO 4. LA APLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE PARADIGMA EN LA CRIMINOLOGIA

La importancia que ha adquirido la teoría propuesta por Kuhn, acerca del desarrollo del conocimiento científico vía revoluciones científicas (donde la noción de paradigma tiene un papel muy importante), se ha extendido hacia las ciencias sociales. La teoría tal y como la ideó Kuhn se refiere únicamente a ciencias naturales, sin embargo la novedad de su enfoque (que cuestiona varios de los mitos de la ciencia) ha generado un creciente interés en los investigadores sociales, sin embargo, parece que en ocasiones utilizan el término paradigma en el sentido kuhniano sin reflexionar lo suficiente acerca de su aplicabilidad en el contexto social.

Son pocos los criminólogos que intentan un apego estricto a la teoría de Kuhn, la mayor aproximación la realizan Catalano-Garrido, otros autores apenas la mencionan (Pitch) y otros más la emplean sin profundizar en su aplicación (Pavarini y Baratta).

Kuhn elaboró una nueva perspectiva acerca del desarrollo del conocimiento científico, éste era considerado antes, como un proceso de acumulación de teorías y conocimientos, con puntos claves en la historia, descubrimientos e inventos que venían a llenar lagunas en el conocimiento científico o causaban ajustes en el mismo. Kuhn ofrece una nueva visión, el desarrollo de la ciencia se da vía revoluciones científicas, que significan, no la acumulación de conocimientos, sino la sustitución y la destrucción de los mismos. Reconoce etapas en este proceso: fase preparadigmática, ciencia normal, crisis, revolución, nueva ciencia. En todas las etapas, el papel central lo juega el concepto de paradigma, el cual es un término apropiado por Kuhn.

La teoría es realmente seductora y ha cautivado a algunos científicos sociales, quienes han tratado de aplicarla a su propio campo de estudio, sin embargo, su clara predilección por la citada teoría no ha sido siempre bien correspondida por ésta.

En relación a paradigma, Kuhn ofrece el siguiente concepto:

*"Considero a estos (los paradigmas) como realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica."*¹

1. Kuhn, Thomas S. : *La estructura de las revoluciones científicas*, p 13.

Este concepto resulta demasiado vago por sí mismo, pero ya vestido con los numerosos ejemplos — todos provenientes de las ciencias naturales, principalmente de la física y de la química — con los que Kuhn lo acompaña, cobra sentido. Pese a ello, cada vez que lo queremos trasladar a un contexto diferente (sobre todo al complejo contexto natural y cultural que caracteriza a la criminología) escapa a una total comprensión. Barry Barnes retoma la crítica que se hace a Kuhn, respecto a la falta de claridad del concepto de paradigma, crítica incluso la rectificación que hizo Kuhn en su "*postdata*" (incluida en la segunda edición del libro de la estructura de las revoluciones científicas):

*"Por otra parte, significa toda la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada. Por otra parte, denota una especie de elemento de tal constelación, las concretas soluciones de problemas que, empleadas como modelos o ejemplos, pueden remplazar reglas explícitas como base de la solución de los restantes problemas de la ciencia normal"*²

Barnes emplea el término paradigma (ya clarificado) de la siguiente manera:

*"He decidido utilizar el término "paradigma" para anotar un problema solución aceptado en el ámbito de la ciencia, un determinado logro científico."*³

El concepto "*aclarado*" por Barnes, tampoco nos ayuda mucho para integrar la noción de paradigma en criminología, a menos de considerarlo en un sentido muy amplio, y que tomemos a la delincuencia como el problema que alienta la formación del paradigma, y las soluciones *x, y, o z*, como las propuestas por sus correspondientes paradigmas.

Vicente Garrido menciona al principio de su obra *Delincuencia y sociedad*, un cuadro de la evolución paradigmática de la criminología, elaborado por Catalano y "*ampliado y completado considerablemente*" -palabras del propio autor- por el propio Garrido.

En una primer fase preparadigmática en la criminología, compiten teorías biológicas (fisionomistas y frenológicas) y sociales (precursores de la escuela ecológica, cfr. Garrido, op. cit. p 4), a esta primer fase preparadigmática Catalano-Garrido la sitúan entre 1589 y 1864. Las etapas preparadigmáticas se caracterizan según Kuhn, por una competencia entre las distintas concepciones de la naturaleza, todas derivadas parcialmente de la observación y -en el

2. op. cit. p 269.

3. Barnes, Barry: *T. S. Kuhn y las ciencias sociales*, p 19.

comienzo, de un incipiente- método científico (cfr. Kuhn, op. cit. pp 25 y ss). Llega a convertirse en paradigma, aquella concepción de la naturaleza que obtiene “*resultados suficientemente satisfactorios con un número considerable de problemas*” (cfr: Kuhn, op. cit. p 52), sobre todo aquellos problemas que la comunidad científica llega a reconocer como “*agudos*”. La capacidad para resolver problemas no es el criterio absoluto para aceptar como paradigma a una realización científica, sino también la expectativa que crea tal realización, dentro de una comunidad científica, como potencial solución de problemas.

“(Para Kuhn) *la adquisición de un paradigma es signo de madurez en cualquier campo científico dado*”⁴ aunque puede haber -según él- tipos de investigación científica sin paradigma, o con un tipo de paradigma no tan “*inequívoco*”. En referencia a las ciencias sociales Kuhn prefiere no adentrarse en territorios ajenos a él y opina:

“...*queda todavía en pie la pregunta de qué partes de las ciencias sociales han adquirido ya tales paradigmas. La historia muestra que el camino hacia un consenso firme de investigación es muy arduo.*”⁵

La criminología como ciencia (o como intento de convertir en ciencia al conjunto de conocimientos en torno de la cuestión criminal) aparece hasta el último cuarto del siglo XIX, con los trabajos de Lombroso, por tal motivo parece acertado que Catalano-Garrido lo supongan como primer paradigma criminológico, al del atavismo moral. Como signo de madurez de la ciencia criminológica (tras larga incubación más amplia de la propuesta por Catalano-Garrido), es justo que forme su primer paradigma. Sin embargo los citados autores cometen una omisión, pues en la etapa preparadigmática, olvidan mencionar los antecedentes más antiguos de la criminología y que ya perfilaban las tres direcciones de la misma: Hipócrates (antecesor de la corriente biológica: *teoría de los temperamentos* como producto del predominio de alguno de los humores corporales; 460-355 a. c.), Aristóteles (iniciador de la explicación psicológica: estudio del alma humana, la voluntad y la libertad; 384-322 a. c.) y Platón (iniciador de las corrientes sociológicas: el crimen es producto del medio ambiente; 427-347 a. c.)⁶.

La etapa de ciencia normal del paradigma del atavismo moral duró relativamente poco tiempo -de acuerdo con Catalano-Garrido- de 1876 a 1913, después entró en crisis y fue

4. Kuhn, op. cit. p 35.

5. *ibid.* p 40.

⁶ Cfr. Rodríguez Manzanera, *Criminología*, cap. VI pp 155 y ss.

sustituido por el paradigma de la Ansiedad-defensa, psicoanalítico, y paralelamente por el paradigma ecológico de la escuela de Chicago.⁶

Por ciencia "normal" Kuhn entiende al periodo y la investigación:

*"basada firmemente en una o más realizaciones científicas pasadas, realizaciones que una comunidad científica particular reconoce, durante cierto tiempo, como fundamento para su práctica posterior."*⁷

Cuando un paradigma se ha establecido en un campo científico (ésto implica que es una idea victoriosa sobre otras ideas o soluciones posibles), las investigaciones siguientes se desarrollan en la dirección que fija el paradigma, restringen y son intolerantes con las demás teorías o con teorías recién elaboradas que no se ajusten al paradigma (cfr. Kuhn, op. cit. p 53), lo cual tiene como resultado pasar por alto aspectos muy importantes de la realidad, pero también al restringir la visión, delimita más claramente el campo de la ciencia y posibilita su desarrollo.

En realidad, la crisis del paradigma del atavismo moral se inicia antes de lo que suponen Catalano-Garrido, pues Enrico Ferri (discípulo de Lombroso) inicia un estudio multifactorial de la criminalidad y le da gran importancia al aspecto social; además, la antropología criminal recibe un duro cuestionamiento en el segundo Congreso internacional de Criminología (París, 1889) a manos de la escuela francesa y de los alemanes (acerca de los congresos internacionales cfr: Rodríguez Manzanera, op. cit. pp 222 y ss), aunque en Congresos posteriores sale más airosa.

*"Ambos paradigmas (la ansiedad-defensa y el ecológico) vinieron a decaer a mediados de los años 50. El primero, porque se constató la imposibilidad de detectar diferencias psíquicas entre delinquentes y la población normal. El segundo porque la acumulación de datos no derivó en hipótesis plausibles acerca de las causas de la delincuencia."*⁸

6. Garrido, Catalano: *Delincuencia y sociedad*, pp 5 y 7.

7. Kuhn, op. cit. p 33.

8. Garrido, op. cit. p 5.

Un paradigma supone que una idea (la cual ofrece solución a un problema) ha triunfado sobre otras y que la mayoría de los miembros de una comunidad científica la aceptan; por lo tanto las personas aferradas a una de las viejas opiniones son excluidas de la profesión y/o son pasados por alto sus trabajos:

*"El nuevo paradigma implica una definición nueva y más rígida del campo. Quienes no de-
seen o no sean capaces de ajustar su trabajo a ella deberán continuar en aislamiento o unirse a
algún otro grupo."*⁹

Lo curioso en la clasificación de Catalano-Garrido es la coexistencia de paradigmas, pues aunque el paradigma de la ansiedad-defensa hace crisis a partir de 1937, el ecológico sobrevive (a pesar de sus crisis a mediados de los 50, según Catalano-Garrido) aún al siguiente paradigma, el de la aspiración frustrada (surgida con la teoría estructuralista de Merton, Cloward y Ohlin, quienes consideran a la delincuencia como empleo de medios ilegítimos para alcanzar los bienes de la sociedad de consumo, porque los delincuentes carecen de habilidad y medios para obtenerlos legalmente; cfr. Garrido, op. cit. pp 5 y 9), que a su vez hizo crisis en los sesentas.

Por último, a partir de los sesentas, según Catalano-Garrido, la criminología entró en una etapa de crisis de la cual no sale todavía (o sea, en el sentido kuhniano, no se ha formado un nuevo paradigma), esa etapa incluye el desarrollo de las teorías del control (Matza, Reckles e Hirschi), los del desarrollo moral (Kohlberg, Hogan y Tapp), la de la criminalología del conflicto (Vold, Dahrendorf, Quinney), la teoría del labelling (Lemert, Goffman, Erikson y Becker) y la crítica (Quinney, Taylor, Walton y Young)*.

Aparte de la heterodoxia que a la teoría de Kuhn significa la coexistencia de paradigmas, es preciso recalcar lo que señala Baratta como paradigma (aunque tampoco justifica el uso del vocablo) y que en cierto modo se opone a Catalano-Garrido, pues lo que ellos señalan como periodo de crisis en la criminología contemporánea (labelling approach, teorías del conflicto y radicales) Baratta los considera como la emergencia de un nuevo paradigma, que rompe casi totalmente con el anterior, incluso en la forma de considerar al propio problema: la delincuencia.

9. Kuhn, op. cit. pp 45-46.

* Cfr. Garrido op. cit. pp 6-10-11 y 12.

Alessandro Baratta en apariencia no observa en su obra una división de teorías tan sistemática como Pitch o Pavarini, superficialmente da la impresión de presentar teoría tras teoría, no obstante, estudiada detenidamente se descubre un esbozo de división por paradigmas: al primero lo llama paradigma de la defensa social o etiológico (al que aclara, no se debe confundir con la escuela jurídico-penal de la defensa social), iniciado con la antropología criminal -Lombroso- y perviviente hasta nuestros días con la criminología estadounidense de los años treinta. Lo que tienen en común estas criminologías aparentemente dispares, es su visión del fenómeno criminal, buscan la causa o los factores del comportamiento criminal (se desplazan de los factores biológicos y psicológicos a los sociales) con el fin de crear las medidas adecuadas para combatirlos (correccionalismo). El nuevo paradigma de la reacción social, según Baratta, se caracteriza por no considerar a la criminalidad como un dato preconstruido a las definiciones legales, sino ve al crimen como un comportamiento definido por el derecho, rechaza los determinismos y no considera al delincuente como un ser diferente.¹⁰

Con el nuevo paradigma de la reacción social, la delincuencia ya no es un dato inequívoco, ni la ley penal constituye un instrumento de la sociedad para defenderse de las *lacras*; ahora la ley define al delincuente (y no la naturaleza intrínseca de los actos que él realiza), y es vista como instrumento de dominación de los grupos en el poder. Ni Alessandro Baratta ni Vicente Garrido justifican plenamente el uso de la teoría paradigmática en criminología. Catalano-Garrido realizan una interesante aproximación pero es tan endeble su resultado, que el propio Garrido se abstiene de aplicarlo en su obra y recurre a una clasificación convencional. Uno de los errores de Garrido es no distinguir entre las diferentes direcciones criminológicas (biológica, psicológica y sociológica), quizá si se dividiera entre ellas el conocimiento criminológico y a partir de esta división se buscara aplicar (y adaptar) el concepto de paradigma, se verían mejores resultados.

Lo que Baratta considera como paradigma, podría ser tomado como *"concepción ideológica dominante respecto a la criminalidad y a la ley"*, y es perfectamente divisible en las dos etapas que él supone (etiológica y la reacción social), pero no pueden considerarse en estricto sentido kuhniano como paradigmas, porque no ofrecen el paso por etapas (ciencia normal, crisis, revolución científica y ciencia normal) contemplados por la teoría de Kuhn, los cuales son la esencia de dicha teoría. Además, también coexisten las diferentes teorías; el hecho de que en Berkeley predomine la criminología radical, no significa la liquidación del

10. Baratta, op. cit. pp 21 y 22.

interaccionismo simbólico o el positivismo, ni que el estudio realizado en el marco de estas teorías hayan pasado a ser marginales dentro de la comunidad criminológica, sobreviven y coexisten las teorías, en ocasiones se mezclan o influyen.

Una revolución científica surge cuando un problema, que debería resolverse por medio de procedimientos conocidos, opone resistencia a cualquier esfuerzo por despejarlo, o cuando un instrumento, diseñado para fines de investigación normal, no da los resultados de él esperados y revela una anomalía en el conocimiento. Cuando las anomalías ya no pueden pasarse por alto porque subvierten el contenido del conocimiento científico existente, se inician investigaciones extraordinarias, encaminadas a proporcionar una nueva base para la práctica de la ciencia. A ese cambio Kuhn lo denomina revolución científica¹¹

En estricto sentido no se puede suponer que se haya dado recientemente en criminología una revolución científica, porque a pesar de las anomalías de la concepción etiológica, se siguen haciendo investigaciones en esa dirección (en México se realizó hace poco tiempo una investigación para encontrar el factor determinante de la delincuencia femenina en perturbaciones neurovegetativas y emocionales, surgidas en razón de la menstruación, amenorrea o embarazo*); por lo tanto no se puede hablar de un cambio en los compromisos profesionales o en una nueva base para la práctica de la ciencia, excepto si adoptamos la posición de Catalano-Garrido: considerar a la época contemporánea como periodo de crisis en la criminología.

De este período de crisis se saldrá únicamente con el establecimiento de un nuevo paradigma, el cual forzosamente deberá ser distinto al etiológico (si seguimos a Baratta), o al ecológico o al de la aspiración frustrada (que eran los paradigmas dominantes con anterioridad al periodo de crisis, siguiendo a Catalano-Garrido), sin embargo tal posibilidad es lejana, en el caso del llamado paradigma etiológico ¿Qué probabilidad existe de que pueda ser sustituido por alguna de las teorías de la reacción social? tal cambio está condicionado al grado de independencia relativa que tengan las comunidades de criminólogos dentro de una sociedad, ya que cualquiera de las teorías que se inscriben dentro de la reacción social, cuestionan seriamente la legitimidad de la ley -y de las instituciones legales- para imponer castigos, lo cual no deja de atentar contra el propio sistema y una comunidad de criminólo

11. Kuhn, op. cit. p 27.

* Cfr. Piña y Palacios, Javier (Coord.): *La mujer delincuente*, pp 223 y ss.

gos que sea altamente dependiente de la organización institucional de su país (como sucede en casi toda Latinoamérica a excepción de Costa Rica y Venezuela), es difícil que llegue a adoptar como paradigma una teoría que sea contraria a dicha organización.

En conclusión, considero que el término paradigma en el sentido kuhniano (y con todo lo que implica) no es aplicable a la criminología; sería necesario, si se pretende utilizar, revisarlo y adecuarlo a la disciplina criminológica, elaborar quizá un modo paradigmático de estudiar el desarrollo de las teorías criminológicas, contemplando a la vez una división en direcciones criminológicas y acentuando la influencia que puede ejercer la ideología teórica en la formación de ese concepción paradigmática.

En esta tesis no voy a utilizar el concepto de paradigma, sin embargo emplearé la distinción de Baratta respecto a las dos formas ideológicas de considerar la relación entre criminalidad y ley, para completar el cuadro elaborado en la página 39:

conservación de la estructura		cambio de la estructura	
CONSENSO	Zona intermedia	CONFLICTO	
teorías del consenso			A
	teorías de la sociedad pluralista	teorías del conflicto	teorías radicales B

A. Concepción ideológica de la etiología:

Busca las causas o factores del comportamiento criminal con el fin de elaborar medidas adecuadas para combatir las (correccionalismo). Ve al crimen como algo preconstruido a la ley.

B. Concepción ideológica de la reacción social:

Estudia los procesos de criminalización. Rechaza los determinismos y no considera al crimen como un dato preconstruido a las definiciones legales. El crimen es un comportamiento definido por la sociedad y el derecho.

CAPITULO 5. LAS TEORIAS DE LA SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA

5.1 Teorías de la perspectiva consensual

La principal característica de esta perspectiva, es que considera a la sociedad como una unidad, integrada en torno al consenso de la mayoría sobre los valores que deben ser protegidos por la ley. En consecuencia, la ley refleja la voluntad colectiva y representa la idea y el concepto de la sociedad acerca de lo que está bien o está mal. Como la ley refleja la voluntad colectiva, es la representación de los intereses colectivos, y quienes la violan necesariamente, son minoría. Los violadores de la norma deben tener alguna característica distintiva de la mayoría respetuosa de la ley.

5.1.1 Positivismo criminológico

Surge ante la insuficiencia del derecho para explicar la realidad social, sobre todo la parte en la que se insertan las conductas antisociales, y por otra parte por la necesidad de adaptar el conocimiento criminológico a una nueva forma de estudiar las ciencias de la cultura. En la época inmediata anterior al nacimiento del positivismo criminológico, dominaba como explicación de la realidad antisocial, la propuesta por la escuela Clásica del derecho penal (también existían estudios de precursores de las corrientes sociológico-criminales, v. gr. los de Quetelet y Guerry, referidos a la estadística criminal, cfr. Manzanera, op. cit. 315 a 322), ese mayor peso se deriva tanto de su explicación teórica, como por el funcionamiento que da a la actividad del aparato judicial de su época.

La escuela clásica tiene su base filosófica en el iusnaturalismo racional

*"que desprecia todo dato social del derecho y lo reduce a un sistema de normas que la razón construye sin tomar en cuenta la realidad."*¹

Esta idea de que el derecho se construye por la razón y sin tomar en cuenta la realidad, por lo cual ésta debe ajustarse al derecho y no al contrario, es atacada parcialmente por los positivistas. Los principales postulados de la escuela clásica son:

-Respecto al principio de legalidad no hay pena sin ley, no hay crimen sin ley y no hay pena sin crimen. El estudio (y la justicia penal) está centrado sobre el delito (hecho objetivo)

1. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 237.

y no sobre el delincuente (hecho subjetivo).

-La pena es proporcional al delito y daño causado y debe ser: determinada, afflictiva, cierta y ejemplar, teniendo como finalidad restablecer el orden jurídico roto por el delincuente.

-Emplea un método lógico-abstracto y deductivo; parte de un principio general (aceptado a priori) y saca de él consecuencias lógicas.²

El positivismo criminológico (inspirado en la filosofía positivista de Augusto Comte), se opone a los dos puntales de la escuela clásica, en primer lugar a su método, pues el del positivismo es empirista inductivo. Parte del estudio de la realidad vía observación, para poder elaborar leyes, las cuales tendrán el carácter de inmutables, igual que las leyes naturales.

Para los positivistas la realidad se compone de hechos, los cuales se encadenan entre sí por medio de relaciones causa-efecto; la ciencia tiene como finalidad encontrar en la realidad social esas relaciones de causa-efecto, que por ser inmutables, permiten la elaboración de leyes científicas (a través de un proceso inductivo: observación de hechos concretos, su estudio para determinar causas, generalización y por último, elaboración de leyes); si la escuela clásica seguía un método deductivo, el positivismo adopta uno inductivo.

Debido a su método y a que subordina la realidad a un sistema de normas construídas por la razón, el centro de la escuela clásica lo constituye el delito; en la escuela positiva, el centro es el hombre, el delincuente, quien puede ser objeto de observación.

El segundo puntal de la escuela clásica es la noción de libre albedrío e igualdad, el cual es negado por la escuela positiva: al estudiar al delincuente y elaborar una teoría del hombre delincuente, llegó a la conclusión de que los hombres ni son iguales (porque el atavismo manifestado en el aspecto físico del hombre, predispone a la comisión de delitos), ni pueden ejercer su libre albedrío, por lo tanto no puede exigir una responsabilidad moral absoluta. Lleva a un extremo el estudio del hombre delincuente (echando mano sobre todo de los reos), las diferencias que los positivistas creyeron encontrar entre el hombre delincuente y el hombre común, fueron reconocidas como la causa del comportamiento criminal.

El cambio de método y el desplazamiento del centro de interés y estudio (del delito al hombre delincuente) no significó un cambio radical en cuanto a la ideología y a la intención

2. *ibid.* pp 237-8

de mantener una realidad específica, si bien la escuela clásica no parte de la realidad sino de normas construidas por la razón, estas normas representan el modelo ideal del sistema social que se está consolidando sobre la destrucción de los últimos vestigios del régimen feudal.

En cuanto al delito, los positivistas tampoco pudieron cuestionarlo por completo, no se libraron de la carga moral que contiene el concepto de delito en la escuela clásica:

*"El delito consiste en la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."*³

El jurista de la escuela positiva de criminología, Rafael Garófalo, distingue entre delito natural y delito artificial o legal, el primero consiste en *"la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad"*⁴.

El delito legal, según Garófalo, era el que no offendía esos sentimientos.

La escuela clásica remitía a la moral para definir al delito; el cual era un acto moralmente imputable, en cuanto el hombre posee libre albedrío y en consecuencia es libre de optar por el bien o el mal. La escuela positiva se apoya para definir al delito en *"la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad"* y ¿no es acaso también una referencia a la moral?

Se llega a una misma referencia, aunque el camino que sigue el positivismo es más largo y más acorde con el pensamiento científico predominante en la época, pues para elaborar su concepto, Garófalo hizo una observación en distintos países y épocas, para inducir la existencia de los *"sentimientos altruistas, de piedad y probidad"*. Por último, ambas escuelas en su definición del delito incluyen el dato de inserción a una realidad social específica: para los de la escuela clásica, el delito es además *"políticamente dañoso"*; para los positivistas significa una inadaptación del individuo a la colectividad.

Características del enfoque positivista:

-Interpretación mecánica de la sociedad, en razón de su método empirista busca las

3. Carrara: Programa, párr. 21, citado por Castellanos, Fernando: Lineamientos elementales de Derecho penal, p 58.

4. Ibid. p 64.

leyes que rigen al mundo social.

-Uso de un paradigma epistemológico de tipo etiológico: investiga las causas y factores que llevan a cometer delitos, la razón de la conducta criminal reside en diferencias naturales entre delincuentes y no delincuentes.

-Posibilidad de una solución racional, científica de la cuestión criminal: al conocerse las condiciones que determinan la conducta criminal es posible atacarla (tratamiento médico-social). Cuando no sea posible, queda entonces legitimada la defensa de la sociedad, aún en sus extremos más radicales.

-El saber criminológico, por ser científico, es neutral y objetivo.

-Patologización del criminal, como explicación ahistórica y apolítica de la criminalidad y como consecuencia, el fundamento natural del aparato represivo (el cuerpo sano de la sociedad reacciona contra su parte enferma).

-Buscando un fundamento no legal de la criminalidad, recurre a otro criterio normativo: el consenso social, entendido como hecho social, como una realidad natural: toda sociedad expresa valores y creencias aceptadas por la mayoría, los valores podrán cambiar, pero no el consenso de la mayoría, quien lo viola es una minoría, es diferente a los demás, por lo tanto es natural que la mayoría reaccione contra ellos.⁵

5.1.2 Teorías estructural-funcionalistas

Bajo este nombre analizan Pitch y Baratta un conjunto de teorías inscritas dentro de la perspectiva de la integración social, pero que difieren en cierto modo (y así lo manifiestan los autores funcionalistas) del positivismo, aunque no logran desembarazarse de la orientación empirista propia del positivismo.

El funcionalismo tiene como antecedente (no confesado por la mayoría de sus teóricos, según Martindale) al organicismo sociológico de Spéncer (que compara a la sociedad con un organismo); incluso uno de los términos pilares de la teoría funcionalista, el de función, está tomado en un sentido biológico.

5. Pavarini, op. cit. pp 43 a 46.

Don Martindale habla de por lo menos cuatro significados de la palabra función:

Un primer significado matemático; otro que se emplea para denotar "actividad" de las personas (sobre todo actividades públicas e institucionales v. gr. desfiles, romerías, excursiones), y haciendo más preciso el significado, no cualquier actividad de las personas, sino únicamente las actividades útiles (aquí ya está el germen de una teoría de la actividad interhumana); la tercer acepción es la de función como actividad "adecuada", distinta de la actividad "útil" porque ésta puede ser eficaz para satisfacer una necesidad, pero no puede ser adecuada; y por último la acepción de función como *actividad determinada por un sistema y que sostiene al propio sistema*, según Martindale éste es el sentido más preciso del concepto *función* en el funcionalismo sociológico.⁶

Una idea similar presenta Timasheff acerca de función cuando describe el teorema del funcionalismo:

*"En una forma que no está expresamente manifiesta en ningún escrito determinado, el teorema funcional básico dice así: Un sistema social (los funcionalistas usan con frecuencia esta expresión) es un sistema real en que las partes desempeñan funciones esenciales para la subsistencia (y finalmente para la expansión y fortalecimiento) del todo, y en consecuencia son interdependientes y están más o menos integrados."*⁷

Respecto al sentido biológico de función, Giménez dice:

*"Designa los procesos característicos de la vida (nutrición, reproducción, etc.) que contribuyen a la integración, la conservación y equilibrio dinámico del organismo vivo."*⁸

De manera similar en el funcionalismo, las partes de la sociedad (concebida esta como unidad, o sea como un sistema) realizan actividades que determinan y están determinadas por el sistema social. De acuerdo con Martindale, el funcionalismo significa una vuelta a los orígenes de la sociología como organicismo positivista y como teoría conservadora. La sociología nació como una reacción contra el socialismo y fundió dos concepciones en apariencia opuestas: el organicismo (enraizado en la filosofía idealista, que es además antiempírica y en extremo conservador, pues buscó frenar el exceso de modificación social de la revolución

6. Martindale, Don: *La teoría sociológica*, pp 520 a 522.

7. Timasheff, Nicholas S. : *La Teoría sociológica*, p 277.

8. Giménez, op. cit. "condicionamientos..." ap. 2.3 La aproximación funcionalista.

francesa: si se considerara a la sociedad como un organismo vivo, es lógico que en los órganos de éste no se puede intervenir arbitrariamente) y el positivismo (opuesta a las tradiciones y favorable por un reformismo social). Al unirse estas concepciones contrarias se presentó:

*"...una imagen de la sociedad que imponía respeto a su totalidad, intocabilidad e integridad. Al mismo tiempo, apropiándose del método científico y poniéndolo al servicio de la teoría organicista, se habían quitado las armas a los programas reformistas, revolucionarios y socialistas."*⁹

El funcionalismo según Martindale presenta como principales componentes:

a) El significado de función como actividad adecuada y como actividad producida por un sistema y que lo mantiene.

b) Afirma que la unidad fundamental de interpretación de la vida interhumana es un sistema orgánico (esta noción de sistema orgánico se convierte en el centro de la teoría, es el elemento que resalta del organicismo para pasar de la crítica social de civilizaciones históricas reales, concebidas como organismos, a una formulación abstracta, donde el concepto de sistema es un principio explicativo de una formulación teórica.

c) Las partes de este sistema de tipo orgánico están en relación funcional con el todo, determinándolo y siendo determinadas por él.¹⁰

5.1.3 La anomia

El funcionalismo aplicado al estudio de la criminalidad ha dado por resultado un concepto muy importante en la criminología contemporánea, porque significó el rompimiento con la dualidad bondad-maldad que se manejó en la criminología clásica. Este concepto es el de anomia.

Emilio Durkheim

Desde 1883 Durkheim utilizó el concepto de anomia, referido primero a una imperfección de la solidaridad orgánica; después, en su estudio sobre el suicidio (1897) lo utiliza co-

9. Martindale, op. cit. p 620.

10. *ibid.* pp 545 y 611.

mo falta de normas (producto del fracaso de los frenos sociales en ambiciones desmedidas), y finalmente en 1933, en su obra "*Los problemas humanos en la civilización industrial*" lo utiliza como desorganización social y plantea que es una condición característica de las grandes ciudades industrializadas.¹¹

El concepto de anomia en Durkheim (sobre todo en el segundo y tercer sentido) está muy relacionado con el resto de la consideración durkheimiana sobre la criminalidad, expuesta sobre todo en *Las reglas del método sociológico*.

La visión durkheimiana significó en su tiempo un escandaloso rompimiento con el principio del bien y del mal en la teoría criminológica, ya que Durkheim empieza por negar el carácter patológico de la criminalidad, para afirmar que el crimen es un fenómeno normal en toda sociedad.

*"Clasificar al crimen entre los fenómenos de sociología normal, no significa sólo decir que es un fenómeno inevitable aunque penoso, debido a la incorregible maldad de los hombres; significa afirmar que es un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana."*¹²

Con Durkheim, el crimen adquiere otra dimensión, ya no es una actividad totalmente mala y destructiva de la sociedad (como se le venía considerando), sino que ahora es visto como un hecho social, un fenómeno "normal", porque está presente en toda sociedad, ya que es imposible extender la unanimidad (respecto de un valor) a toda la sociedad, siempre existirán diferencias individuales:

*"...ya que no puede haber sociedad alguna en que los individuos no diverjan más o menos del tipo colectivo, es inevitable también que, entre esas diferencias, las haya también de carácter criminal. Puesto que lo que les confiere este carácter no es su importancia intrínseca, sino la que le presta la conciencia común."*¹³

Aquí Durkheim adelanta dos ideas que constituirán el pilar de la criminología contemporánea (sobre todo aquella que difiere del enfoque etiológico): primero, la diversidad so-

11. Miralles, op. cit. pp 66 y 67.

12. Durkheim, Emilio: *Las reglas del método sociológico*, p 62.

13. *Ibid.* p 64.

cial y por lo tanto la posibilidad de disenso o de una desviación respecto al "*sentimiento colectivo*" (dentro de esta desviación incluye a la criminalidad) y segundo, la relativización de las normas penales y de los valores que defienden, éstos no son universales ni absolutos, son impuestos por la "*conciencia común*", ésta determina en qué momento qué valor tiene carácter absoluto. Más allá de este punto, Durkheim no desarrolla una noción más precisa sobre la desviación social, ni cuestiona la razón o la forma de la imposición de valores.

Durkheim también encontró la utilidad del crimen es útil para la evolución de la moral y el derecho, ya que su existencia supone también un margen de libertad y la oportunidad de disentir respecto de un "*sentimiento colectivo*" -es decir, poseer "*originalidad individual*" según Durkheim-, el disenso es posible debido a que el sentimiento colectivo no es muy rígido, ni muy fuerte como para evitar los crímenes, si lo fuera, nadie se atrevería a atacar los valores morales sustentados por el sentimiento colectivo y no habría posibilidad de evolucionar.¹⁴

La criminalidad en cierto modo -según Durkheim- ayuda a mantener un sistema social y como fenómeno forma parte de él, sin embargo, cuando la criminalidad alcanza una tasa muy alta (el autor no proporciona su criterio para valorar el exceso o el nivel "normal" de la criminalidad) puede considerársele una procedencia morbosa.

Durkheim fue criticado por la manera de concebir a la normalidad, confundió -según Pinaat- la constante del fenómeno con la normalidad estadística (dada por la media en una gráfica de distribución, o sea lo más frecuente) y el crimen dista de ser la conducta más frecuente en la sociedad*.

Merton

Merton está en contra de considerar a la desviación social como un producto de impulsos biológicos o instintos que han sido mal reprimidos, la considera más bien como una respuesta "*normal*" a ciertas presiones de la estructura social**. Establece un dualismo entre estructura social y cultura, ya que ésta última (dependiendo del momento de desarrollo de cada sociedad) propone metas que constituyen motivaciones fundamentales del comportamiento individual (su estudio se refiere a la sociedad estadounidense, en ella las metas pro

14. id.

* Cfr. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 351.

** Cfr. Pitch, op. cit. p 84.

puestas son, primordialmente: el éxito económico y el bienestar) y también propone modelos de comportamiento institucionalizados, referidos a la norma y los medios legítimos para alcanzar las metas. Sin embargo, la estructura económico-social no ofrece en igual proporción la posibilidad de acceder a los medios legítimos.¹⁵

Las clases económicamente más débiles tienen menor oportunidad de acceder a las metas de la cultura, por medios legítimos y por lo tanto es más probable que rompan las reglas establecidas, en otras palabras, buscan el éxito a través de medios considerados ilegítimos.¹⁶

Merton niega la existencia de diferencias biopsicológicas en los hombres criminales respecto al "ciudadano común", lo que hay es una desigualdad en las posibilidades de educarse y en general de obtener los instrumentos "legítimos" -incluso medios materiales para conseguir las metas que la sociedad propone como fundamentales-.

Esta desigualdad real para acceder a los bienes de una sociedad, produce tensión entre la estructura social y los valores culturales, además produce una diversidad de respuestas individuales, de los cuales se pueden deducir cinco modelos de adecuación individual a los medios institucionales y a los fines culturales:

- Conformidad. Corresponde a la respuesta positiva tanto a los fines como a los medios institucionales y, en consecuencia, al típico comportamiento conforme. Una masa de individuos constituye una sociedad sólo si la conformidad es la actitud típica que en ella se encuentra.

- Innovación. Corresponde a la adhesión a los fines culturales sin el respeto de los medios institucionales.

- Ritualismo. Corresponde al respeto sólo formal de los medios institucionales sin perseguir fines culturales.

- Apatía. Corresponde a la negación tanto de los fines culturales como de los medios institucionales.

15. Baratta, op. cit. p 60.

16. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 358.

-Rebelión. Corresponde, no a la simple negación de los fines y de los medios institucionales, sino a la afirmación sustitutiva de fines alternativos a través de medios alternativos.¹⁷

El comportamiento criminal típico corresponde según Merton al modelo de innovación, ya que el impulso hacia un comportamiento desviado se deriva de la discrepancia entre fines culturales y medios institucionalizados. Los estratos sociales inferiores (en E.U.) están más presionados en ese sentido porque a la acentuación que se da al éxito económico no corresponde una igualdad de oportunidades (comparado con los demás estratos).¹⁸

El concepto de anomia en Merton está referido -al igual que en Durkheim- en un derumbe de las normas o en una ausencia de ellas, y significa respecto a Durkheim una elaboración más extensa del concepto (abarca no sólo el suicidio, sino otras conductas, entre ellas las criminales) y ahora sí, un intento de explicación más riguroso que el del maestro francés, referido ya a un contexto social específico y relacionando a cinco diversos modelos de adecuación individual, que implican una respuesta frente a las presiones que ejerce la sociedad en cuanto a las metas.

5.1.4 Teoría de las subculturas criminales

De acuerdo con Pitch, esta teoría criminológica surge por el interés de los científicos sociales estadounidenses por el fenómeno de las bandas delincuentes juveniles, sobre todo, revisando sus características subculturales. Wolfgang y Ferracuti mencionan que el término subcultura se emplea en ciencias sociales hasta después de la segunda guerra mundial, Milton Gordon la define en 1947 como:

*"una subdivisión de la cultura nacional que resulta de la combinación de factores o situaciones sociales tales como la clase social, la procedencia étnica, la residencia regional, rural o urbana de los miembros, la afiliación religiosa, y todo ello formando, gracias a su combinación una unidad funcional que repercute íntegramente en el individuo miembro."*¹⁹

La dificultad que tiene esta teoría según Pitch, es la ambigüedad de la definición de subcultura, ya que lo mismo se utiliza para señalar una subdivisión de la cultura nacional, que pa

17. Baratta, op. cit. pp 61-62.

18. Ibid. p 62.

19. Milton M. Gordon: "The concept of the subculture and its application", Social forces (oct. 1947), 26:40, citado por Wolfgang y M. Ferracuti F.: La subcultura de la violencia, p 116.

ra hablar de diferenciación de rol, o de subsociedad*. Es el propio Milton Gordon quien introduce la noción de subsociedad íntimamente relacionado con subcultura:

*"(subcultura son) los patrones culturales de una subsociedad con miembros de ambos sexos, de todas las edades, con grupos familiares, y que se equipara al conglomerado mayor de la sociedad al suministrar toda una red de grupos e instituciones que se extiende a lo largo de toda la vida del individuo."*²⁰

El término de subcultura supone la existencia de un cultura dominante, que forma un sistema central, la subcultura serían juicios de valor o sistema social de valores que están aparte del central (al cual a pesar de todo pertenecen) y cuyos valores impiden su integración a él, o incluso originan conflictos. Ferracuti y Wolfgang admiten la posibilidad de hablar de subcultura sin referirse a grupos sociales, pues los individuos que comparten valores forman grupos, y éstos dan la idea de interacción social en una demarcación geográfica, sin embargo, pueden existir distribuidas de una manera amplia y dispersa, compartiendo valores sin interaccionar.²¹

Alessandro Baratta afirma que la teoría de las subculturas criminales tiene una relación de compatibilidad con la teoría funcionalista, en principio porque se desarrollan en planos distintos, una estudia el ligamen funcional del comportamiento desviado con la estructura social (funcionalismo); la otra, estudia la forma como la subcultura delictiva se comunica a los jóvenes delincuentes (sin profundizar en su origen). Albert K. Cohen amplía la teoría hasta una explicación de los modelos de comportamiento, sitúa el origen de la subcultura en un proceso de interacción entre jóvenes que ocupan posiciones similares en una estructura social. La subcultura representa así la solución de problemas de adaptación que no son satisfechos por la cultura dominante.²²

La subcultura de la delincuencia (referida a las bandas delincuentes) tiene como característica, según Cohen, que es gratuita, destructiva y "maligna" -palabras del autor-, invierte las normas de la cultura circundante (v. gr. antiutilitarismo, búsqueda inmediata de placer, asentido de colectividad, etc.) y concibe a sus normas como justas, porque son consideradas injustas por la cultura dominante. La subcultura delincente es un fenómeno de la clase obrera, Cohen afirma que el joven de la clase obrera participa de dos sistemas de valores uno por

20. Milton M. Gordon: "Asimilation in american life", p 39, cit. por Wolfgang y Ferracuti, op. cit. p 117.

21. Wolfgang y Ferracuti, op. cit. pp 120 y 123.

22. Baratta, op. cit. pp 66 y 70.

pio y otro que pertenece a la clase media; cuando le da mayor importancia a los valores de la clase media, pero ya ha internalizado los de su propia clase y está ubicado en una posición social inferior, se vé imposibilitado para satisfacer las necesidades del grupo de referencia y se enfrentará a un problema de adaptación. Como una de las respuestas a este problema, puede participar en la creación de la subcultura delincuente.²³

Richard A. Cloward y L. E. Ohlin para desarrollar su teoría de las bandas delinuentes en los E.U.A., parten de las consideraciones mertonianas acerca de la anomia y de las de Cohen sobre la subcultura criminal. La subcultura criminal se basa en las diversidades de las oportunidades (*chances*) que tienen los individuos de servirse de los medios legítimos para alcanzar los fines que impone una cultura dominante, como estas oportunidades no se presentan a los jóvenes de clase baja con una condición de igualdad comparados con los jóvenes de la clase media, se crea una frustración en los jóvenes de clase baja en su intento de mejorar el *status* económico. La frustración lleva a replantear los objetivos con base en la aspiración y a la percepción de las posibilidades de obtenerla, cuando el adolescente de clase inferior atribuye el fracaso de mejorar su posición a la organización social, se aliena de las normas oficiales.²⁴

Los autores coinciden hasta este punto con Cohen, se separan de él al considerar insuficiente la observación de las tensiones estructurales y las presiones que ejercen hacia la desviación social para explicar la adaptación delincuente y la forma que adopta:

"Cloward y Ohlin determinan tres tipos de subculturas delinuentes (retomando el planteo de Kohn): la subcultura criminal, que consiste en un tipo de banda consagrada al robo, a la extorsión, y a otros medios ilegales para procurarse dinero; la subcultura conflictiva, un tipo de banda en que predomina el recurso de la violencia como forma de lograr un status, y la subcultura abstencionista, es decir, un tipo de banda que se caracteriza particularmente por el consumo de drogas."²⁵

La elección de ciertas conductas desviantes (digamos, de las enumeradas arriba) no es posible explicarla sólo a través de la presión que ejercen las tensiones estructurales hacia la desviación, sino también considerando el tipo de ambiente social en que tienen lugar. La subcultura criminal tiende a nacer en los "slum" (integrados) organización criminal adulta estra

23. Pitch, op. cit. pp 115 a 117.

24. *Ibid.* p 121.

25. Cloward-Ohlin: *Delinquency and opportunities*, cit. por Pitch op. cit. 121- 122

tificada según la edad), la subcultura conflictiva, en un "slum" desorganizado (movilidad social y geográfica elevada) que no desarrolla una estructura estable de posibilidades criminales. Y por último, la subcultura abstencionista surge del fracaso en el empleo de medios ilegítimos, ya sea por una prohibición internalizada o por obstáculos socialmente estructurados.²⁶

Sykes y Matza hacen una corrección a la teoría de las subculturas con su teoría de las técnicas de la neutralización. Empiezan por negar, como elemento característico de la subcultura, a un sistema de valores que invierte los valores de la sociedad (por lo general son los de la clase media), tal oposición de sistemas de valores no siempre se da, porque el mundo de los delincuentes está inserto (y no separado) en la sociedad. El joven delincuente reconoce en parte al orden social dominante en tanto que se advierte en él, sentimiento de culpa cuando viola las normas de tal orden, además es capaz de distinguir entre fines adecuados y no adecuados.²⁷

En realidad opera un proceso de justificación del comportamiento desviado, en ese proceso el delincuente resuelve en sentido favorable al comportamiento desviado el conflicto entre normas y valores sociales y sus propias motivaciones, para comportarse en contra de ellos. La justificación se da a través de técnicas de neutralización descritas por Sykes y Matza según algunos tipos fundamentales:

"a) exclusión de la propia responsabilidad, con la cual el delincuente se interpreta a sí mismo, más que activo, como arrastrado por las circunstancias...

b) negación de la ilicitud: reproduciendo casi una distinción tradicional presente en el pensamiento penal, entre los delitos que son mala in se y delitos que son sólo mala prohibita, el delincuente interpreta sus acciones sólo como prohibidas, mas no como inmorales o dañosas y aplica una serie de redefiniciones ...

c) negación de la víctima: ésta es vista como un individuo que merece el tratamiento que ha sufrido.

d) condena de aquellos que condenan, es decir, la atención negativa dirigida a los hechos y a las motivaciones de los ciudadanos obedientes de las leyes que desaprueban el comportamiento del delincuente y que son "hipócritas", así como a las instancias del control social: la po

26. Pitch, op. cit. 122-123.

27. Baratta, op. cit. pp 75-76.

licia (que es corrupta) etc.

e) remisión a instancias que son superiores: con esta técnica, normas expectativas y deberes que se derivan de la sociedad en general, aun aceptados, se sacrifican en favor de expectativas y deberes de fidelidad y solidaridad que se derivan de los pequeños grupos sociales a los cuales pertenece el delincuente: los hermanos, el gang, el círculo de amigos.²⁸

Alessandro Baratta opina que las teorías de las subculturas criminales no se apartan mucho de la teoría mertoniana: ambos grupos de teorías aceptan acriticamente la cualidad criminal de los comportamientos que examinan y no se plantean el problema de las relaciones sociales y económicas sobre las cuales se fundan la ley y los mecanismos de criminalización. La teoría de las subculturas y la de la anomia se quedan en el análisis del nivel superficial de la estratificación de los grupos sociales (y su correlación con la criminalidad), y los aprendizajes específicos que corresponden a determinados grupos (subculturas criminales). En otras palabras, estudia descriptivamente las condiciones económicas de las subculturas, pero ni proporcionan una teoría explicativa, ni muestra un interés político alternativo frente a esas condiciones.²⁹

Pitch encuentra que en la obra de Cloward y Ohlin es difícil distinguir a la delincuencia, ya que puede englobar conductas desde el ausentismo escolar hasta el robo menor. Además no elaboran con claridad la diferencia entre *lower class* (clase inferior) y *working class* (clase trabajadora), distinción que manejan junto con la de *middle class* (clase media), cuyos patrones culturales utilizan como punto de referencia para comparar a los demás grupos.³⁰

Es importante notar una crítica de Yablonski que cita Marcó del Pont: la teoría de las subculturas se limita al estudio de la delincuencia juvenil (no a toda, sólo a la que se comete en bandas) sin abarcar a los adultos, por lo que pierde universalidad la teoría*.

Los autores de la teoría de la subcultura criminal que hemos estudiado, enfatizan la importancia de las normas y valores de la clase media, sobre ellas establecen la comparación de los valores de las clases bajas y las clases trabajadoras, o sea la toman como la cultura domi

28. *ibid.* pp 76 y 77

29. *ibid.* p 81.

30. Pitch, *op. cit.* p 123.

* Cfr. Marcó del Pont, *op. cit.* "Manual..." p 60.

nante, lo cual en la sociedad estadounidense y quizá en la mayoría de las sociedades occidentales desarrolladas sea cierto, sin embargo no avanzan más, no se cuestionan por qué es la dominante o a través de qué mecanismos mantiene su dominio sobre las alternativas que podrían proporcionar el resto de los grupos o clases sociales.

El concepto de clase social (baja, trabajadora y media) tal y como la utilizan los autores de la teoría de las subculturas, está insuficientemente caracterizada, porque parten para distinguirlas de una diferencia de valores y de oportunidades para acceder a los medios legítimos en la satisfacción de necesidades y solamente esa diferencia de valores y oportunidades definen a las clases sociales, y lo que sirve de punto de referencia a esos valores es otra clase social (la clase media) y no un elemento externo a las propias características de las clases medias.

Es indudable que la teoría de la anomia y la de las subculturas criminales significan un avance respecto a las teorías positivistas y a las teorías de la criminología clásica. Si antes se consideraba al hombre delincuente como un ser perverso (aplicándosele un calificativo y una reprobación moral antes que buscar categorías científicas para el estudio del fenómeno criminal) o un ser diferente (por su peculiar constitución física o por su mal funcionamiento fisiológico o mental) y lejano al hombre "común", ahora la diferencia más que física o fisiológica se concibe como cultural, y se parte de estas diferencias culturales para estudiar las peculiaridades que presentan las subculturas criminales, el criminal ya no es un ser perverso en sí, ni un anormal, sino alguien que internalizó valores diferentes y/o contrapuestos a los valores que dominan en una sociedad.

5.2 Teorías agnósticas de la sociedad pluralista

Lo que hemos denominado zona intermedia entre las perspectivas consensual y conflictual, tiene como característica la incorporación de elementos de ambas perspectivas. Rompen con la consensual en el momento de no considerar a la sociedad fundada sobre el acuerdo de la mayoría respecto a los valores (y por lo tanto al contenido de las leyes) que merecen protección. La sociedad no es un todo uniforme u homogéneo, sino es plural, está compuesta por diversos grupos sociales (diferentes por la religión, posición social, económica, tradición u origen racial), cuyos valores o intereses pueden coincidir o ser distintos, e incluso contrapuestos entre sí. Por lo tanto, no puede argumentarse como origen de la criminalidad las diferencias biopsicológicas que pudieran encontrarse en algunos individuos, ni se puede hablar de errores en el proceso de socialización, ni se puede tomar como punto de referencia absoluto, a una cultura o a un grupo cultural (como la clase media) bajo cuyos valores se

deba organizar a la sociedad (sometiendo por lo tanto al resto de los grupos) o se tomen como criterios para elaborar la política criminológica.

Coinciden con las teorías consensuales en cuanto consideran que hay acuerdo general sobre las reglas que ayudan a resolver los conflictos. No imputan el acuerdo general sobre las reglas a una correspondencia de valores e intereses entre los grupos (como los teóricos del consenso), sino al convencimiento y al hecho de que las reglas van a servir (de manera objetiva y neutral) a solucionar los conflictos de intereses.

La ley es un instrumento neutral, ya no tiene como objetivo defender los intereses de la sociedad frente a quienes atentan contra los valores universales, pero tampoco va a defender determinados intereses de grupo frente a otros grupos cuyos intereses son igualmente válidos.

Coincide con los conflictuales porque reconoce la existencia del conflicto como algo común a toda sociedad pluralista, pero se aleja de esta perspectiva, al suponer que la ley es un instrumento neutral y no un instrumento utilizado por el grupo dominante.

Sutherland y la teoría de la asociación diferencial

Sutherland sostiene que la conducta antisocial se aprehende (él estudia únicamente a las conductas sancionadas por las leyes penales), lo cual excluye que sea hereditaria o pueda ser inventada por un sujeto no educado dentro de ella. Se aprende en la interacción estrecha con otras personas dada generalmente en grupos (la aprehensión incluye técnicas del crimen y canalización de impulsos, motivaciones y racionalizaciones). La dirección específica de motivaciones se aprehende a través de una cierta evaluación de los códigos legales. Un individuo se vuelve delincuente, cuando un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley lo inclinan a ello. Un individuo se convierte en criminal en razón de contactos con modelos criminales o en razón del aislamiento respecto a modelos anticriminales (principio de la asociación diferenciada).³¹

Sutherland sostiene que gran parte del crimen se debe a la desorganización social, térmi-

31. Sutherland y Cressey, *Principles of criminology*, pp 77-79, citado por Pitch, op. cit. p 61.

no que más tarde sustituye por "organización social diferenciada". La sociedad no es un todo orgánico, se compone por diversas organizaciones sociales diferenciadas, cada una con su jerarquía de valores (y con alta probabilidad de entrar en conflicto con otras). El individuo aprende modelos y esquemas de comportamiento según el grupo con el cual interactúa, si tales grupos expresan valores inconformes con el contenido de la ley, esa será la actitud del individuo que está en contacto (y se formó) con ellos.

La teoría de la asociación diferenciada rechaza que la sociedad se funde en el consenso y rechaza también que la desviación pueda explicarse a través de una patología individual o social.

Pavarini critica a esta teoría porque significa un determinismo social (el aprendizaje en el ambiente en que se interactúa, de las motivaciones y valoraciones que llevan a violar la ley); omite el papel de la elección racional del hombre; y porque no puede explicar los actos desviados que son la expresión consciente de una personalidad rebelde, o los que son gratuitos o por un estado morboso no tienen explicación. Además, la desorganización social se toma como un término negativo, en ausencia de la solidaridad y el consenso, o sea *"reconoce la pluralidad de los códigos normativos en términos negativos, como efecto de un proceso degenerativo de desorganización de la sociedad."*³²

5. 2.2 El interaccionismo simbólico

El interaccionismo simbólico considera que entre el individuo y el ambiente, se da una relación de interacción y mutua influencia; el individuo es un ser activo frente al ambiente, lo puede moldear y viceversa, y es también flexible para adaptarse al ambiente. En esa relación la comunicación es fundamental, ya que a través de ella se intercambian significados.³³

El interaccionismo simbólico llega a su grado más alto de elaboración teórica (según Martindale) con George H. Mead, quien elabora una peculiar interpretación del "yo". Mead dice que la vida social representa la interacción de criaturas del mismo tipo; en las criaturas inferiores, la base para la interacción es el gesto (es un signo para la acción en conjunto), que es el resultado de un proceso a través del cual la acción se convierte en significado (entre in

* Cfr. idem.

32. Pavarini, op. cit. pp 123 y 125.

33. Miralles, op. cit. p 71.

dividuos de un mismo tipo: v. gr. la acción de mostrar los dientes entre los perros, se convierte en un gesto, un significado que manifiesta la intención de iniciar una pelea). Los seres humanos además de los gestos poseen el lenguaje y éste se convierte en el medio que posibilita la acción social humana y por tanto el comportamiento social, que gracias al lenguaje tiene como características: ser integrado, preciso, diferenciado y plástico.³⁴

En la comunicación, individuo y sociedad se compenetran a grado tal, que

*"más o menos inconscientemente nos vemos a nosotros mismos como los demás nos ven. Inconscientemente nos dirigimos a nosotros mismos como los demás se nos dirigen...Evocamos en la otra persona algo que evocamos en nosotros, de modo que inconscientemente nos ponemos en el lugar de otros y actuamos como otros actúan..."*³⁵

Como producto del empleo del lenguaje, la experiencia social humana adquiere una propiedad reflexiva que es básica en la aparición del yo. Las dos etapas de desarrollo del yo son:

"1) La organización de las actitudes particulares de los otros individuos hacia uno mismo;

2) La organización de las actitudes del otro generalizado hacia uno mismo. El yo se desarrolla cuando organiza las actitudes individuales y las generaliza, convirtiéndose en un reflejo individual del modelo social general y sistemático de comportamiento del grupo..."*³⁶

El interaccionismo simbólico atribuye gran importancia al lenguaje (y en general a todos los medios de comunicación simbólica) en el proceso de interacción entre el individuo y el ambiente. Los estudios del interaccionismo simbólico en el terreno criminológico han dado como resultado la teoría del etiquetamiento. El interaccionismo no centra su estudio en el hombre delincuente, sino en el proceso a través del cual el comportamiento de un sujeto es calificado como desviado.

34. Martindale, op. cit. pp 414, 416 y 417.

35. Mead G. H.: *Self and society* pp 68-69, citado por Martindale, op. cit. p 417.

* "Al grupo social que da al individuo su unidad de yo, lo podemos llamar el otro generalizado. La actitud del otro generalizado es la actitud de toda la comunidad." cfr. Mead, G. H.: *Self and society*, p 154, citado por Martindale, p 419.

36. Martindale, op. cit. p 419.

Howard Becker. — estudia el problema de la desviación en relación a las respuestas de los "otros", así, el ser desviado ya no es una característica en sí de una persona, sino a una persona a quien se ha podido aplicar con éxito la calificación de desviado*. Becker relaciona los fenómenos de poder con la etiquetación, ésta presenta dos partes, por un lado la conducta del desviado y por otra la acción de los otros actores (que van desde quienes crean y promueven las normas represivas contra determinadas conductas, hasta los que se encargan de perseguir, señalar y sancionar al desviado), el proceso de etiquetación se presenta como una manifestación de relaciones de poder, donde unos pocos, que hacen y aplican las normas, pueden resaltar entre todas las características de un sujeto, una que le da status de desviado. Según Becker, los que aplican la ley están interesados en que sea violada para no perder su empleo.

La desviación para Becker depende de la etiquetación que hagan los demás o de que el propio sujeto se autoetiquete como desviado, ésta segunda forma se manifiesta a través de una carrera que implica la interacción con un grupo de desviados y la identificación con ellos.³⁷

Dennis Chapman. — Parte de la idea de que la desviación es el resultado de la desigual distribución de los medios de difusión simbólica (entre los que podemos anotar a los medios de difusión masiva), los cuales pertenecen a los poderosos, éstos utilizan la función latente del crimen (identificar a cierta clase como criminal) para desviar la atención y reducir la hostilidad social contra ellos, dirigiéndola contra las personas desfavorecidas, quienes son estigmatizadas y se convierten en chivos expiatorios. La igualdad ante la ley es una falacia, pues hay clases sociales inmunes ante la estigmatización.³⁸

Los chivos expiatorios son reclutados de las clases desfavorecidas mediante un proceso de estereotipo criminal. El estereotipo es creado y alimentado por las clases poderosas y cumple una doble función, primero, permite librarse a los poderosos de la estigmatización (elu-

* cf. Becker, Howard: *Los extraños*, p 15, citado por Marcó del Pont, op. cit. "Manual..." p 169.

37. Rodríguez Manzanera, op. cit. pp 362 y 363.

38. *ibid.* 363.

diendo una posible responsabilidad) y de la agresividad de otras clases sociales, y segundo, permite redefinirse a la mayoría no criminal con base en normas que el criminal ha violado, refuerza por tanto un sistema de valores de grupo.³⁹

Erikson.- Según Pitch, el enfoque de Erikson se inserta en la teoría estructural-funcionalista. Define por principio a la conducta desviada no como una propiedad inherente a un tipo de conducta, sino como una propiedad conferida a esa conducta por la gente que está en contacto con ella*. Para Erikson toda comunidad tiende a mantener sus límites (por el confinamiento de los miembros de la comunidad dentro de un radio de actividad particular de conducta), cualquier conducta que actúe fuera de ellos es considerada por el grupo como inapropiada o inmoral. La desviación adquiere dos significados:

*"Es necesaria en el sentido durkheimiano porque garantiza una visión más clara de los límites simbólicos de la norma y porque hace que el control de la comunidad se mantenga siempre vivo... (y es) disfuncional al grupo, en tanto conducta que viola las expectativas institucionales que éste tiene... es destructiva para la integración del sistema, pero a pesar de esto, una determinada cantidad de ella resulta necesaria, se presenta como la vacuna en relación a la enfermedad."*⁴⁰

Lemert.**- Define a la desviación como una "conducta diferente" que en cierto periodo es desaprobada, ya sea desde la simple multa, hasta la segregación del ofensor. Introduce la noción de cociente de tolerancia, es decir la relación entre la conducta en términos objetivos y la voluntad de tolerarlo (expresado en forma de fracción).

Las acciones sociales respecto a la conducta desviada van desde la "reforma" hasta la represión, pasando por el compromiso y la explotación. El proceso de autodefinición del "sí mismo" (self) y por lo tanto del rol, tiene un papel importante en la distinción que hace Lemert entre desviación social primaria y secundaria.

Lo que hay que estudiar de la desviación primaria es cómo se origina; respecto a la secundaria, hay que ver cómo actúan los otros en la interacción con el desviante primario para

39. Chapman, Dennis: "El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales", citado por Marcó del Pont, op. cit. "Manual..." pp 75 y 76.

* Cfr. Erikson, K. T.: *Wayward puritans, a study in the sociology of deviance*, p 6, citado por Pitch, op. cit. p 162.

40. Pitch, op. cit. p 163.

** Para Lemert cfr. Pitch, *ibid.* pp 152 a 156 y Miralles, op. cit. p 74.

conducirlo a desempeñar y aceptar cierto rol (de desviado), en otras palabras —ciertamente más rebuscadas— cómo influye el proceso de autodefinición del sí mismo en la aceptación de un rol determinado. La verdadera desviación social puede identificarse en la desviación secundaria, que al estar determinada en gran medida por las relaciones sociales, cumple funciones concretas, por ejemplo, en una circunscripción muy limitada como las prisiones o los manicomios, los cuales al intervenir en la formación del self de los internos producen “locos” y a los “*criminales*”, perpetuando las causas de su existencia; o bien actúan en un nivel social no institucional, v. gr. determinando el papel que en una comunidad cumple el “*tonto del pueblo*”.

Críticas generales que hace Pavarini:

1.- El enfoque “*encasillador*” resulta tolerante hasta la indiferencia, al ya no estudiar al delincuente, sino al proceso de criminalización (o sea través del cual un individuo llega a ser definido como criminal), legitima un *lassair-faire* en el sector social y lleva a un desinterés sobre otros factores que confluyen para la existencia del crimen (si todo se reduce a la interacción con los “*otros*” y la definición que hacen respecto a un sujeto, ¿para qué estudiar la posible relación de las contradicciones socio-económicas en tal proceso?).

2.- Es un enfoque subjetivista.- las relaciones sociales se ven desde la perspectiva de encuentro entre individuos exclusivamente, y no admite a otras relaciones más generales, por ejemplo de clase.

3.- Exagera en su visión de la sociedad pluralista, para caer en el atomismo social (la sociedad como un conjunto caótico de pequeños grupos).

4.- Constituye una revalorización de la ideología burguesa, porque al estudiar a la sociedad como un conjunto de pequeños grupos, donde el individuo se pone la máscara que los demás le imponen, tiende a funcionalizar las relaciones sociales en favor de la conservación de una estructura social. Lo importante no es producir, sino vender una imagen de sí, es pues una manifestación de la ideología fundada en una sociedad de consumo.

5.- Se concentra sobre el estudio de una nueva marginalidad (bandas juveniles, drogadictos, etc.) y las formas de conducta ilegal que presenta (y donde según Pavarini no hay víctimas), que más que dañosas, producen reprobación social. Separa así a la sociedad entre “*nuevos marginados*” y los demás, en éstos incluye a los obreros, “*quienes felizmente están in*

tegrados a las exigencias consumistas" y por lo tanto dejan de tener importancia como clase antagónica.⁴¹

5.3 La perspectiva conflictual

La tercera perspectiva social considerada en esta tesis es la conflictual. Como características más generales de esta perspectiva tenemos: supone a la sociedad compuesta por grupos sociales con diferentes intereses, en ocasiones contrapuestos; la ley no es un instrumento de la sociedad (orgánicamente integrada) para defender los valores que considera valiosos, ni tampoco es un instrumento neutral para evitar o resolver los conflictos entre los grupos sociales, es más bien un instrumento para que un grupo tenga (y retenga) el poder y predomine sobre el resto de los grupos; el conflicto surge de la estructura social, no como una patología sino como el motor de la dinámica social.

La perspectiva conflictual en criminología proviene de la sociología del conflicto, Martindale afirma que esta perspectiva no es tan nueva como se podría suponer, él encuentra sus antecedentes más remotos en Heráclito de Efeso (s. V a.c., con su dialéctica), en Polibio (s. II a.c., quien consideraba que el conflicto era fundamental en la evolución de las instituciones políticas y estableció un ciclo de formas de gobierno que se van sustituyendo: monarquía, tiranía, aristocracia, democracia, demagogía, monarquía etc.), y en Ibn Khaldun (s. XIV, decía que el Estado se establece por conflicto, en el cual sale victorioso el grupo más compacto, el más solidario). En la época contemporánea, la perspectiva conflictual resurge ante la imposibilidad del organicismo positivista de continuar como directriz de la criminología. El organicismo positivista no supo dar al conflicto la importancia que tiene en la dinámica social, en principio porque niega a la propia dinámica social: si la sociedad está perfectamente integrada no hay necesidad de cambio, por lo tanto cualquier elemento que atente contra la integración, debe ser considerado como producto de una patología.⁴²

Según Martindale la idea central de la teoría del conflicto es considerar que el "*conflicto y su resolución son un hecho central de la sociedad*". Martindale distingue entre las ideologías del conflicto y las teorías del conflicto (como escuela sociológica), entre las primeras incluye al socialismo marxista y al darwinismo social; en las segundas, a la actividad teórica

41. Pavarini, op. cit. pp 130-131-133 y 135.

42. Martindale, op. cit. pp 148 a 153.

desarrollada por Glumpowitz, Ratzenhofer, Albio Small y Vold entre otros. Para distinguir entre ideología y teoría del conflicto, Martindale asigna a la primera un papel activo, le supone un "programa social", mientras que la teoría es más bien una explicación. Desde el momento en que los hombres incorporan los conceptos a la lucha social, la teoría se transforma en ideología:

"La primera forma de darwinismo (sic) social, ya manifiesta en parte en los escritos de Charles Darwin, concebía a la sociedad humana como un producto de la lucha por la existencia y de la supervivencia del mejor dotado...esto llevó a la noción de que los capitanes de la industria moderna representan a los miembros mejor dotados de la sociedad...(y) a asumir que las actividades de bienestar social, al ayudar a los menos favorecidos socialmente, estaban destruyendo el potencial biológico de la raza... El marxismo fue una ideología del conflicto proyectada en nombre e interés del proletariado. El darwinismo (sic) social fue una ideología del conflicto proyectada en nombre de los estratos superiores de la sociedad burguesa."⁴³

Quizá la división que hace Martindale entre ideología del conflicto y teoría del conflicto sea demasiado tajante, ya que toda teoría en cierto modo adquiere un compromiso con una determinada ideología (o interpretación de la realidad o inserción en la propia realidad)*.

Los sociólogos del conflicto como Glumpowitz, Ratzenhofer y otros, tienen importancia para la perspectiva criminológica del conflicto porque, van a servir de base para los teóricos del conflicto posteriores. Glumpowitz explica la evolución de las instituciones por medio del conflicto intergrupos, por ejemplo, el Estado aparece por el sometimiento de un pueblo sobre otro debido a un interés económico (según el autor), o la familia patriarcal, se origina por el rapto de mujeres de tribus ajenas.

Ratzenhofer propone que las unidades del proceso social son los intereses (no el individuo, ni el grupo), los cuales tienen un fundamento biológico (reproducción, tendencia a la individualización, etc.). El proceso social es producto de los intereses, éstos hacen que los hombres se unan o separen; debido a la presión demográfica y a las condiciones naturales,

43. *Ibid.* p 203.

* Tal opinión y la adhesión a una postura específica respecto al problema de la relación ciencia-ideología, ha quedado señalada al principio de la tesis, por lo que pasaré por alto la distinción de Martindale e incluiré al marxismo como teoría del conflicto.

los grupos humanos entran en conflicto con otros. Los conflictos consolidan a las estructuras sociales*.

Los actuales teóricos del conflicto retoman sobre todo la investigación del papel que juega el poder (y la lucha por obtenerlo) en las relaciones entre los distintos grupos sociales.

Ralph Dahrendorf

Crítica las posiciones de los funcionalistas, desde aquellas extremas, como la de Elton Mayo (que parte de considerar a la sociedad como un sistema corporativo basado en la "comprensión" y "voluntad de colaboración" entre sus miembros, nota que según Mayo caracteriza a las sociedades "civilizadas"), hasta las moderadas, como la de Merton (quien admite a los conflictos como resultado sistemático de las estructuras sociales). Dahrendorf sostiene que:

"la misión constante, el sentido y efecto de los conflictos sociales se concretan en mantener y fomentar la evolución de las sociedades en sus partes y en su conjunto. Si se quiere podría calificarse como la "función" de los conflictos sociales. Pero en este caso se emplea el término de función en un sentido plenamente neutral, es decir, sin referencia alguna hacia un "sistema" en "equilibrio".⁴⁶

A diferencias de las consideraciones funcionalistas, aun aquellas que ven con mayor benevolencia al conflicto (v. gr. Erikson), Dahrendorf afirma que el cambio social está dado en gran medida por el conflicto, ésto implica que la visión de la sociedad no es estática como en los funcionalistas (aún Erikson tiene esa visión estática, pues opina que la desviación sirve para reforzar las ideas morales de la sociedad), sino dinámica, y esa dinámica está dada por el conflicto. Si para los funcionalistas el conflicto y el cambio representan desviaciones patológicas, para Dahrendorf la estabilidad y la rigidez es lo patológico.

El concepto de conflicto que proporciona Dahrendorf es:

* Cfr. para Glumpowitz y Ratzenhofer: Martindale, op. cit. 213 a 217. Las ideas aquí expuestas sobre los autores ejemplifican la forma en que los mismos abordan al conflicto, no los discutiremos a fondo.

46. Dahrendorf, Ralph: *Sociedad y libertad*, p 118.

"...ha de designar, en primer lugar, cualquier relación de elementos que puedan caracterizarse por una oposición de tipo objetivo (latente) o subjetivo (manifiesto)...un conflicto se llamará social cuando procede de la estructura de las unidades sociales, es decir, es supra-individual."⁴⁷

Esta definición de conflicto incluye muchos fenómenos, para delimitarlos, Dahrendorf elabora un cuadro en el que clasifica numéricamente a los participantes en los conflictos y la relación que pueden guardar entre sí (igualdad, desigualdad o parte frente a totalidad)

Rango de los participantes	Superiores frente	Todo frente	
Unidad social	Iguales frente iguales	inferiores a parte	
A Roles	Enfermos frente a seguros (en el rol de médico); Rol familiar frente a rol profesional	Familia de origen frente a propia familia (como roles); rol profesional frente a rol asociativo	Personalidad social frente a rol familiar; rol de soldado frente a obligación de obediencia
B Grupos	Sección fútbol frente a sección de atletismo ligero (en el club deportivo); Chicos frente a chicas en la clase	Dirección frente a miembros (en la asociación). Padres frente a hijos (en la familia)	Empleados de confianza frente a nuevos (en la empresa); familia frente a hijo "perdido"
C Sectores	Empresa A frente a empresa B; Aviación frente a ejército	Uniones de empresarios frente a sindicatos, Monopolios frente a no Monopolios.	Iglesia Católica frente a "católicos viejos"; Baviera frente a emigrantes
D Sociedades	Protestantes frente a católicos; flamencos frente a valones	Partido del gobierno frente a oposición libras frente esclavos	Estado frente a bandas criminales, Estado frente a minoría étnica.
E. Asociaciones	Oeste frente a Este; India frente a Pakistán.	URSS frente a Hungría; Alemania frente a Polonia	ONU frente a Congo; OEEC frente a Francia

Dahrendorf elabora su cuadro de manera arbitraria, no define que entiende por rol, grupos, sectores, sociedades y asociaciones supraestatales; algunas de sus "unidades sociales" se

47. Ibid. p 184.:

sobreentienden (como rol y asociación supraestatal, quizá hasta sociedad), pero otras sólo pueden entenderse con base en los ejemplos que utiliza.

Dahrendorf dice que el origen de los conflictos sociales que se dan entre inferiores y superiores a nivel de sociedades (D-2 en el cuadro), se debe a las relaciones de dominio. Todas las desigualdades que existen entre los hombres pueden reducirse al desigual reparto del poder en los grupos sociales, en otras palabras, los conflictos sociales surgen de la estructura de las sociedades cuando en éstas existen asociaciones de dominio*. Con esta base Dahrendorf extiende su razonamiento hacia otras unidades sociales: el grupo (B-2 en el cuadro) y los sectores (C-2).

Dahrendorf dice que los conflictos son inevitables, pero no por ello los vamos a dejar actuar libremente, lo primero que se debe hacer es tomar conciencia de la inevitabilidad de los conflictos, dejar de considerarlos patológicos. Después, se debe tratar de regularlos (no de extirpar sus causas) por medio de "reglas de juego", que sean en cierto modo objetivas, que no den preferencia a una de las partes y que orienten sobre la manera de que se puedan dirimir las diferencias (vía discusión, mediación, arbitraje y arbitraje forzoso). El conflicto así, queda regulado mas no extinguido y puede favorecer la transformación estructural de la sociedad.**

George Vold. -- Para Vold la sociedad es una acumulación de grupos que se constituyen por personas que tienen intereses afines o que hacen suyos los intereses de un grupo. Estos grupos están unidos en un equilibrio oscilante y dinámico frente a otros grupos, a veces contrarios. El conflicto se origina en la lucha por mantener el lugar del grupo en la interacción de grupos. Para Vold, la ley sirve a los intereses dominantes y es un reflejo claro de los conflictos de intereses entre los grupos y la lucha que libran entre sí, el grupo vencedor decide finalmente quien incurre en violación de la ley.

* Dahrendorf emplea el término "asociaciones de dominio" en un sentido Weberiano (según dice), aunque al referirse al mismo únicamente habla del concepto de dominio (oportunidad de hallar obediencia para un mandato de un contenido dado en personas susceptibles de recibir dicho mandato) cfr. Dahrendorf op. cit. p 193.

** Para la concepción de Dahrendorf acerca del conflicto cfr: "Elementos para una teoría del conflicto social" en Dahrendorf, op. cit. pp 180 a 208.

Vold no descarta la existencia de actos criminales que derivan de la anomalía o de un impulso racional, pero aquellos que se pueden considerar derivados genuinamente "sociales", encuentran su explicación en la teoría del conflicto. Vold afirma que una buena parte de los delitos puede verse como "incidentes del proceso social" o sea, incidentes que se dan en la lucha de grupos (Vold estudia al crimen organizado como la forma más importante de criminalidad) y que tiene un carácter marcadamente político. Los delitos que atentan contra la vida, la propiedad y otros como el sabotaje, son compañeros de la rebelión política; los delitos relacionados con la corrupción, perjurio, falta de honradez y robo en elecciones, se dan cuando se trata de mantener el control político.⁴⁹

5.3.1 Marxismo y criminología

El antecedente de algunas de las corrientes criminológicas radicales puede situarse en la concepción criminológica del marxismo, si bien el nacimiento de la criminología radical obedece a un proceso histórico muy particular de Estados Unidos e Inglaterra, no está totalmente desvinculado de las teorías marxistas de fines del siglo pasado y principios de éste. Las corrientes criminológicas radicales toman del marxismo su preocupación por transformar a la sociedad como única forma de terminar con la injusticia social.

Marx no estudió profundamente el fenómeno criminal, pueden encontrarse algunas ideas dispersas en "La crítica al programa de Ghotá" (referidas en este caso al derecho) y en un artículo sobre "Los beneficios secundarios del crimen":

"(Así como) un filósofo produce ideas, un poeta versos...un criminal produce la criminalidad, pero no sólo produce la criminalidad, sino también la ley penal, los penalistas, los tratados sobre criminalidad, el aparato policiaco, la administración de justicia, con sus jueces, abogados, verdugos...quita del mercado de trabajo una porción excedente de la población, disminuye la competencia laboral...el criminal rinde un servicio a la sociedad al agitar los sentimientos morales y estéticos del público, e interrumpe la monotonía y seguridad de la vida burguesa. (Marx explica) la violencia como algo dado en toda sociedad de clases, por lo tanto, cuando un revolucionario recurre a ella es para oponerse a la violencia establecida. La violencia desaparecerá cuando no existan las clases sociales, pues desaparece el Estado y con él la violencia socialmente organizada."⁵⁰

49. Cfr. para Vold: Martindale, op. cit. 233 a 237.

50. Marx, K. *Bénéfices secondaires du crime*, en *Deviance et criminales*, Paris, 1970, p 84, citado por Rodríguez Manzanera, op. cit. pp 328-329.

Williams Bonger, criminólogo holandés, elaboró una teoría marxista del delito, para él, todas las formas de delito reflejan las relaciones entre las clases. Detrás de cualquier factor (psicológico, social o biológico) está como fuerza determinante el factor económico⁵¹

Las explicaciones marxistas del crimen anteriores a la criminología radical estuvieron dominadas por un determinismo económico que las llevó a despreciar a los criminales. Se consideró que el aumento de la criminalidad y de los criminales se debía al crecimiento de la gran masa de reserva de trabajadores desempleados que es propio de la dinámica del capitalismo. Si bien el delito demuestra una forma de inconformidad y rebeldía, es una rebeldía mal encauzada, porque desvía energías de la lucha social y refuerza la moral burguesa.

Gran parte de la delincuencia se debe al lumpenproletariado, Quinney denomina a esos, como "delitos de los depredadores", que incluyen al robo con allanamiento, al robo simple, tráfico de estupefacientes y otros. Delitos éstos que tienen una naturaleza parasitaria, pues se aprovechan de lo que producen las clases trabajadoras.⁵²

El lumpen es visto (cuando se transforma en criminal), como una fuerza reaccionaria y un ser sin voluntad, preocupado únicamente por satisfacer sus necesidades más elementales a cualquier costo.

Paul Hirst justifica el desdén con que Marx y Engels ven al lumpen, por la actuación que tuvo en la represión de las revueltas de los trabajadores*. La actitud de Marx y Engels tiene así una fundamentación teórica definida y no expresa, como podría parecer, un moralismo "temperamental" (expresión de Hirst):

*"El lumpenproletariado, esa escoria integrada por los elementos desmoralizados de todas las capas sociales y concentrado principalmente en las principales ciudades, es el peor de los aliados posibles (de la clase trabajadora). Ese desecho es absolutamente venal y de lo más molesto... Todo líder obrero que utiliza a elementos del lumpenproletariado para su guardia personal y que se apoya en ellos, demuestra por ese sólo hecho que es un traidor al movimiento."*⁵³

51. Rodríguez Manzanera, op. cit. p 333.

52. Quinney, Richard: Clases, Estado y delincuencia, p 225.

* Hirst remite al respecto a: Marx, Karl: *Las luchas de clases y el 18 brumario de Luis Bonaparte*.

53. Marx y Engels: Obras escogidas vol. 2, p 173, citado por Hirst, en Taylor, Walton y Young, op. cit. p 225.

La diferencia más importante entre las consideraciones marxistas ortodoxas y las de la criminología radical acerca de la criminalidad, parten de la forma en que ven al actor principal de la misma: el lumpenproletariado. Para los marxistas ortodoxos el lumpen es una escoria que debe ser eliminada y en la que no se puede confiar en la lucha social; los radicales, al contrario, se empeñan en un rescate de la rebeldía y de sus pretensiones, algunos quieren integrar el lumpen a la lucha social.

5.3.2 La criminología radical

La criminología llamada *radical* es un movimiento que se origina en los Estados Unidos (principalmente en la Universidad de Berkeley, California), a partir del período que siguió al *Macartismo*. Este movimiento puede inscribirse dentro de la concepción ideológica de la reacción social, igual que el interaccionismo simbólico pero a diferencia de éste, asume plenamente una postura frente a los criminales y su acción, algunos tratan de “rescatar” a las conductas antisociales y en general a las conductas desviadas como posturas válidas (o a las que debe reconocerse validez) en la sociedad, en razón de la heterogeneidad que compone al género humano. Otros criminólogos radicales ven en la conducta desviada una forma de rebeldía en contra de la estructura social, que bien puede ser canalizada por medio de la praxis política hacia una lucha por la sociedad socialista.

El movimiento radical no es homogéneo, comparte con la izquierda occidental el problema de la fragmentación. Las posturas van a los dos extremos que hemos anotado, desde la identificación y simpatía con los sujetos desviados, hasta la adhesión a su lucha y a la incorporación a unos objetivos más generales (el cambio estructural). La diversidad de los comportamientos definidos como desviados (que en ésta concepción van desde el anarquismo —como corriente política— pasando por las luchas de feministas, homosexuales, black power, chicano power hasta conductas tradicionalmente definidas como criminales) y la consecuente diversidad en su interpretación no ayudan mucho a darle coherencia al movimiento radical.

A partir de las obras escritas por las propias personas definidas como desviadas (George Jackson, Sam Melville, Angela Davis, Kunster y otros, para autores cfr. Pitch, op. cit. p 188) se produjo una visión que Thamara Santos y Jock Young coinciden en llamar “romanticista”. En ella se simpatizaba con los desviados, porque eran anticonformistas y porque eran la expresión de una personalidad vital distante de la mediocridad promedio, de la homogeneidad. Los desviados eran la minoría actuante (feministas, homosexuales, hippies, pacifistas) que se oponían a la opresión del Estado y a la imposición de valores por un grupo social; eran los

que tenían en sus manos la libertad y hacían uso de ella. A partir de esta consideración se elaboró una teoría romántica del "noble desviado" (término que aplica Jock Young), que por su dispersión (quienes simpatizaban con la lucha feminista, referían preferentemente a la desviación en el marco del feminismo, igual hacían quienes simpatizaban con los homosexuales o con el black power) provocó serias reacciones entre sectores conservadores de la criminología y en general de la sociedad estadounidense e inglesa.

Como ejemplo de esa simpatía por el desviado podemos mencionar al autor brasileño Ezio Flavio Bazzo:

*"...quiero plantear la problemática de la delincuencia afirmando que la delincuencia sólo puede ser considerado el proceso de castración que la sociedad, la cultura, la moral y las leyes cometen a todos los miembros voluntarios e involuntarios que la componen, y no al comportamiento de rebeldía que los seres más liberados practican. Todo el trabajo ingenuo y todo el proceso elaborado para combatir, disminuir o aniquilar la "delincuencia" es equivocado e inútil mientras no se trabaje directamente sobre las causas de la misma...creo que sea posible evitar que el hombre sea verdugo del propio hombre, pero solamente cuando nuestro trabajo sea preventivo y cuando estemos listos para cambiar radicalmente todos los valores."*⁵⁴

La posición de Flavio Bazzo se diferencia de otros radicales en su escepticismo respecto a la vía socialista para llegar a una sociedad más justa*. El autor brasileño no cree en los grupos y mucho menos en los científicos sociales — ni en cualquier otro tipo de científicos — su postura es el rescate del individuo, de su potencialidad y libertad mediante la oposición sistemática y consciente a todas las instituciones sociales que le impiden ejercer su libertad. Su camino hacia la sociedad más justa es anarquista.

Estadounidenses e ingleses pasaron después de la simpatía, a un esfuerzo por integrar a los desviados a las luchas sociales:

54. Flavio Bazzo, Ezio: "el mito de la delincuencia" en la mujer delincuente, op. cit. p 184.

* cfr. para el pensamiento de Flavio Bazzo sus obras: Manifiesto abierto a la estupidez humana y Arqueología de nuestra vergüenza.

*"La imagen romántica del anticonformista responde a uno de los requisitos del proyecto crítico de los radicales británicos y estadounidenses: hacer de la teoría una práctica política, o mejor dicho, confundir la ciencia con la praxis política. La ciencia descubre que el desviado es la figura más genuinamente antagónica a los valores establecidos y por lo tanto apologiza e ideologiza su modo de actuar asignándole el rol de protagonista principal en la lucha revolucionaria."*⁵⁵

La criminología radical estadounidense se inscribe en los movimientos antipositivistas (como el interaccionismo, la fenomenología y otros) y comparte con ellos algunas características, sobre todo, el cuestionamiento de la objetividad y neutralidad del método científico (específicamente el método de las ciencias naturales aplicado a las ciencias sociales). Pero su crítica no llega sólo al método, arremetieron también contra la actividad del científico en su vinculación con la enseñanza, con la sociedad, con intereses de grupos sociales y con el gobierno, tal y como lo anota Anthony Platt en relación a éste último:

*"La criminología como disciplina académica ha reflejado típicamente y reforzado los valores del Estado: a fines del s. XIX proporcionó los cerebros y los talentos técnicos para los principales cambios de las instituciones jurídicas y penales; a comienzos de éste siglo, ayudó a desarrollar y legitimar al profesionalismo burocrático y las formas centralizadas de la administración, y más recientemente a raíz del vasto conflicto político y la rebelión de los años 60, ha propuesto medios para hacer más refinado y racional el sistema de justicia criminal."*⁵⁶

Platt habla también de la forma en que las instituciones (como la fundación Ford) determinan el contenido y la dirección de las investigaciones criminológicas: imponen restricciones a la libertad de investigación científica, predeterminan los problemas que deben ser estudiados y ejercen "influencia corruptora" (expresión de Platt) sobre los investigadores por medio de alicientes (viajes, conferencias, asignación de investigaciones, etc.). Se puede observar que las investigaciones inscritas en esta criminología no conducen a una crítica estructural de la sociedad estadounidense.⁵⁷

Los criminólogos radicales estadounidenses también replantean el punto de partida de la criminología: el concepto de delito. Si antes éste era adoptado de la "definición estatal de delito" (expresión de Platt), que ocasionaba restringir el estudio al control de los criminales, ahora el delito se busca definir de tal manera que pueda verse reflejado el poder y el privilegio

55. Santos Alvisi, Thamará: *Control y punición de la delincuencia*, p 74.

56. Platt, Anthony: "Perspectivas para la criminología radical en los EU", en C. crítica, op. cit. p 132.

57. *Ibid.* p 136.

gio como bases del régimen jurídico:

*"Como lo plantean los Schwendinger, una perspectiva radical define el delito como una violación de derechos humanos definidos políticamente: los derechos auténticamente igualitarios, a la correcta nutrición y vivienda, a la dignidad humana y a la autodeterminación, y no el llamado derecho que consiste en competir por una participación desigual en la riqueza y el poder."*⁵⁸

A partir de ésta definición de delito y vinculando la tarea de investigación con una praxis política dirigida hacia la lucha por el socialismo, la solución del "crimen" se busca ya no en la rigidización de los sistemas de control, ni en una reforma de los mismos, sino en la transformación revolucionaria de la sociedad. En dicha transformación deben participar los científicos sociales apoyando la lucha por los derechos humanos (entendidos tal y como hacen referencia de ellos los Schwendinger).

Como ejemplo de la dispersión que sufren los radicales estadounidenses, podemos mencionar a Richard Quinney en su obra *Clases, Estado y delincuencia*, donde elabora su teoría a partir del marxismo y de una teología profética (que podríamos equiparar a la doctrina de la teología de la liberación). Retoma a Carlos Marx respecto de algunos de sus asertos sobre la religión, en particular aquel donde afirma que *"la religión es el opio del pueblo"* y que ha sido utilizada por los marxistas ortodoxos para atacar a la religión, bajo el argumento de ser *"instrumento de opresión"*, según Quinney las pruebas históricas no sostienen dicho aserto, porque los religiosos no siempre han estado al lado de los poderosos, en ocasiones han contribuido a los movimientos de emancipación:

*"En su fervor racionalista y antirreligioso, Marx ha subestimado la fuerza de la religión al dar forma a la conciencia revolucionaria y a la acción evocadora. Marx no sólo hizo un mal cálculo de la durabilidad de la religión, sino que también pasó por alto su potencial para catalizar su transformación política y cultural. La conciencia religiosa puede ser parte integrante de la lucha de clases en el movimiento contra la opresión."*⁵⁹

Para Quinney lo importante no es determinar si debe o no existir una religión, sino el contenido de ésta, el cual debe servir para emancipar a los oprimidos. Marxismo y cristianismo comparten en el fondo una característica común: son la expresión de las esperanzas en

58. *Ibid.* p 140.

59. Quinney, Richard, *op. cit.* p 225.

un mundo lleno de insatisfacción.⁶⁰

Quinney al igual que otros criminólogos radicales, pone en duda el concepto jurídico de delito, la neutralidad del conocimiento criminológico, de la propia actividad profesional del criminólogo, así como la "igualdad" en el derecho penal. Lo más notorio en éste autor, es su intención de vincular el marxismo y el cristianismo con la lucha social:

*"La lucha socialista en nuestra época es una búsqueda de Dios al mismo tiempo que una lucha por la justicia en la sociedad humana. Al predominar sobre la enajenación humana y la opresión nos acercamos al conocimiento de nuestro verdadero ser. Y en nuestro verdadero ser llegamos a conocer verdaderamente a nuestro Dios. El capitalismo, con su opresión y sus formas de enajenación, ha embotado al espíritu humano y casi ha sacrificado al ser trascendente."*⁶¹

5.3.3 La criminología crítica

La criminología radical inglesa tiene su propia génesis, diferente de la estadounidense, pues surge como una oposición a la tradición de reformismo social, que proviene desde el cartismo, hasta el actual partido laborista. En el ensayo colectivo de Taylor, Walton y Young, *criminología crítica en Gran Bretaña* se establece que el grado más alto del reformismo se encuentra en el fabianismo (los autores no revelan nada acerca del origen del término ni dan una época precisa, pero se puede ubicar entre los años veintes y principios de los sesentas), que encierra en sí mismo un utilitarismo, donde el *laissez faire* del mercado capitalista se sustituye (vía un racionalismo socialdemócrata) por la acción del Estado, la cual aportaría una mayor felicidad a un mayor número de personas. En lugar de rechazarse a la utilidad como árbitro del mérito social, se le racionalizó. Lo importante es que la retribución social esté dada en relación al esfuerzo y al mérito, se busca crear en el fabianismo una sociedad meritocrática, donde el esfuerzo sea reconocido y donde se ayude — mediante la asistencia social — a aquellos que están incapacitados para tomar parte en la competencia.⁶²

Como primer fruto de esta oposición al antiutilitarismo, se observan los movimientos de "nuevos tipos sociales de desviados" como los *beats*, los *hippies* y otros, a quienes Taylor, Walton y Young generalizan bajo el nombre de "cultura psicodélica", que orientaron sus ob

60. Idem.

61. Tillich: "Theology of culture", p 123, citado por Quinney, op. cit. pp 250.

62. Taylor, Walton y Young: "criminología crítica en Gran Bretaña", en c. crítica pp 25 a 29.

jetivos fuera de un criterio de utilidad social, se orientaron a la gratificación por medio de las drogas, el sexo o nuevas formas comunitarias. Algunos criminólogos empezaron a interesarse por esta nueva forma de conducta desviada más que por las formas del crimen tradicionalmente concebidas y definidas. Se acercaron a los sujetos de estudio y su desviación se tornó en la encarnación de la autenticidad. Los marginados se ven existencialmente superiores y auténticos. La explotación se estudió en términos personales: de la mujer, del hippie, de los homosexuales, etc. inserto ésto dentro de un movimiento romanticista, sin embargo la dispersión y fragmentación de tal movimiento pronto hicieron patente su impotencia frente a los mecanismos de control, por lo que los teóricos radicales se incorporaron a organizaciones políticamente comprometidas en la lucha contra el conservadurismo y el fabianismo⁶³

Los criminólogos radicales ingleses —según sus propias palabras— fundan su visión en la economía política, considerada como factor determinante del marco social y abandonan las interpretaciones individualistas. Se diferencian de sus similares estadounidenses, desde el momento que tracienden de la criminología de la “revelación” (aquella que arrebató la máscara de “moralidad” a los custodios del orden social real, sin avanzar más, se quedan en una descalificación moral de los poderosos a partir de la moralidad que éstos pregonan), a una solución de los problemas sociales, y para ello no desprecian algunos de los instrumentos de la criminología tradicional, v. gr. la estadística, la cual es reinterpretada:

“Una posible ventaja de la estadística criminal, desde una perspectiva radical, consiste en que puede emplearse como examen de grado de conformidad en la sociedad industrial... puede servir para medir el crédito de que goza una sociedad basada en la propiedad en periodos determinados de su desarrollo: la medida en que la distribución de la propiedad es objeto de aceptación o rechazo en determinados sectores de la población trabajadora.”⁶⁴

La criminología radical inglesa tomó el nombre de crítica y aunque sigue guardando similitudes con la radical estadounidense, en concreto respecto a la intención de llegar al socialismo, se separa de ésta porque rescata en gran medida la labor científica realizada en otros campos ajenos al marxismo.

Otra diferencia que encuentra Pitch es:

63. *ibid.* pp 33 a 35.

64. *ibid.* p 70.

*"...para algunos sociólogos radicales, la desviación social significa diversidad que debe ser preservada y respetada y por lo tanto, la sociedad debe cambiar para ser capaz de soportar una gran variedad de estilos de vida (la manifestación de todas las posibilidades y capacidades de la personalidad auténticamente humana) y, para otros, los revolucionarios, desviación social significa oposición más o menos consciente al sistema dominante que surge de las contradicciones del mismo y es reprimida por el sistema por ser peligrosa para su existencia...para una praxis política coherente debe proponerse la alianza con ellos y el apoyo a sus necesidades y luchas."*⁶⁵

Esta diferencia no debe tomarse como absoluta (por un lado los sociólogos radicales estadounidenses y por el otro los revolucionarios ingleses), dada la gran dispersión de la criminología radical estadounidense, pues en ella también podemos encontrar a quienes Pitch llama "revolucionarios".

A pesar de que Thamara Santos reconoce que la segunda versión del radicalismo criminológico (la inglesa) se aproxima mejor a los objetos de una ciencia criminológica, también afirma que comete el error (igual que su antecesora estadounidense) de llegar al reduccionismo de considerar al Derecho como mero reflejo de las condiciones materiales, una expresión de la voluntad de las clases poderosas para imponer y garantizar sus intereses.⁶⁶

Resumiendo, podemos anotar como características más generales de la criminología radical las siguientes:

— Se inscriben dentro de la perspectiva social del conflicto.

— Se diferencian de las teorías del conflicto, en que éstas pretenden, cuando mucho, la regulación del conflicto, mientras que las radicales suponen un compromiso con un grupo social.

— Parten de la crítica del Derecho penal y de la criminología tradicional. — Cuestionan la neutralidad del conocimiento criminológico y de la actividad profesional del criminólogo, exigen de éste un compromiso con la lucha social.

— Atacan la definición legal del delito y sobre todo la adopción acrítica de la misma en criminología.

65. Pitch, op. cit. pp 191-192.

66. Santos Alvisi, op. cit. p 75.

– Más que estudiar al individuo, estudian estructuras sociales vinculadas con las condiciones materiales de existencia.

– Estudian aspectos de la desviación social que no son considerados en la criminología tradicional: la desviación de los marginados (mujeres, minorías étnicas, desviados sexuales, hippies, etc.) y muchas veces apoyan la lucha para el reconocimiento de sus derechos.

– Se inscriben en ocasiones dentro de las nuevas tendencias de la izquierda occidental (otras tendencias son: anarquistas o cristiano-marxistas).

– Radicales y críticos se distinguen, porque éstos retoman para el análisis de la realidad instrumentos y elaboraciones teóricas hechas por no marxistas.

CAPITULO 6. CONCEPTO ADICIONADO DE CRIMINOLOGIA

En el primer capítulo afirmé que el concepto inicial de criminología sería adicionado después de un repaso de las teorías de la sociología criminológica. Es preciso hacer notar que la ampliación propuesta del concepto se funda en el concepto inicial, sobre todo, enfatizando el doble carácter de ciencia "*natural y cultural*" asignado a la criminología.

Considerada la criminología como ciencia exclusivamente natural, ha motivado muchas veces investigaciones que proporcionan una visión estática acerca del hombre, la sociedad y el fenómeno criminal. Ejemplos de los resultados de esta orientación, podemos mencionar muchos, entre ellos, la búsqueda infructuosa de un ser delincuente, es decir, de un ser diferente al ciudadano común, y en tanto poseedor de esas diferencias, capaz de cometer delitos. Actualmente podemos mencionar a las investigaciones que buscan encontrar el origen de la conducta agresiva humana en la naturaleza animal del ser humano, otorgando gran importancia a los instintos, o también las investigaciones de la relación entre disfunciones hormonales y delincuencia o lesiones cerebrales y criminalidad. No podemos afirmar que hoy en día esta orientación se encuentra liquidada o desechada en criminología, ni podemos cerrar los ojos a los resultados de las investigaciones fundadas en esa dirección, en todo caso podemos criticar es la visión estática que muchas veces generan.

La criminología vista como ciencia cultural puede proporcionar una visión dinámica del hombre y del fenómeno criminal, dependiendo de la disciplina que de origen al estudio específico y de la propia postura asumida en las diversas teorías sociales. No quiero llegar a la simplificación de considerar por un lado, las teorías e investigaciones criminológicas derivadas de una perspectiva de ciencia natural como propositoras forzosamente de una visión estática y, por otro lado, que las teorías e investigaciones derivadas de la ciencia social den por resultado una visión dinámica. Existen teorías de la ciencia social con una visión profundamente estática de la sociedad (v. gr. el organicismo sociológico e incluso parte del funcionalismo) y existen investigaciones de ciencia natural que llegan a servir como fundamento de una visión dinámica (por ejemplo, algunos estudios en torno de las funciones cerebrales, estudios de etología, proxémica, etc.). Fuera de estas consideraciones, si nos referimos sólo a la sociología y en base al somero estudio de algunas de las principales teorías sociológicas realizado en el capítulo anterior, puedo estimar que una visión dinámica, se aproxima a una perspectiva social del conflicto (tal y como lo manejé en el esquema, serían las teorías de la zona intermedia — teorías de la sociedad pluralista — hasta las teorías del conflicto y las de corte marxista.).

La mayoría de los estudios con visión estática parten del supuesto de una realidad dada, sea cualquiera el objeto de estudio adoptado (delito, crimen natural, desviación social o conducta antisocial), lo suponen como una realidad más allá de un dato subjetivo. Tenemos por ejemplo, el concepto de delito, el cual sirvió de base a las primeras teorías criminológicas, después, cuando se hizo notar su contenido jurídico, se cambió como base de la disciplina (a pesar de ésto, existen todavía criminólogos que fundan a la criminología en torno de un concepto jurídico), se hizo alusión entonces al crimen natural y al crimen convencional (postura que aún defiende Jean Pinatel), distinción que un tiempo sirvió para delimitar más claramente el campo de la criminología, pero que pronto se vió cuestionado por algunas investigaciones sociológicas, en particular aquellas que pusieron en tela de juicio la existencia de los crímenes naturales como un dato objetivo, común a todas las culturas.

Con los términos de desviación social y conducta antisocial puede suceder lo mismo: en el primer caso, se hace referencia a una anomalía estadística, tomando a ésta como un hecho, la realidad que es y debe ser (permanecer), por lo tanto sería necesario transformar esa desviación. En el segundo caso, se puede asignar valores fijos al bien común, el cual sería la base de la estructura social y lo que es agredido por la conducta antisocial, ésta sería un dato posible de conocer objetivamente (en el sentido positivista), en consecuencia sería posible también identificar a un ser antisocial (quien comete conductas antisociales). Sin embargo, teorías desarrolladas en el ámbito del interaccionismo simbólico, las de la asociación diferencial, las teorías radicales y las críticas, han puesto en duda la existencia de valores absolutos, permanentes y comunes a toda sociedad humana. Un gran mérito de estas teorías ha sido relativizar a los conceptos, considerarlos inmersos en una sociedad y época determinadas. Entonces, si partimos de este supuesto, las conductas antisociales no sólo denotan una anomalía estadística como dato objetivo (preexistente a toda subjetividad humana), sino también implican una definición social, o sea un proceso donde interviene la voluntad del hombre, para asignarles a determinados comportamientos una calificación, proceso que se repetirá con las personas.

Partimos entonces de considerar a la conducta antisocial con un contenido relativo esto es, los valores que sirven para la integración de la estructura social son variables, dependiendo de cada sociedad, e incluso dentro de una sociedad, pueden variar dependiendo del lugar que ocupen los grupos que la forman, el origen étnico de éstos o su procedencia (con ésta palabra nos referimos a la diferencia entre lo urbano y lo rural, tal y como anotan Lefebvre, Castells y otros). **La calificación de antisocial la recibirán entonces aquellas conductas que atentan (en un lugar y tiempo determinados) contra una estructura social existente,** por lo tanto el campo de investigación de la criminología queda ampliado, no sólo se van a estudiar

las conductas antisociales, sino también por qué son consideradas como tales, a través de qué proceso pasaron a ser consideradas así, contra qué valores e intereses están atentando, a qué grupo o grupos sociales pertenecen tales intereses, de qué manera actuaron esos grupos para influir en los órganos estatales encargados de elaborar las leyes, la opinión de otros grupos sociales acerca de esa calificación de conducta, etc.. En otras palabras es necesario el estudio de los procesos de criminalización.

Un concepto del término procesos de criminalización lo menciona Pitch:

"...Proceso a través del cual una acción o una conducta desviante resulta dotada de características peculiares, definida criminalmente, y sancionada, de acuerdo a requerimientos precisos del sistema social."¹

Para poder integrarlo al concepto de criminología que estamos utilizando será necesario considerarlo de acuerdo con la lógica interna de nuestro concepto (el de Ruiz Funes-Quiroz Cuarón), para evitar posibles contradicciones:

a) *"proceso a través del cual una acción o una conducta desviante..."* De esta parte lo único discutible sería que se trate de una conducta o acción desviante, aunque éste término incluye a las conductas antisociales, parasociales e incluso a las asociales, no sólo de ellas se nutre el proceso de criminalización, puede incluir conductas sociales, sean éstas consideradas como tales por toda la sociedad o por un grupo específico (v. gr. en un régimen autoritario pueden ser consideradas como antisociales las reuniones de jóvenes en las esquinas, hecho que a los propios jóvenes puede resultar un acto profundamente social, reforzador de valores, del sentimiento de solidaridad etc.; en una sociedad más liberal, grupos conservadores pueden ver en el hecho descrito una conducta parasocial, cercana o en el borde de la antisocialidad, mientras que grupos de pensamiento menos conservador quizá consideren al hecho como conducta social). Por lo tanto me referiré a cualquier tipo de conducta o acción.

b) *"...resulta dotada de características peculiares, definida criminalmente..."* Es indudable que por ser obra de un proceso de calificación social, se le asignen características peculiares, de acuerdo con los valores e intereses, ya sea de la sociedad o del grupo social que interviene y tenga mayor peso dentro del proceso. Esas características apuntarán a describir como se está afectando a la estructura social. En cuanto es *"definido criminalmente"*, solo haré hincapié en que utilizo como sinónimos los términos *"antisocial"* y *"criminal"*, por lo tanto de-

1. Pitch, op. cit. p 20.

be entenderse en tal sentido y no en el de conducta tipificada como delito. Quizá por defecto de traducción en *"definida criminalmente"* parece dar a entender que criminalmente es definida, en un exceso de rigor podría corregirse a: *"...resulta dotada de características peculiares, es definida como criminal (o antisocial)..."*

c) *"...y sancionada, de acuerdo a requerimientos precisos del sistema social."* La misma aclaración anterior sirve para esta parte; la sanción no debe entenderse como una sanción en el sentido penal. La sociedad puede reaccionar a diversos niveles contra las conductas antisociales, puede ir desde una desaprobación manifiesta, hasta la penalización de las conductas antisociales, que es el punto más grave de la reacción social.

Una vez que el proceso de criminalización ha sido comentado según la lógica de nuestro discurso, podemos integrarlo al concepto:

"Criminología es la ciencia sintética, causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales y de los procesos de criminalización."

6.1 La estigmatización social y la interpretación dinámica del fenómeno criminal

El fenómeno criminal no se agota con el estudio de las conductas antisociales y del proceso a través del cual una conducta es definida como criminal, existe un proceso muy importante mediante el cual una persona es definida como antisocial. Al contemplar este proceso nos enfrentamos a un viejo problema de la criminología: el contenido que como calificativo moral puede tener su objeto de estudio y que implica una carga emotiva. Esta situación ha sido estudiada en principio por los teóricos del interaccionismo simbólico, quienes inauguraron lo que Pitch y Baratta llaman *"paradigma de la reacción social"* (al cual prefiero llamar concepción ideológica de la reacción social), y después fue retomada por teóricos del conflicto, radicales y críticos.

Aún cuando utilizamos palabras con claro contenido jurídico como delito y delincuente, se presenta una descalificación moral a quienes se aplica, sobre todo la última palabra, a pesar de que señala una situación jurídica muy precisa, se utiliza socialmente con la mayor libertad para fines de estigmatizar a las personas.

Ahora si utilizamos las palabras crimen (como sinónimo de conducta antisocial y no como sinónimo de delito muy grave) o criminal (como persona que cometió una conducta antisocial), no varía la situación, pues parece que el contenido del concepto de conducta

antisocial (y su diferencia respecto a delito) no ha sido suficientemente difundida o aceptada fuera de las pequeñas élites de especialistas.

Esto representa un grave problema para la criminología, significa que el trabajo de miles de expertos y grandes teóricos no se ha visto reflejado en la sociedad, los prejuicios siguen existiendo y aunque un criminólogo utilice la palabra "*criminal*" sin intención de estigmatizar, la gran mayoría de las personas que lo escuchen, de inmediato pensarán en un ser "*abominable*" (dicho, técnicamente: de inmediato tendrán la imagen social estereotipada acerca del criminal, dando el sentido de persona que comete delitos muy graves en virtud de una notoria "*maldad*"). Esto nos lleva también a la dificultad para difundir el conocimiento científico y por lo tanto de reconocer la utilidad real de la ciencia.

Por otra parte, aunque existe la difusión del verdadero contenido del concepto de conducta antisocial, no dejará de ser estigmatizante, porque el propio contenido se presta a ello: quien no cumple o agrede las normas de convivencia social o al bien común, fácilmente puede ser considerado como un peligro para la integración de la sociedad, y de una explicación compleja acerca de por qué y cómo una persona atenta contra la integración social a mejor calificarlo cómodamente de "*malo*" (igual que el estereotipo del delincuente) hay sólo un paso.

Las teorías inscritas en la reacción social estudian el proceso a través del cual la calidad de desviado es asignada por la sociedad o un grupo social a un individuo (ya sea considerando la acción de la sociedad en "*roles*" o bien, si se estudia el papel que desempeña la lucha por el poder entre los grupos de la sociedad), la calificación implica un estigma que deberá soportar el individuo.

Según esta postura el criminal no nace ni se hace, sino en cierto modo es "*inventado*" por la sociedad. A esta conclusión llegaron muchos investigadores al descubrir que no había gran diferencia o un rasgo característico (biológico, psicológico o social) a partir del cual se pudiera distinguir a un delincuente de un ciudadano "*común*", porque la mayoría de la gente común no está exenta de haber cometido conductas antisociales, entonces la cuestión es ¿por qué algunas personas son calificadas como delincuentes o como antisociales y otras no?

A pesar de que la problemática del estigma se deriva del proceso de criminalización, el proceso de estigmatización dota de características particulares y define como criminal (antisocial, delincuente, asocial etc., según sea el caso), pero ya no a una conducta sino a una persona, la cual es etiquetada, con todas las consecuencias que significan para su vida presente,

futura, para sus familiares y amistades. La aportación del interaccionismo simbólico consiste en hacer notar la importancia que tiene la acción de la sociedad para calificar a un individuo, ya sea con base en de un rasgo particular que es ligado a un juicio moral (v. gr. ligar el color de la piel con la maldad o la agresión potencial) o por su conducta, posición social, procedencia, etc. La conducta humana es muy variada y una misma persona produce diariamente los cuatro tipos de conducta: social, asocial, parasocial y antisocial (incluso supersocial). ¿entonces válidamente qué define a un individuo como antisocial? podría considerarse el tipo de comportamiento prevaleciente, el más frecuente pero ¿en qué momento? o mejor ¿durante cuanto tiempo? ¿él tipo de conducta realizado más frecuentemente durante toda su vida, o hasta el momento de ser sometido a un proceso penal? Desde un punto de vista absoluto (considerando absolutos e invariables a los valores e intereses que ayudan a integrar a la estructura social), se podría aducir que el criterio de la frecuencia es objetivo para calificar a una persona. Sin embargo, intereses y valores no son absolutos dentro de una estructura social, sobre todo cuando es heterogénea en su composición y por lo tanto con valores e intereses diferentes (esta diferencia ha sido estudiada y corroborada por antropólogos, entre ellos Margaret Mead e Irving Goldman), incluso, en el supuesto de que los intereses fueran comunes a todos los miembros de la comunidad, el hecho de que exista una diferencia en cuanto a las oportunidades de acceder a los bienes o al cumplimiento de los intereses, genera la búsqueda de compensar la desigualdad acudiendo a otras vías que probablemente serán consideradas como no idóneas (explicación de Merton).

La calificación de antisocial que recibe una persona, debe estudiarse dentro de un proceso de definición social. Una persona es considerada como antisocial hasta el momento de ser definida (y etiquetada) como tal por la sociedad, y no tanto porque objetivamente sus conductas más frecuentes sean de índole antisocial, por ejemplo, existen personas que cometen actos contra la estructura social y nunca son definidas como antisociales, y otras personas que sin serlo, serán etiquetadas como tales.

No por esto debemos caer en el reduccionismo de considerar que el estudio del etiquetamiento transforma absolutamente a la ciencia criminológica, no puede reputarse como un nuevo paradigma que viene a sustituir al existente. El fenómeno criminal no puede limitarse a un proceso de etiquetación social, o a una definición que un grupo hace de un sujeto, se llegaría al extremo de considerar que la criminología debe ocuparse únicamente de la estigmatización, olvidándose de cualquier otro tipo de investigaciones. Esta visión sería parcial, de adoptarla cerraríamos los ojos a un hecho que es evidente: el efecto de las conductas antisociales en las sociedades, no sólo genéricamente en cuanto afectan una estructura social determinada, sino también — como opina Rodríguez Manzanera — en tanto producen

víctimas.

A partir de una visión relativizada acerca de las conductas antisociales, podemos estudiar ambos aspectos: los efectos de la conducta antisocial en la realidad social y el etiquetamiento*. No se contraponen los elementos de ésta suma porque al considerarse los intereses y valores que integran a una sociedad como relativos, no comunes a todos los grupos que la constituyen, es de preverse que haya desacuerdo u oposición contra dichos valores, entonces, puede estudiarse la manera en que el grupo dominante utiliza su capacidad de estigmatización para preservara sus valores e intereses.

La visión relativizada sirve para analizar críticamente aquello que en el principio de la criminología se reputó como patología (la delincuencia o conducta antisocial) fuera biológica, psicológica o social, y adoptar finalmente y adoptar finalmente un criterio que privilegia al aspecto social sobre los demás, pero no los excluye, en este aspecto estoy de acuerdo con Vold respecto a descartar la existencia de actos criminales derivados de la anormalidad o de un acto racional, aunque supone que la mayoría puede tener un origen social (él lo refiere al conflicto, cfr. cap. 5, p 108). Tampoco descarto la existencia de conductas criminales atribuibles en su mayor parte a factores psicobiológicos (disfunciones hormonales, lesiones cerebrales, intoxicación con plomo, desórdenes genéticos etc.), por ello reitero la importancia de seguir las investigaciones criminológicas en ambos sentidos: como ciencia que estudie al hombre en su naturaleza animal (individual o considerado como animal social) y el hombre considerado como ser cultural.

*Esta opinión coincide con la expresada por George Pica en su obra *La criminología*: "sin subestimar la realidad del hecho, hay que subrayar la importancia de la interacción que se puede establecer entre ese hecho y las reacciones de la organización social. Si hemos podido considerar que el crimen podía ser el producto de la estructura delictiva de ciertos individuos, ¿por qué no podría ser también la consecuencia de ciertos procesos sociales?" (Pica, Georges: *La criminología*, p 21.), sin embargo considero que Pica no justifica plenamente su aserto, ya que navega entre las consideraciones jurídicas y las sociológicas acerca del fenómeno criminal. Para criminalidad utiliza una definición jurídica: "número variables de actos que violan las prescripciones de la ley" (ibid. p 15), y para crimen, afirma que no basta la noción jurídica, remite a la "clásica" definición de Durkheim: "...un acto es criminal cuando ofende los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva. Esto significa que los caracteres objetivos del acto no son los que conforman un crimen, sino el juicio que la sociedad emite sobre ese acto. El crimen es, pues, una noción eminentemente relativa y social." (idem). Por lo que en ésta última definición se acerca a una visión relativa sobre lo social, tal y como lo consideramos en éste trabajo, refuerza su dicho cuando habla de la jerarquía tripartita de las infracciones (contravenciones, delitos y crímenes) del Derecho francés y afirma que en criminología, la palabra crimen no coincide con tal jerarquía sino simplemente refiere "...a una infracción cuya gravedad es tal que merece un análisis de su parte, por ejemplo las contravenciones no tienen cont ravención para la criminología" (ibid. p 20). La pregunta obligada es ¿quién o qué determina la gravedad de las infracciones? ¿la criminología, los criminólogos previo consenso, o el derecho penal? Pica no lo dice, pero podríamos suponer siguiendo la lógica de nuestro discurso, que debemos hacer referencia a la calificación que una sociedad determinada haga (en un tiempo específico) de las conductas, considerándolas, sociales, asociales, parasociales o antisociales.

Es difícil mantener una posición de equilibrio respecto al estudio en conjunto del hombre en su naturaleza animal y como ser cultural. El camino que necesariamente se debe seguir en criminología para avanzar considerando ambas posiciones es, adoptar una de ellas y partir de ahí, analizar las posibles contribuciones que pueden proporcionar las investigaciones o descubrimientos realizados en el terreno de la otra posición. De no ser posible integrarlas con miras de ampliar la explicación del fenómeno criminal, deberá en todo caso contemplarse su aplicación en la política criminológica. Esta forma de trabajo quizá sea privativa de la criminología debido a su peculiar situación de ser ciencia cultural y natural, y de su pretensión acerca de explicar a las conductas antisociales, se ve de inmediato enfrentada a ellas mismas, en el proceso de aplicación práctica que significa la política criminológica.

"E iban matando a todos los judíos que encontraban a su paso, y se apoderaban de sus bienes ...

¿Por qué a los judíos? — pregunté.

Y Salvatore me respondió:

— ¿Por qué no?

Entonces me explicó que toda la vida había oído a los predicadores que los judíos eran los enemigos de la cristiandad y que acumulaban los bienes que a ellos les eran negados.

Yo le pregunté si no eran los señores y los obispos quienes acumulaban esos bienes a través del diezmo, y sí, por tanto, los pastorcillos no se equivocaban de enemigos.

Me respondió que, cuando los verdaderos enemigos son demasiado fuertes, hay que buscarse otros enemigos más débiles ..."

diálogo entre Adso de Melk y Salvatore

El nombre de la rosa

Umberto Eco

pp 233 - 234

CAPITULO 7. EL ESTADO

7.1 En torno del concepto o de la noción del Estado

Hablar del Estado significa una dificultad que reconocen los autores* que escriben sobre la materia. Referirse al Estado suscita de entrada dos problemas muy relacionados entre sí: el primero consiste en determinar que tipo de realidad es:

a) si es una realidad subsistente y abstracta o; b) si es una realidad esencialmente histórica y humana.

El segundo problema se refiere a la cuestión de cómo debe abordarse su estudio: desde un punto de vista filosófico-axiológico, jurídico, economicista o sociológico, con sus respectivas variantes y puntos intermedios (v.gr. jurídico-axiológico, el doble aspecto jurídico-sociológico, el sociológico organicista, el enfoque de dominación, etc.).

Hasta ahora los especialistas en el tema no han dado una respuesta unívoca y definitiva respecto al tipo de realidad que es el Estado (primer problema), ni se han puesto de acuerdo sobre cuál es el camino más adecuado para abordar el estudio del Estado (segundo problema), como la mayor parte de las respuestas en las ciencias sociales, dependen de la perspectiva que adopte el investigador en lo particular. Esta tesis no será la excepción, adoptaré aquellos criterios que sean más coherentes respecto al discurso criminológico que precede.

En primer lugar, de los dos tipos de realidad que puede atribuirse al Estado, es indudable que el más adecuado para la perspectiva criminológica adoptada por nosotros, es considerar al Estado en el sentido que lo hace Patricio Marcos, como una realidad esencialmente histórica:

"(El Estado es) un producto de la modernidad, eso quiere decir que no siempre ha existido y que seguramente no porque ahora existe, existirá definitivamente."

* Podemos citar a tres importantes autores mexicanos que inician el estudio del Estado en sus textos, hablando de tal dificultad: Héctor González Uribe, Andrés Serra Rojas y Luis Recasens Siches.

1. Marcos, Patricio: Estado, p 13.

Reconocer la historicidad del Estado tiene dos consecuencias; primero, marca la pauta respecto a la forma de abordar el estudio del Estado; si partimos de su radical historicidad no es posible estudiar al Estado bajo un criterio estático, fncado en valores absolutos que se asignen al Estado (v. gr. la perspectiva axiológico-filosófica, tal y como veremos adelante o que contemplen su estudio desde un ángulo que prescindiera de la realidad, por ejemplo, la posición jurdicista). Reconocida la posibilidad de transformación del fenómeno estatal es preciso optar por una forma de estudio que contemple no sólo la transformación, sino también la diversidad de las formas estatales en una misma época. La segunda consecuencia de considerar al Estado como realidad histórica, consiste en admitir que no es pertinente proporcionar un concepto absoluto respecto a él, ya que en un momento determinado la realidad desborda al esquema conceptual y deja de ser útil*.

Citaremos dos de las principales formas de abordar al Estado: la axiológico-filosófica y la jurdicista (ambas pueden inscribirse en la tendencia de considerar al Estado como una realidad subsistente, esto es que permanece a través del tiempo, y comentaremos brevemente porque no es pertinente su adopción para los fines de esta tesis.

Buena parte de los conceptos que se han elaborado respecto del Estado tienden a considerarlo como una realidad subsistente, además implican un contenido valorativo que obstruye la investigación, por ejemplo, Aurora Arnaiz define al Estado como:

* Esta situación es evidente en la llamada "crisis" de la materia denominada "Teoría general del Estado", ya que desde que se formó a partir del Estado liberal burgués hasta la fecha, la realidad estatal ha sufrido tales modificaciones, que se aleja notablemente del Estado liberal. Felix Ermácora menciona que "es muy difícil llegar a un criterio común sobre el concepto moderno de Estado" entre otras razones, porque "Ha desaparecido ya el sujeto clásico de la teoría del Derecho y del Estado. El Estado, durante el periodo de los teóricos mencionados (Jellinek, Duguit y Carré de Malberg), era un Estado totalmente separado de la sociedad o abiertamente opuesto a ella...El Estado no estaba integrado a la sociedad sino superpuesto a ella...Los teóricos modernos del derecho y del Estado tienen dificultades para hablar de un sólo objeto de su teoría, porque el objeto de ésta se ha ido desarrollando en los años que siguieron a la segunda guerra mundial en por lo menos cinco clases de Estados: a) El Estado del mundo occidental; b) El Estado del mundo comunista; c) El Estado de los países subdesarrollados, que tiene características propias. Hay un tipo de Estado en América del sur, otro en los países africanos y otro en los países asiáticos." Cfr. Ermácora, Felix: "la crisis del Estado como problema del pluralismo teórico y del conflicto social." en Memoria del primer congreso internacional de teoría general del Estado, pp 41 y 42.

*"El medio de que se sirve la sociedad política para llevar a cabo los fines del Derecho natural, como consecuencia de que la historia de la civilización del hombre consiste en un perfeccionamiento debido, en primer lugar, a un compromiso con su conciencia individual."*²

La crítica de Gilberto Giménez a éstos puntos de vista pretendidamente filosófico-axiológicos³ se deriva de que:

*"abordan los problemas del Estado al margen de toda referencia empírica y de la más mínima preocupación epistemológica. Se trata de una literatura que confunde alegremente la problemática empírica con la del deber ser..."*³

Aparte de esa confusión entre problemática empírica con la del deber ser, la visión filosófico-axiológica implica una visión consensual de la realidad, porque da por sentado que en el Estado, la sociedad política está de acuerdo en actuar conforme a "los fines del derecho natural", lo que niega por principio cualquier tipo de pluralidad (generalmente se reputan a los valores del derecho natural como absolutos, lo que está fuera de él, son los disvalores), por lo tanto se consideraría a cualquier conducta que se aleje de tales fines como nociva. Es en este punto donde se manifiesta la falta de utilidad de la visión axiológica del Estado en relación a nuestra perspectiva criminológica, ya que ésta considera que los valores en que se funda la sociedad con relativos.

Otra forma de abordar al Estado es la "juridicista", propia de las escuelas de Derecho:

*"...el Estado es un orden jurídico de convivencia en un territorio determinado."*⁴

2. Arnaiz Amigo, Aurora: Ciencia política, citada por Giménez, Gilberto: Poder, Estado y discurso, p 35. * En la posición filosófico-axiológica podemos mencionar también a Agustín Basave, que afirma: "entendiendo por Estado la agrupación soberana, geográficamente localizada y organizada teleológicamente respecto al bien público temporal...Y al bien público temporal no se llega si no es por caminos de justicia y amor." Cfr. Basave Fernández del Valle, Agustín: "Politología y politosofía", en memoria del primer ...op. cit. p 199.

3. Giménez, op. cit. p 35.

4. Serra Rojas, Andrés: Ciencia política, p 285. El mismo Serra Rojas proporciona lo que él llama un "concepto científico del Estado: "El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo" líneas después afirma que el orden de convivencia tiene como característica ser jurídico (cfr. Ibid. p 284). Dentro de esta forma jurídica de analizar al Estado, Giménez cita el concepto de Tena Ramírez: "...el concepto de Estado se integra por la existencia de un poder público sobre la población comprendida dentro de un espacio territorial determinado...podemos afirmar con Kelsen que el territorio de un Estado no es otra cosa que el ámbito de validez del orden jurídico llamado Estado." (Tena Ramírez, Felipe: Derecho constitucional mexicano, p 185, citado por Giménez, op. cit. p 36).

Giménez menciona que en esta forma de abordar al Estado, al atribuirle un carácter eminentemente jurídico prescinde (sin negar) de dimensiones de otro tipo, v. gr. sociológicas e históricas. En este sentido resulta importante citar a uno de los más fervientes defensores de la visión jurdicista, a Hans Kelsen :

*"No es el Estado una acción o suma de acciones, ni es tampoco un ser humano o un conjunto de seres humanos. El Estado es el orden de la conducta humana que llamamos orden jurídico, el orden hacia el cual se orientan ciertas acciones del hombre..."*⁵

Partiendo de esa definición de Estado, Kelsen niega la posibilidad de un concepto sociológico* del Estado:

*"No hay un concepto sociológico del Estado además del jurídico. El doble concepto del Estado es lógicamente imposible, entre otras razones porque no puede haber más de un concepto para un mismo objeto. Sólo hay un concepto jurídico del Estado. El Estado como orden jurídico centralizado. El concepto sociológico de un patrón real de conducta orientada hacia el orden jurídico, no es un concepto del Estado, sino que presupone tal concepto como concepto jurídico."*⁶

Giménez critica en lo general a la perspectiva jurdicista porque resulta parcial el análisis únicamente del aspecto jurídico formal del Estado. En el mismo sentido se dirige la crítica de Patricio Marcos, quien admite que las teorías generales sobre el Estado realizadas por juristas "no son despreciables" — palabras del autor — ya que aportan elementos para aclarar la región jurídica de una de las formas del Estado, la denominada "democrático burguesa", sin embargo, el error de los juristas consiste en confundir la parte con el todo:

5. Kelsen, Hans: Teoría general del derecho y del Estado, p 224.

6. Ibid. p 225. * En referencia a un concepto sociológico, Recasens Siches tiene un estudio sobre Leopoldo Wiese, uno de los sociólogos formalistas más connotados, que estudió al Estado desde un ángulo puramente sociológico: "la sociología estudia un conjunto de fenómenos interhumanos especiales, con características peculiares, que constituyen un determinado tipo de corporación, a saber, el Estado." (cfr. Recasens Siches, Luis: Wiese, p 159). El Estado para Wiese es la forma más general de una convivencia ordenada y duradera y consiste en "la situación —status— que guarda la convivencia de los hombres y grupos humanos fuertes mantenidas en larga duración, esta situación consiste siempre en el establecimiento y mantenimiento de un orden o de una ordenación de carácter externo y de su conservación frente al exterior. Para lograr este orden es necesario un mando máximo que pueda imponerse a todo y pueda zanjar inexorablemente los conflictos de fuerza entre todos estableciendo un orden que someta a todos a su coacción. Ese mando tiene la pretensión de ser legítimo y de realizar la justicia (cfr. Recasens: Wiese, pp 161 a 163). Recasens critica de la teoría sociológica de Wiese acerca del Estado, el hecho de que no logra su objetivo: elaborar una teoría exclusivamente sociológica del Estado, ya que tiene referencias jurídicas, por ejemplo: su orientación a la justicia y la nota de coercitividad que es esencial al derecho. Cfr. Ibid. (Wiese) pp 164 a 166.

*"...siendo el derecho vigente, la normatividad un elemento o componente de la realidad estatal, las teorías generales del Estado lo convierten en la realidad total del fenómeno del Estado."*⁷

En las teorías juricistas del Estado a menudo se pierde la noción de que están fincadas en un tipo de realidad específica: la normatividad en la democracia burguesa, por esta razón dichas concepciones pierden la percepción de su historicidad. Desde este punto de vista, tampoco pueden ser correlativas con nuestra perspectiva criminológica, porque ésta implica una visión historicista de la sociedad, de sus valores y sus instituciones.

Retomando la idea expuesta al inicio del capítulo, tanto la teoría juricista como la axiológico-filosófica pueden inscribirse en la tendencia de considerar al Estado como realidad subsistente, lo cual implica que ambas, si las estudiamos a través de la búsqueda de su contenido ideológico, funcionan ocultando los datos concretos de la realidad social, porque privilegian el desarrollo de construcciones ideales escasamente vinculadas con los fenómenos sociales. De este modo podemos considerar a las teorías dentro del idealismo.

Como la perspectiva criminológica que estamos utilizando relativiza y considera a los valores y normas desde un tiempo y lugar determinados, hemos de partir de una noción de Estado que pueda ser correlativa. Dicha noción la podemos encontrar en el marxismo heterodoxo el cual niega al Estado el carácter de instrumento que el marxismo ortodoxo le atribuye, y por lo mismo elude formular una definición* del mismo, por lo menos en el sentido de las visiones esbozadas, o sea definiciones donde el Estado es caracterizado como algo fijo, subsistente e inmutable. El rasgo común de los marxistas que citaremos es su visión relativizada, entienden al Estado como algo mutable, se refieren a él, a través de sus características en un tiempo determinado. En este punto podemos adelantar una noción acerca del Estado: al hablar de él, haremos referencia a formas de dominación con características particulares (como la existencia de un centro autónomo de poder), ubicadas históricamente bajo un criterio relacionado con el grado de desarrollo de los medios de producción.

7. Marcos, op. cit. pp 18 y 19.

* Desde un punto de vista que Patricio Marcos asigna como propio de la ciencia política, se afirma que no podemos hablar del "estado", sino de este o aquel "estado" individual y concreto, además, la pregunta ¿qué es el Estado? no tiene cabida en la ciencia política, porque es propia de un juriconsulto, teólogo o filósofo, esta ciencia debe indagar sobre las modernas dominaciones, debe indagar sobre la naturaleza del dominio sobre el que se funda la realidad estatal. Cfr. Marcos, op. cit. pp 14 y 71.

Gilberto Giménez considera que para una correcta aprehensión del fenómeno estatal se debe partir de su radical historicidad. El Estado es una substancia mutable, por lo que su concepto en todo caso es analógico. Se pueden formular generalidades sobre el Estado y se pueden:

*"...aprehender las formas históricas premodernas del Estado con el auxilio de un sistema categorial derivado de sus formas más desarrolladas y diferenciadas (el Estado capitalista)... Este sistema categorial se reduce, a una doble dicotomía analítica; por una parte la distinción entre Estado y sociedad civil, y por otra la de poder de Estado y aparatos de Estado."*⁸

A través de esta dicotomía analítica, Giménez caracteriza y distingue al Estado en relación a la sociedad civil*:

*"...la distinción entre Estado y sociedad civil no es arbitraria, sino que reposa sobre un fundamento objetivo: la aparición de un aparato especializado y autónomo en relación a otras instituciones sociales como la religión y el parentesco ..."*⁹

En contraparte, la sociedad civil queda definida como:

*"El conjunto de poderes organizados en una sociedad, considerados en cuanto no estatales (asociaciones varias, corporaciones, firmas, empresas, "grupos de presión" etc.)"*¹⁰

8. Giménez, op. cit. p 39.

9. ibid. p 40.

10. ibid. p 44. * A propósito de la dicotomía Estado y sociedad civil, es necesario mencionar a Gramsci, pues él tiene una fórmula que define al Estado como: "sociedad política (más) sociedad civil, vale decir, hegemonía revestida de coerción" (Gramsci, los intelectuales y la organización de la cultura p. 142, citado por Portelli, Hugues: Gramsci y la formación del bloque histórico p. 34). Con base en ella, Portelli elabora un concepto de Estado: "Estado es el conjunto de órganos, cualquiera sea su status formal – organizaciones "privadas" o aparato de Estado – mediante los cuales el grupo dominante ejerce su dominación (Portelli, p. 34). Este concepto debe comprenderse en un contexto muy específico: el de la "superación de la concepción del Estado gendarme, propio del liberalismo, cuando el Estado no ejercía funciones económicas ni ideológicas sino únicamente ejercer la tutela del orden público y el respeto de las leyes." (Gramsci, Notas sobre Maquiavelo... p. 114, citado por Portelli, ibid. p 29). que dentro del marxismo significó un gran avance ya que "se traduce en la ampliación de la noción marxista acerca del Estado, cuyo estudio se agotaba en "la tradicional temática de la denuncia del dominio clasista coercitivo del Estado moderno" ... Gramsci extiende el estudio a "todas aquellas articulaciones a través de las cuales la hegemonía de una clase se ejerce sobre el resto de la sociedad." (Cerroni, Umberto: Teoría política y socialismo p. 152) y con esto según Cerroni, se accede al estudio de una faceta del Estado que habla permanecido oculta al marxismo tradicional: el estudio del Estado como ordenamiento político y jurídico; el Estado se contempla no sólo desde su aspecto coercitivo, sino también desde el aspecto del consenso a la dirección clasista de la sociedad (cfr; íd.). Hay que recalcar que el concepto gramsciano de Estado debe comprenderse en ese contexto, porque si queremos tomarlo como un concepto general del Estado no hace sino agregar una nueva capa de barniz a la ortodoxa idea del Estado como "instrumento de dominación de clase". Por lo tanto debe contemplarse como una forma ampliada del concepto de Estado: además del puro aspecto coercitivo, el aspecto consenso. Y es que el Estado – como veremos más adelante – más que instrumento de dominación es una entidad relacional.

No podemos suponer que se puede conceptualizar al Estado como "un aparato especializado y autónomo en relación a otras instituciones sociales..." porque estamos considerando un solo aspecto, el de poder, la definición anterior únicamente nos sirve para comprender la dicotomía Estado-sociedad civil.

Hay autores como Evans-Pritchard y Meyer Fortes, que en torno de esta idea de "aparato político autónomo" construyen su noción estatal: dividen a las sociedades en, sociedades con Estado y sociedades sin Estado. Lo que caracteriza a las primeras es una autoridad centralizada, maquinaria administrativa e instituciones jurídicas; el segundo tipo carece de ellas, para regular las relaciones sociales se sirve del sistema de parentesco.¹¹

Este criterio, aunque no errado del todo, olvida un elemento muy importante que sí es tomado en cuenta por los marxistas: el económico, concretamente el grado de desarrollo de los medios de producción.

La existencia de un "aparato especializado y autónomo" se implica en el Estado moderno, pero no debe confundirse con él, porque únicamente es un aspecto del mismo (el aspecto de poder). Giménez expresa esta idea cuando estudia los niveles de la estructura social:

*"En la perspectiva del estructuralismo genético el esquema simplificado de la estructura social, suele presentarse como un edificio de tres pisos, en el que se distingue el nivel económico (considerado como la base de todo el sistema y su condicionante en última instancia); un nivel político (considerado como estratégico por su carácter de mediación entre todos los demás niveles), y un nivel ideológico cultural (que constituirá la legitimación, en términos de valores y normas de todo sistema)."*¹²

El Estado en su aspecto de poder se ubica, en el análisis del estructuralismo genético en el nivel político:

"Cuando hablamos de mesoestructura política como nivel específico y relativamente autónomo, dentro de la estructura global de la sociedad, nos referimos...a lo político", es decir al Estado como poder institucionalizado o como fuerza política organizada...El Estado ocupa una posición "estratégica" dentro de la totalidad social estructurada: es el "nudo" en el que se

11. Andrade Sánchez, Eduardo: Teoría general del Estado pp 21 a 23

12. Giménez, "Condicionamientos...op. cit. cap. 3 Modelo teórico de la estructura social, 3.2 los niveles o instancias de la estructura social.

* Giménez remite a la distinción entre "la política, que es una forma de praxis orientada a la consecución o a la retención del poder y lo político, que designa el poder institucionalizado o a la estructura jurídico-política del Estado" cfr. Giménez, Condicionamientos...op. cit. 3.4.1

articulan todos los demás niveles o instancias de la sociedad y en consecuencia, constituyen una especie de "encrucijada" donde se reflejan y condensan las contradicciones y los conflictos originados, ya sea en la infraestructura económica o en la superestructura ideológico cultural." ¹³

Esta idea del Estado como "nudo" se contrapone al carácter instrumental que le asignan al Estado algunos teóricos, tal y como veremos más adelante.

La segunda dicotomía analítica de Giménez es: poder de Estado y aparato de Estado, al primero lo define como:

"En cualquier poder, el Estado es un mixto de dominación, autoridad y dirección (en proporciones variables) detenidas por un "bloque en el poder" en vista de la organización interna y de la defensa de un espacio político determinado." ¹⁴

Además, una aclaración importante de Giménez es que:

"...el poder de Estado no es una expresión directa de las clases dominantes, sino de la correlación de fuerzas entre las clases sociales dentro de una determinada formación social... El poder de Estado no se da en el vacío, sino que comporta soportes institucionales... los aparatos son la armadura institucional de una sociedad concreta en una fase determinada de la división social del trabajo... una parte de esta armadura tiene un carácter estatal y constituye a la vez la base material y el dispositivo esencial del poder de Estado." ¹⁵

En su obra "*Los condicionamientos estructurales del cambio social*" Giménez cita a Marta Harnecker para hablar concretamente de los aparatos de Estado:

"...que comprenden sus cuadros burocrático administrativos con sus diferentes funciones." ¹⁶

La aclaración de Giménez respecto a que el poder de Estado no es expresión directa de las clases dominantes, es importante porque se aleja de los marxistas ortodoxos, que consideran al Estado como un "*instrumento de dominación de clase*."*

13. *Ibid.* 3.4.1 lo político. Su naturaleza y su función global.

14. Giménez, Poder...op. cit. p 42.

15. *Ibid.* pp 44 y 45.

16. Harnecker, citada por Giménez, "Los condicionamientos ...op. cit. 3.4.3 El Estado como poder institucionalizado.

* Cfr. Harnecker, Marta: *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, p 149.

El Estado no puede concebirse primordialmente como una cosa, un instrumento o una máquina, sino como una entidad relacional de fuerzas entre clases y fracciones de clase — como decía Poulantzas —.¹⁷

Giménez aclara que las generalidades que expone (la distinción entre sociedad civil y Estado y entre poder y aparato de Estado, no deben confundirse con una teoría general del Estado, porque en realidad es un sistema categorial que se puede utilizar para comprender las formas históricas del Estado.

Es importante recalcar la anotación de Giménez respecto a la relación que guardan el Estado y la sociedad, en primer lugar la distinción entre ambas es de gran utilidad como instrumento de análisis, pero no podemos seguirla al pie de la letra como una condición de hecho en la realidad (tal postura nos remite de nuevo a la separación absoluta de las esferas estatal y privada, premisa que es propia de la idea liberal del Estado gendarme):

*"...se infiere una representación teórica del Estado como unidad de poder y aparato contrapuesta a la sociedad civil pero a la vez articulada con ella (y determinada por ella). Desde este punto de vista se puede decir que el Estado no es más que la proyección institucional activa, operante y relativamente autónoma de las relaciones sociales existentes en una sociedad de clases."*¹⁸

Giménez concluye que el Estado tiene dos principios: el de globalidad y el de contradicción:

*"El Estado es una totalidad unificada por las mismas leyes y por una misma lógica que, en el caso de los Estados capitalistas es la lógica de la dominación de clase. Esta lógica está presente, en diverso grado en todos y cada uno de los aparatos de Estado, porque se trata de una lógica de todo el conjunto estatal. Este principio...podría llamarse de "globalidad"...El Estado es una totalidad contradictoria...está atravesado por la lucha de clases. No se puede decir que es solamente expresión de la clase dominante: es la expresión de la relación de fuerzas entre las clases, es decir, de una dominación, pero también del grado de resistencia de las clases dominadas. Esto implica, por ejemplo, la presencia de reglas positivas como el sufragio universal, el derecho de huelga, etc... en el sistema jurídico. Y esta lucha de clases, hay que repetirlo, penetra — en diverso grado — todos los elementos del Estado, incluyendo los "aparatos represivos". Ni la justicia, ni la policía, ni el ejército constituyen realidades monolíticas al servicio de las clases dirigentes."*¹⁹

17. *ibid.* p 44.

18. *ibid.* p 50.

19. *ibid.* pp 50 y 51.

* Giménez cita para ambos principios a Demichel, André: *Le droit administratif* pp 32-33.

Esta conclusión de Giménez es similar a la conclusión de Marcos Kaplan sobre el Estado. Kaplan habla de la "ambivalencia esencial": el Estado es producto y a la vez productor de la sociedad, como producto es:

*"expresión de un sistema determinado... su existencia y actuación corresponden en última instancia a la existencia y a la situación dominante de ciertas clases y fracciones, cuyos intereses no puede menos que reconocer, expresar, consolidar y servir."*²⁰

Por otra parte, el Estado también es productor de la sociedad:

*"Rara vez o nunca puede existir una identificación absoluta e incondicional entre el Estado y una clase o fracción, ni una subordinación mecánica e instrumental del uno hacia la otra, que convierta al Estado meramente en herramienta pasiva al servicio de la hegemonía o de la dominación de una clase... debe responder... a necesidades e intereses generales de la sociedad. Debe en parte pretender ser y en parte actuar realmente como actor autónomo, árbitro, encarnación y realización del orden, la justicia y el bien común."*²¹

De esta ambivalencia esencial Kaplan desprende un doble carácter del Estado:

*"El Estado aparece siempre en mayor o menor grado como un elemento de dominación clasista, pero también de creación de interdependencias, de solidaridades y de integraciones de clases, grupos e individuos en un orden social unificado y estable, sin dejar de tender siempre a una autoafirmación como institución — grupo — con un grado más o menos considerable de autonomía relativa."*²²

Es decir, el Estado como elemento de dominación clasista, sirve a una clase o fracción; como creador de interdependencias e integraciones de clase en un orden social, sirve a los intereses generales de la sociedad (en tanto expresión de la relación de fuerzas entre las clases, trata de mantener la pugna a un nivel que no afecte a la estructura de la sociedad. lo cual implica buscar consenso a través de concesiones mutuas), de ésta manera actúa como institución con relativa autonomía.

20. Kaplan, Marcos: Estado y sociedad, p 161.

21. Idem.

22. Ibid. p 205.

A partir del sistema categorial de Giménez y la relación que guarda el Estado con la sociedad es que vamos a analizar como factor criminógeno, sin embargo antes es necesario completar este breve estudio sobre el Estado con un aspecto muy importante, el criterio para ubicarlo como realidad humana en un contexto histórico.

7.2 Ubicación histórico tipológica del Estado

Para ubicar al Estado utilizaremos en principio el esquema propuesto por Michael Mialle, donde distingue: tipos de Estado, formas de Estado y formas de gobierno. Esta clasificación se basa en el grado de desarrollo de los medios de producción:

– Tipos de Estado: corresponde a un determinado modo de producción, en este sentido podemos hablar de: formas políticas de las sociedades precapitalistas (que se ubica en los modos de producción primitivo y feudal), Estado capitalista y Estado de la transición socialista.

– Formas de Estado.- en un mismo tipo de Estado, fundado en un modo de producción determinado, puede presentarse bajo formas diferenciadas a las que Mialle les llama formas de Estado):

En el Estado capitalista hay dos formas “normales” de Estado:

La república burguesa I, que corresponde a la fase competitiva del capitalismo: en ella se puede encontrar al Estado liberal clásico, con la característica particular de separación entre lo público y lo privado, entre economía y política, entre Estado y mercado. El poder de Estado se orienta a garantizar el libre juego del valor de cambio y la libre expansión del capitalismo industrial y financiero.

La república burguesa II, corresponde a la fase de concentración monopolista en ella el Estado interviene directamente en el proceso de acumulación y concentración del capital, tiende a convertirse en propietario de los medios de desarrollo y a reforzar sus aparatos y centralizarse en sentido autoritario.

También se dan en el Estado capitalista dos formas “anormales”: relacionadas con las crisis periódicas del capitalismo y que se presentan como dictaduras de épocas de crisis:

El bonapartismo: forma transitoria de Estado dictatorial personalizado en un hombre “providencial” que asume el papel de árbitro entre las fracciones en pugna.

El fascismo: pretende superar la separación liberal entre nuestra sociedad política y la sociedad civil, integrando plenamente a las masas en la vida del Estado, se presenta como un Estado corporativo antiparlamentario e intervencionista.

Estados de la transición socialista.- es un tipo de organización política que debe relacionarse con un modo de producción que Fossaert llama "*estatal socialista*", que se define por la dirección que ejerce el Estado respecto de los medios de producción y de circulación y en general del proceso global del desarrollo económico y social. Las exigencias de planificación y control se traducen en un proceso de burocratización que engendra una capa privilegiada de funcionarios y administradores que son los principales beneficiarios en la redistribución del producto social. El Estado controla los aparatos ideológicos.

— Formas de gobierno: modalidades concretas bajo las que se manifiesta una forma de Estado v.gr. gobierno parlamentario, presidencial.²³

El Estado mexicano corresponde a una estructura social predominantemente capitalista pero concretamente no podría encuadrarse en la forma estatal de la "*república burguesa I*", porque las funciones que en ella tiene el Estado (particularmente su carácter de "*Estado-gendarme*"), no corresponde a las funciones que desempeña en México. México se encuentra más cercano a la forma de la "*república burguesa II*", el Estado intervencionista, del que muchos autores han recalado su papel de "*benefactor*" de las clases más "*desprotegidas*", por lo que también ha sido llamado "*Estado social*" o "*Estado de bienestar social*", al que Jörg Kammler se refiere como:

*"la estructura de poder público en las sociedades capitalistas altamente industrializadas y de constitución democrática... Este concepto hace referencia directa a la mediación entre Estado y sociedad, la cual tiene lugar en el sistema de la organización y decisión política, característica que le distingue del Estado liberal burgués cuyo factor constitutivo era la separación entre ambas esferas... también señala la existencia de sistemas de seguridad social con garantía y coadministración estatal."*²⁴

Sin embargo, tampoco lo podemos encuadrar dentro de esta categoría porque, siguiendo con la lógica del esquema en lo que respecta a la relación del Estado con el desarrollo de los medios de producción, no correspondería a ninguno de los dos tipos de Estado mencio-

23. Toda la clasificación propuesta por Mialle está citada por Giménez, op. cit. pp 51 a 63.

24. Kammler, Jörg: "El Estado social", en *Antología de ciencias políticas II*, pp 1 y 2.

nados por Miaille, por la razón de que él habla de los Estados capitalistas desarrollados, y el Estado mexicano pertenece al grupo de Estados subdesarrollados.

El esquema de Miaille puede ser completado con la categoría que propone Tilman Evers para el estudio de países capitalistas no desarrollados, que él denomina Estados de la periferia capitalista, de los cuales Evers menciona como elementos centrales:

- a) la reproducción dependiente del mercado mundial de las economías periféricas y;
- b) la heterogeneidad de su formación social.

*"El primer elemento se refiere a la orientación económica de estas sociedades hacia los centros del capitalismo mundial y a su subordinación a una dinámica histórica global; el otro a las formas concretas en las que se materializa dicha dinámica en las estructuras económicas, sociales, políticas e ideológicas de los respectivos países."*²⁵

Lo que parece particularizar a estas formas estatales "periféricas" es su pretensión de acercarse a las formas capitalistas y a la vez, la enorme distancia que las separa de ellas, pero esta situación ¿es causa del subdesarrollo o es causada por el subdesarrollo? Para contestar a esta pregunta es necesario dar una idea sobre lo que es "desarrollo" y "subdesarrollo".

Clement y Pool mencionan varios criterios para distinguir a los países desarrollados de los subdesarrollados:

- a) según el ingreso per capita: los países pueden ser subdesarrollados, si tienen un ingreso per capita de menos de 300 dólares; nivel intermedio, si tienen ingresos de 300 a 800, y muy desarrollados, si tienen un ingreso mayor de 800 dólares.
- b) de acuerdo al porcentaje de población que se dedica a la agricultura; mientras más gente se ocupa de ella, menos esperanzas de desarrollar una economía industrializada.
- c) sistema mixto; combinar ambos criterios v.gr. si los ingresos *per cápita* sobrepasan los 500 dólares y menos del 50% de la población se dedica a la agricultura, el país se considera bien desarrollado.

25. Evers, Tilman: *El Estado en la periferia capitalista*, p 18.

d) sistemas complejos de medición, como el índice Harbison-Myers, que contempla variables como: número de ingenieros, científicos y médicos, niños que asisten a la escuela en relación a la población total, erogaciones públicas en la educación, PNB *per capita*, porcentaje de la población que se dedica a agricultura, etc²⁶

Clement y Pool consideran que el criterio más preciso para distinguir los países subdesarrollados de los desarrollados es uno complejo como el índice Harbison-Myers, ya que los que se basan en un solo elemento pueden no ser confiables.

Consideramos que para hablar de subdesarrollo no sólo se debe estudiar el aspecto descriptivo — a pesar de lo complejo que puedan ser los índices complejos, únicamente nos indican el qué del problema— sino debe contemplarse uno histórico, que nos proporciona respuestas en el sentido del porqué del fenómeno.

De acuerdo con lo que Clement y Pool llaman "*teorías capitalistas generales sobre las causas del subdesarrollo*", éste es el resultado de una serie de "*insuficiencias*" tales como:

— carencia de sistemas educativos suficientes para proporcionar alfabetización básica y preparación necesaria para enfrentarse a la tecnología moderna;

— ineficaces sistemas de control de natalidad;

— insuficiente productividad agrícola para permitir que la mano de obra agrícola se desplace al sector industrial;

— deficientes sistemas administrativos gubernamentales para manejar adecuadamente programas de desarrollo;

— índice de inflación muy alto;

— economías dependientes principalmente de la exportación de un producto²⁷

Estas "*insuficiencias*" se resumen en dos categorías básicas:

26. Clement y Pool: *Economía, enfoque: américa latina*, p 291-294.

27. *Ibid.* p 296.

"la carencia de capital y conocimientos técnicos y la facultad de una perspectiva cultural adecuada".²⁸

Tilman Evers también caracteriza al Estado de la periferia capitalista con forma "negativa" respecto a las formas estatales capitalistas (desarrolladas), según él, adolecen de:

— La no constitución plena de formas democrático burguesas, variedad de formas autocráticas de gobierno (monarquías, "democracias autoritarias", gobiernos militares, etc.), variedad de formas de dominación (caudillismo, caciquismo, líderes étnicos etc.), inestabilidad institucional, cambios frecuentes de formas de dominación.

— La no constitución plena del Estado de derecho manifestado en: alto grado de represividad y alto nivel de violencia como medio de lucha política.

— El funcionamiento deficiente del aparato estatal; Hipertrofia del aparato burocrático, discontinuidad y falta de coordinación de la acción estatal, corrupción, nepotismo y demagogia.

— Concentración de funciones económicas y políticas en el Estado, hipercentralización regional de autoridades en la capital respectiva, "estabilización de lo privado" y "privatización del Estado" (apoyo estatal a fines económicos de grupos reducidos).

— Soberanía restringida: fuerte ingerencia de potencias extranjeras, intereses económicos extranjeros fuera de control o por encima del Estado y parte del territorio nacional sustraído al control del gobierno estatal.²⁹

La diferencia entre las "Teorías generales capitalistas sobre el desarrollo" y la categoría que construye Evers, radica en que ésta última tiene una perspectiva histórica que nos proporciona una visión de las causas profundas del fenómeno; por ejemplo, para las teorías generales capitalistas, la solución al subdesarrollo es muy simple: para obtener capital basta con reducir el consumo para incrementar el ahorro o recurrir al préstamo o inversiones extranjeras; y con difundir al máximo los conocimientos técnicos y científicos (cfr: Clement y Pool, op. cit. 296-7). Sin embargo esto presupone que "los países industrializados tienen el capital,

28. Idem.

29. Evers, op. cit. pp 8 y 9.

*los conocimientos y el deseo de ayudar a que se desarrolle el resto del mundo.*³⁰

Desde la perspectiva de Tilman Evers la suposición arriba mencionada resultaría insostenible, porque:

a) se presupone también que la tendencia de desarrollo para los países periféricos está basada necesariamente en un modelo identificable con las características de los países desarrollados.

b) pasa por alto a toda la historia, ya que una de las diferencias de esencia, que enumera Evers, entre el capitalismo surge *"sin romper la continuidad histórica y sin dominación externa, lo cual permitió un desarrollo amplio de fuerzas productivas y una acumulación en el marco nacional"*.³¹ Mientras que en los países periféricos hubo un fenómeno de dominación externa (la mayoría de los países subdesarrollados fueron colonias).

c) la relación que se establece entre los países desarrollados y los subdesarrollados, es de explotación —dicho en el término marxista más ortodoxo—, según Gunder Frank, los países industrializados, que vienen a ser los centros metropolitanos. Cualquier excedente producido en el país periférico es apropiado por el centro, por ejemplo, vía inversión extranjera o transferencia tecnológica (cfr: *"tesis Gunder Frank"* citada por Clement y Pool, op. cit. 300). Dicho en palabras de Evers, en los países periféricos *"hay un desarrollo del subdesarrollo"*, porque *"a las zonas marginales se les asignan funciones económicas cuya finalidad casi exclusiva es la de afianzar y acelerar la acumulación en los centros."*³²

Otra diferencia muy importante entre las *"teorías capitalistas sobre las causas generales del subdesarrollo"* y la perspectiva de Tilman Evers es que éste sitúa las características *"negativas"* del Estado de la periferia capitalista a un nivel de análisis de la sociedad política, mientras que las teorías citadas, lo hacen a un nivel de sociedad civil, dejando libre de cargos a la sociedad política.

Recapitulando, la disgresión hecha en torno de las diferencias entre desarrollo y subdesarrollo (y el papel que juegan unos países como centros metropolitanos y otros como satélites periféricos según Gunder Frank), nos sirve para justificar el uso de la categoría de Estados

30. Clement y Pool, op. cit. p 297.

31. Evers, op. cit. p 44.

32. *ibid.* p 18.

de la periferia capitalista creado por Tilman Evers, con lo que se pueden analizar Estados que teniendo una estructura social eminentemente capitalista no pueden estudiarse, por sus características, apelando a la categoría de un estado de capitalismo desarrollado (república burguesa II, según la terminología de Miaille). En este marco, vamos a analizar al Estado mexicano como factor criminógeno, utilizando además la dicotomía analítica de Giménez, y el carácter que guarda el Estado es la estructura social.

CAPITULO 8. LA REACCION SOCIAL

8.1 Concepto amplio y concepto restringido de reacción social

Vamos a especificar el sentido con el cual utilizaremos la palabra reacción, para evitar cualquier significado que pudiera tener connotaciones peyorativas, tales como las que tiene en política, donde es utilizado para calificar a una acción o conducta "retrógrada" o conservadora*. Emplearemos la palabra reacción para denotar la "respuesta a un estímulo" o la acción opuesta a otra acción**.

La categoría reacción social para la ciencia social indica:

*"La respuesta de un agente social al estímulo de otro o al de algún objeto inanimado de significación social."*¹

Este es el concepto que podríamos denominar amplio ya que incluye un extenso número de conductas, a diferencia del sentido restringido:

*"En principio la colectividad reacciona contra todo sujeto o conducta que percibe como desviado, es decir que se aleja del término medio."*²

Manzanera utiliza la palabra reacción social para referirse a un tipo específico de reacción, aquella que se da contra las conductas desviadas, nosotros la utilizaremos para referirnos a cualquier tipo de respuesta social a un estímulo dado.

Con el sentido amplio de reacción social podemos hacer una primer clasificación de la misma según sea su signo: positivo o negativo, es decir si la respuesta es favorable a un estímulo será positiva, o en caso de que la respuesta sea adversa, será negativa.

*Por ejemplo Daniel Moreno define a la reacción como: "Respuesta en la acción de un grupo de hombres, o de un partido o sector adversario. Aunque la reacción puede ser frente a un grupo de izquierda o derecha, avanzado o retrógrado, casi siempre se usa el vocablo en el sentido conservador o derechista." Moreno, Daniel: Diccionario de política, pp 203-204.

** El diccionario Larousse dice: "Reacción. — f. acción que ejerce un cuerpo para oponerse a la que otro realiza para oponerse a la que otro realiza sobre él.//..." Toro y Gisbert, Miguel de, Pequeño Larousse ilustrado, p 871.

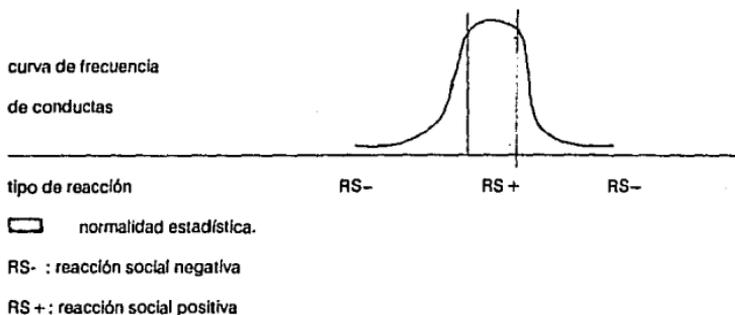
1. Pratt-Fairchild, Henry": Diccionario de sociología, p 247.

2. Rodríguez Manzanera, op. cit. penología..., p 38.

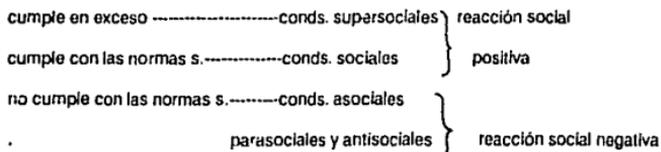
8.2 La desviación social y la reacción social

En el capítulo correspondiente a desviación social hicimos alusión a que Tamar Pitch menciona tres definiciones tipo sobre la desviación, estas definiciones nos muestran visiones distintas sobre el fenómeno:

a) La desviación considerada como simple anomalía estadística. — Es decir, son conductas desviadas todas aquellas que se apartan del promedio. En esta hipótesis, la reacción social es positiva hacia las conductas que integran la “normalidad” estadística y es adversa hacia las conductas que se apartan de ella. El esquema desviación-reacción sería el siguiente:



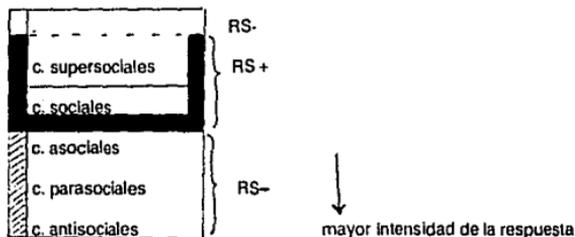
b) La desviación social como comportamiento que contradice las normas sociales y que tiene connotaciones negativas o de peligrosidad. — La lógica que seguiría la reacción social en este caso es simple: positiva para las conductas que cumplen con las normas sociales (o sea las conductas sociales) e incluso para las conductas que cumplen más allá de lo exigido (conductas supersociales); negativa para las conductas que no cumplen con las normas sociales (esas conductas pueden clasificarse según el grado de alejamiento o conflicto con las normas en: conductas asociales, parasociales y antisociales). El esquema desviación — reacción sería:



e) la desviación como una conducta a la que tal definición (de desviada) se aplica porque no corresponde a las expectativas esperadas en razón de que el sujeto se ubica en una determinada posición social. Lo cual implica que la cualidad de desviado es un dato social, es asignado por la sociedad o por un grupo social. En este caso, la reacción social no es tan simple, porque es favorable hacia conductas que cumplen con las expectativas del grupo, o sea si respetan y cumplen con sus valores e intereses; a estas conductas el grupo puede asignarles la calidad de "sociales" o "supersociales". La reacción social es desfavorable hacia las conductas que no respetan y cumplen con los valores e intereses del grupo, aunque también si hay un exceso en el cumplimiento que pueda afectar a las estructuras del grupo, las conductas tendrán una respuesta desfavorable.

Dentro del grupo es lógico suponer que las conductas que se ajusten al marco de valores e intereses del mismo son las predominantes, por lo tanto constituyen a la vez la "normalidad" conductual, en este sentido, el dato de normalidad estadística puede coincidir con el de conductas que cumplen las expectativas del grupo o clase social y que reciben una reacción social positiva.

Cuando las conductas no cumplen las expectativas del grupo son calificadas por éste como desviadas (en diferente grado, según la gravedad del incumplimiento o la medida en que afecten los valores e intereses del grupo: asociales, parasociales y antisociales), sin embargo hay una zona de tolerancia para esas conductas; en dicha zona se encuentran los miembros del grupo que no llegan a dañar o no dañan en exceso los intereses del mismo, aunque sí atentan contra otros grupos. Para los desviados de esta zona, la reacción social adversa suele ser menos intensa que para los desviados de otros grupos. El esquema desviación — reacción es:



▭ marco de valores e intereses

▨ zona de tolerancia = RS+ o RS- atenuada

*"Grupo social. — (es un) número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles (sic) y status interrelacionados, que comparten ciertos valores y creencias y que son suficientemente conscientes de sus valores semejantes y sus relaciones recíprocas, siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente a los otros. El grupo social se caracteriza, pues, por tres atributos: interacción regulada, valores y creencias, compartidos o semejantes y...consciencia particular de grupo."*³

Una reacción individual forma parte de la reacción social, puede entenderse en el contexto de ella, pero por sí misma no es "social". Por otra parte es difícil hablar de una reacción social en el nivel no de grupos sino de sociedades porque ello implicaría que los valores, intereses y creencias son compartidos por todos los miembros de la sociedad, lo cual es posible únicamente cuando ésta es de composición homogénea.

En una estructura social generalmente hay un grupo o grupos dominantes y otros que son dominados o subordinados; los primeros harán uso de su poder o influencia para que sus criterios respecto a qué intereses deben protegerse legalmente, prevalezcan sobre las opiniones de los demás grupos.

Las conductas calificadas por el grupo social como "desviadas" y que salen de su marco de valores e intereses son las menos frecuentes hacia dentro del grupo por lo que puede coincidir con el dato de anormalidad estadística o desviación en sentido estadístico. Pero hacia afuera del grupo o clase social, las conductas que éste considera desviadas pueden formar parte del marco de valores e intereses de otro grupo o clase social.

El esquema "C" de desviación-reacción está limitado a un grupo o clase social determinado, que es quien realiza la calificación de conductas en normales y desviadas (asociales, parasociales y antisociales) haciendo referencia para ello al cumplimiento o incumplimiento y ofensa de sus valores e intereses. Sin embargo cada sociedad se compone de varios grupos, que entre sí guardan relaciones de dominación y subordinación en distinto grado; además los intereses, valores y creencias de esos grupos pueden variar e incluso contradecirse y entrar en conflicto.

Antes de continuar y para ser coherentes con la perspectiva de la reacción social, es necesario establecer tres consideraciones que son el punto de partida para analizar la antisocialidad:

3. Chnoy, Ely: *la sociedad, una Introducción a la sociología*, p 110.

—De acuerdo con la perspectiva de la reacción social, podemos afirmar que no existen conductas con el carácter de antisociales por sí, sino que lo antisocial es un dato humano, es la calificación que realiza un grupo o la sociedad de una conducta realizada por un individuo.

—Esa calificación está dada en primera instancia por el respeto, cumplimiento, indiferencia, incumplimiento u ofensa de los valores e intereses de un grupo, grupos o incluso de toda la sociedad.

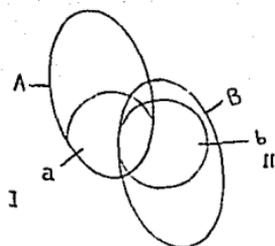
—La calificación social no se debe única y fatalmente a la ofensa y cumplimiento de valores e intereses, intervienen también otras circunstancias como el simple hecho de pertenecer a un grupo o etnia específico aunque no se realice una conducta lesiva a intereses y valores*.

Con base en estas consideraciones podemos afirmar que al estudiar la antisocialidad en una sociedad es necesario remitirnos a los valores e intereses del grupo o grupos que constituyen la referencia de la antisocialidad, es decir aquel o aquellos grupos cuya opinión es determinante en la calificación de lo antisocial.

El esquema desviación-reacción utilizado en el inciso "C", es válido como perspectiva de un grupo particular, con fines de estudio podemos aventurar una representación esquemática de relaciones de desviación-normalidad en dos grupos sociales con distintos valores:

(el esquema se reproduce en la siguiente página)

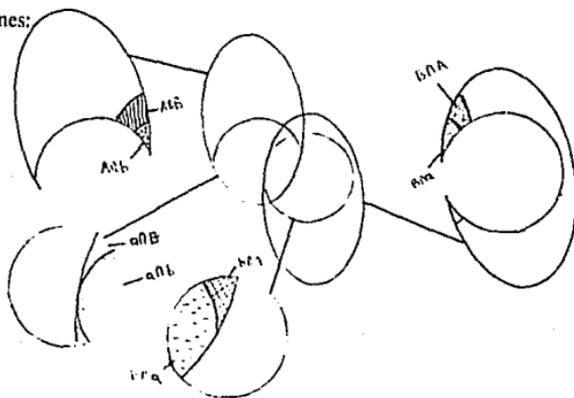
*Tal es el caso concreto de algunos grupos subculturales contemporáneos, v. gr. los llamados "chavos banda" o los "punks", que tienden a ser calificados como antisociales — igual que en los sesentas lo fueron los hippies — aún antes de comprobar si realizaron algún acto antisocial; el caso de las etnias al parecer no es tan grave en nuestro país como lo es en los EUA — donde en ciertos estados se buscan a los culpables de actos antisociales entre grupos étnicos específicos — al menos eso parece ocurrir en las zonas urbanas, donde es cierto que hay discriminación pero no llega al extremo de otorgarles a ciertos grupos étnicos el papel de chivos expiatorios. Con esto podemos explicar por qué una persona que aparentemente no cometió ilícito alguno ni violó normas es criminalizada.



El círculo *a* representa el marco de valores e intereses de un grupo o clase I, las conductas que se inscriben en tal círculo son consideradas como sociales o supersociales, es decir, ayudan a la integración. La elipse *A* representa las conductas que el grupo I considera como desviadas, que en diverso grado atentan contra su integración porque no cumplen o atacan sus valores e intereses.

Lo mismo acontece con el círculo *b* que representa los valores e intereses del grupo II y con la elipse *B* que representa a las conductas que son consideradas por el grupo o clase II como desviadas.

Intersecciones:



Según la óptica del grupo I:

Elipse de conductas desviadas: *A*—*B* conductas que tanto el grupo I como el grupo II coinciden en considerar como desviadas, por lo tanto hay consenso (o es más factible) en cuanto a la reacción social.

A^b las conductas que el grupo II considera dentro de su marco de valores e intereses, para el grupo I caen dentro de la desviación y por lo tanto son objeto de su reacción social.

Círculo de conductas que están dentro del marco de valores e intereses: a b conductas que coinciden en el marco de valores de ambos grupos. A partir de esta intersección es posible el consenso y la integración de la sociedad en general. a B conductas que el grupo II considera desviadas (en diverso grado, pueden ser asociales, parasociales y antisociales) y que el grupo I considera dentro de su marco de valores e intereses.

Según la óptica del grupo II:

Elipse de conductas desviadas: B^aA similar a A^bB. B a conductas que para el grupo I son parte de su marco de valores e intereses pero que el grupo II considera desviadas.

Círculo de conductas que están en el marco de valores e intereses: b^aA las conductas que para el grupo o clase I son desviadas, para el grupo II son parte de su marco de valores e intereses. b^aa similar a a^bb.

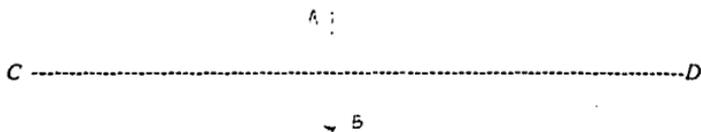
A partir de las intersecciones a^bb/b^aa y A^bB/B^aA puede explicarse la existencia de consenso en algunos aspectos entre dos o más grupos sociales. Concretamente en el modelo presentado, las intersecciones a b/b a representan los valores e intereses que ambos grupos comparten, por lo tanto las conductas localizables en tal intersección serán calificadas como sociales por los dos grupos. Lo mismo acontece con la intersección A^bB/B^aA, la cual representa conductas que ambos grupos consideran como desviadas.

En las intersecciones A^bb/b^aA y B^aa/a^bB puede ubicarse hipotéticamente el disenso social, pues mientras una conductas son parte del marco de valores de un grupo (v. gr. A b), para el otro grupo caen dentro de la desviación y por lo tanto son objeto de su reacción adversa. Si este grupo tiene mayor poder puede llevar su opinión hasta el proceso legislativo y penalizar las conductas referidas.

Es evidente que a partir de la tercera definición-tipo de la desviación social es posible hacer un análisis más detallado sobre la reacción social, porque significa la superación de la perspectiva consensual: no hay consenso social sobre todos los valores, intereses y creencias que son valiosos y deben protegerse, la sociedad no es un todo homogéneo, está formada por grupos que debido a diferencias de status, posibilidades económicas, raza, credos religiosos y procedencia geográfica, difieren en cuanto a sus valores e intereses, por lo que entran en conflicto.

El modelo de interrelación de los valores e intereses de dos grupos o clases sociales, propuesto a partir de un diagrama de Venn debe ser entendido en un análisis diacrónico. Nos remitimos a la distinción entre diacronía y sincronía que establece Saussure:

"Verdad es que todas las ciencias debieran interesarse por señalar más escrupulosamente los ejes sobre los que están situadas las cosas de que se ocupan: habría que distinguir en todos, según la figura siguiente:



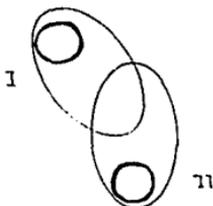
*"1 eje de simultaneidades (AB), que concierne a las relaciones entre cosas coexistentes en donde está incluida toda intervención del tiempo y 2 eje de sucesiones (CD), en el cual nunca se puede considerar más de una cosa a la vez, pero donde están situadas todas las cosas del primer eje con sus cambios respectivos. Para las ciencias que trabajan con valores, esta decisión es una necesidad práctica y en ciertos casos, una necesidad absoluta. En este terreno se puede desafiar a los científicos a que no podrán organizar sus investigaciones de una manera rigurosa si no tienen en cuenta los dos ejes, si no distinguen entre el sistema de valores considerados en sí y esos mismos valores considerados en función del tiempo."*⁴

El esquema de Venn propuesto para dos grupos o clases está planteado en un plano de simultaneidades, donde queda excluido el tiempo, por lo que su utilidad en el análisis debe ser remitido a la época en que se realice, ya que los valores e intereses de un grupo pueden sufrir cambios debido a muchas circunstancias, tales como la interacción con otros grupos, la influencia de los avances tecnológicos, la difusión en su seno de pautas culturales de grupos y etnias distantes, el paso hacia una cultura urbana, etc.

Es necesario aclarar que el ejercicio que hemos realizado para un estudio de las relaciones que pueden tener los marcos de desviación-normalidad entre dos grupos es ilustrativo de la complejidad que significa el estudio de la antisocialidad, pero no se le puede considerar como un esquema definitivo a partir del cual se puede analizar la antisocialidad en cualquier sociedad.

4. De Saussure, F. Curso de lingüística general, pp 147-8, citado por Giménez, Condicionamientos estructurales...op. cit. Cap. III Modelo Teórico de la estructura social: su aspecto sincrónico. 3.1 Diacronía y sincronía.

Continuando en el plano de las lucubraciones podríamos representar modelos de relaciones de marcos de desviación-normalidad para tres, cuatro o más grupos o incluso para dos grupos cuyos valores e intereses sean más distantes que los representados en el modelo estudiado, por ejemplo:



Donde la única intersección se da a nivel de desviación o sea, los grupos I y II únicamente coinciden en considerar algunas conductas como desviadas, pero no coinciden absolutamente en cuanto al marco de valores e intereses, claro que tal situación extrema sólo podría darse en la realidad en el contacto de grupos aborígenes (poco occidentalizados) con grupos sociales urbanos de zonas altamente industrializadas.

Lo importante de los juegos de representación hipotética es tratar de construir un modelo básico o provisional que sirva para representar de modo general el tipo de relaciones que se puede establecer entre diversos grupos sociales en razón de sus marcos particulares de normalidad y desviación y la manera en que se realiza la calificación de antisocial de una conducta o del individuo que la realiza. El modelo presentado para la relación normalidad-desviación que tiene lugar entre dos grupos puede considerarse como el más simple para iniciar el estudio de la antisocialidad, pero al mismo tiempo el que contiene los elementos esenciales de representaciones más complejas:

— La existencia de zonas comunes (intersecciones) tanto en los marcos particulares de normalidad (conductas que respetan y cumplen con los valores e intereses del grupo) de cada grupo, como en los marcos particulares de desviación (conductas que no cumplen o agregan a los valores e intereses del grupo). Estos puntos de coincidencia facilitan el consenso social.

— La existencia de zonas de divergencia en las cuales parte de la normalidad de uno o más grupos forma parte del marco de desviación de otro(s) grupo(s). En estos puntos podemos ubicar principalmente al conflicto intergrupar.

Una de las conclusiones que podemos anotar es que en el estudio de la calificación social deben distinguirse dos niveles:

- La grupal.- Que tiene lugar en los grupos sociales y que es la básica.
- La general (denominación provisional).- que es resultado de la actuación y presión de los grupos en defensa de sus intereses y valores, para imponerse a otros grupos, (ya sea que cristalice su interés a nivel de reacción penal o que hagan proselitismo a través de los medios de difusión masiva).

La diferencia entre ellos es importante porque al momento que un criterio de calificación social de un grupo llega a imponerse a otros grupos, ya sea a través del convencimiento o de la fuerza, adquiere pretensión de validez universal, por lo menos dentro de esa sociedad, es decir, el marco de valores e intereses de un grupo llega a suponerse como válido para todos los grupos sociales, este prejuicio llega a ser aceptado incluso por científicos sociales.

8.3 El objetivo de la reacción social

La reacción social tiene como objetivo promover el consenso, es decir la conformidad respecto a unos valores, creencias, medios y metas específicas; en sentido contrario, su objetivo es frenar el disenso, el desacuerdo con los valores e intereses del grupo que está reaccionando, ambos son aspectos del mismo objetivo, se implican mutuamente. A continuación enumeraré los mecanismos sociales que cumplen con el objetivo de la reacción social, según la división que establece Maritza Montero:

a) *El proceso de socialización.- (es el) "...mecanismo por medio del cual se imparten a los individuos las normas, valores, creencias y actitudes del grupo, adaptándolos a él...este proceso se comienza a ejercer sobre la persona desde que nace y su ámbito fundamental es el grupo primario, donde se encuentran los primeros y principales agentes socializadores, ampliados posteriormente a través de los medios de comunicación de masas...El grupo familiar, la escuela, el grupo de pares, el equipo de trabajo, son los agentes transmisores de normas a seguir, dictadas mientras el individuo aprende a vivir en sociedad, a comportarse como lo hace la mayoría y como se considera adecuado hacerlo."*⁵

Gregorio Kaminsky de manera sintética concluye que la socialización "incluye todas las instancias a través de las cuales un sujeto humano se hace individuo. Ser un individuo implica individualizar en una persona aquellas características generales que connotan una estructura social."⁶

5. Montero, Maritza: "La desviación social" en *Psicología social*, de Salazar, Montero y otros, p 355.

6. Kaminsky, Gregorio: *Socialización*, p 11.

b) *El proceso de normalización.* — “Este mecanismo se ejerce en dos sentidos. Por una parte, comprende las acciones específicas que el grupo ejerce sobre el individuo que ya ha cometido una infracción de las normas o cuya conducta comienza a desviarse, y que estarían destinadas a volver a atraerlo hacia la normalidad habitual. Estas secciones serían los consejos, advertencias, amenazas e incluso prohibiciones directas ejercidas sobre la persona; todas aquellas señales que indican el disgusto o reprobación de los demás ante una conducta específica, el sistema de pulsiones y tensiones que Lewin atribuye a todo grupo y que operaría para mantener la cohesión dentro del mismo, ya que la conducta desviante tiende a separar al desviado del grupo adaptado. Por otra parte, la normalización no sólo se ejerce sobre el individuo desviante para atraerlo a la conformidad, sino que el grupo puede adoptar modos de comportamiento generadores al margen de sus normas y adaptarlos a ellas, darles el visto bueno, “normalizarlos”. De esta manera, conductas que un primer momento causan escándalo, asombro y rechazo entre los miembros del grupo, pueden luego ser adoptadas por ellos, incorporándolas a su normatividad. De esa manera el grupo mantiene su cohesión y, por tanto, también su existencia como tal.”⁷

c) *El control social.* — “(se) ejerce mediante la promulgación explícita o implícita de normas y pautas de comportamiento y las correspondientes sanciones ligadas a su incumplimiento. Este control incluye tanto a las normas que constituyen cuerpos reguladores normales, como aquellas expresadas a través de los hábitos y costumbres... Lemert distingue dos formas de control social: el control social activo (o formal), consistente en un proceso continuo para la implementación de metas y valores, responsable de las integraciones emergentes, de orden colectivo, y en el cual se revisan esos valores y se determina cuáles serán los dominantes. Este control está a cargo de agentes específicos, tales como los que constituye el sistema judicial y el sistema penal, encargados de aplicar la ley... El control social pasivo (o informal) sería la conformidad con las normas tradicionales, expresadas en las costumbres, en las pautas transmitidas culturalmente y en los hábitos y maneras de actuar surgidos en cada grupo. Es el control ejercido informalmente, sin necesidad de sancionar leyes específicas, pero igualmente y a veces aún más efectivo, pues que su coacción deriva de la misma interacción diaria.”⁸

Hasta cierto punto sería bizantina una discusión acerca de qué carácter tiene cada mecanismo, si de promover el consenso o de impedir el disenso, porque ambas se implican, por ejemplo, la normalización que se ejerce sobre el individuo desviante para atraerlo a la conformidad vía advertencia o amenaza, es al mismo tiempo una forma de impedir la desviación y una forma de promover su conformidad, aunque sea únicamente de manera aparente. En otros casos se acentúa un aspecto; el de control social formal más grave, que es la aplicación de la ley penal, está acentuada la forma de impedir el disenso, si no del sujeto penalizado, por lo menos sí en otros sujetos, el castigo sirve de ejemplo (severa advertencia) de lo que puede sucederles a los inconformes.

7. Montero, op. cit. p. 356.

8. *Ibid.* p. 357.

8.4 Mecanismos que generan a la desviación

Maritza Montero menciona varios mecanismos sociales que tienen el efecto de generar la desviación social. Afirma que el grupo tiene una actitud ambivalente respecto a la desviación, por un lado ejerce presión sobre los desviantes para que asuman las actitudes del grupo y cumplan las normas y por otra los rechaza e impide su acceso a la integración:

a) En una sociedad heterogénea, el grupo social dominante, en razón de su poder es el que con mayor eficacia puede promover la defensa de sus intereses y valores, incluso puede elevarlos al cumplimiento general a través de la ley. El resto de los grupos, si tienen un poco de poder, pueden negociar con el grupo dominante, pero una mayoría de la población que forma parte de los grupos con escaso poder deberán estar conformes, aunque sea de manera aparente, con los valores e intereses del grupo dominante, sin embargo habrá algunos con los cuales no podrá hacerlo, porque significaría negar a los valores en torno de los cuales se integran como grupo. Entonces sus conductas estarán en contra de las normas establecidas, por lo que serán calificadas como desviadas. El primer factor que genera la desviación es la calificación que como tal recibe una conducta (o el individuo que la emite) que no se ajusta a los valores, intereses y expectativas del grupo que la califica.

Guardando las debidas proporciones, la teoría más cercana a lo expuesto en este inciso es la teoría de la "asociación diferenciada" de Sutherland, que considera a la sociedad compuesta por diversas organizaciones sociales diferenciadas, es decir cada una con distintos valores, entonces un individuo se convierte en criminal por contactos con modelos que son percibidos como criminales por la ley .

b) Cuando no existe diferencia cultural, es decir cuando la conducta de un individuo se aleja de las expectativas de su grupo de origen, la razón puede ser una deficiencia en el proceso de socialización o el aprendizaje y adopción de las pautas negativas:

*"Así como el individuo aprende a comportarse según los modelos aceptados en su grupo social, al mismo tiempo aprende cuáles son las pautas negativas, y la aplicación diferencial de ese proceso de socialización hace que ciertas conductas tengan circunstancias facilitadoras y aun gratificantes en grado inmediato, además de ser inevitables para algunas categorías de personas. De este modo, y aun cuando en el seno de una comunidad se propugnen pautas ideales, la operativización de ellas no es accesible a todos los miembros, sino que por el contrario, parte de ellos se ven forzados a seguir las pautas negativas por no tener acceso a otras."*⁹

9. Ibid. p 360.

En este apartado podemos hacer referencia a la teoría de la "oportunidad diferenciada" de Merton, que habla de una desigualdad en las posibilidades de educarse y de obtener los instrumentos legítimos y los medios materiales para conseguir las metas que establece la sociedad. Estamos hablando de deficiencias en el proceso de socialización a partir de que el individuo nace, sin embargo Igor Caruso opina que el proceso de socialización principia aun antes del nacimiento:

"...la interrupción o mal funcionamiento de la socialización tiene consecuencias muy bien conocidas de la psicología evolutiva y del psicoanálisis. Pero el rechazo que puede ser consciente o inconsciente, por parte de las personas en torno no opera sólo a partir del nacimiento, sino que empieza ya con el miedo al embarazo o la aversión al mismo...el destino del ser humano, en lo esencial, depende de la socialización y ésta empieza ya en la vida uterina."¹⁰

Según Caruso la socialización del individuo comienza a partir de las sensaciones que éste percibe a través de la madre, quien constituye el único punto de contacto con el mundo exterior, siente a través de ella, por eso las sensaciones felices o infelices que conozca repercutirán en su posterior desarrollo. No sólo son importantes las sensaciones de la mujer embarazada respecto al mundo social, sino también la actitud hacia su embarazo y hacia la maternidad en general:

"Theodor F. Hau nos hace pensar que la actitud negativa de la madre respecto a la maternidad, del embarazo, el alumbramiento y el niño mismo opera por motivaciones emocionales, sociales, económicas y societales en forma patógena (causa perturbaciones) y patoplástica (experiencias específicas, que influyen en el carácter externo de la perturbación) en el desarrollo prenatal como en el ulterior del infante."¹¹

Caruso cita una investigación experimental realizada por Gerhard Rottman, quien distinguió en ella a tres tipos de madres: un grupo de madres "ideales", que tenían una actitud "positiva" consciente e inconsciente hacia sus niños; un segundo grupo de madres "catastróficas" que tenían marcado rechazo (consciente e inconsciente) hacia el embarazo; y un tercer grupo de madres "ambivalentes", que tenían una aceptación consciente y un rechazo inconsciente del embarazo, de éste grupo derivaba un subgrupo de madres "frías" que conscientemente aparentaban un rechazo pero inconscientemente daban muestras de aceptar al niño. Resultados de la investigación: las madres "ideales" y las madres "frías" tenían menos pro

10. Caruso, Igor A. : *Narcisismo y socialización*, p 28.

11. *ibid.* p. 35.

blemas durante el embarazo y sus niños después de nacer, daban menos problemas. Las madres "ambivalentes" y las madres "catastróficas" tenían grandes molestias durante el embarazo y el alumbramiento era difícil (tuvieron mayor proporción de alumbramientos prematuros), aparte que adoptaban actitudes erróneas durante el embarazo: alimentación inadecuada, fumar demasiado, exagerada actividad profesional, etc., sus niños presentaron perturbaciones tales como el fenómeno de vaivén: paso del llanto superactivo a la apatía y viceversa (cfr. Caruso, op. cit. pp 35 a 37).

Caruso supone que la temprana socialización en el útero tiene efectos sobre la fase narcisista (que es la fuente de toda relación amorosa) y por consiguiente a la posterior adaptación a la vida social.

Con la deficiencia en el proceso de socialización podemos explicar por qué algunos individuos que proceden de un grupo social determinado actúan en contra de los valores sustentados por el grupo y tiene como consecuencia el que sean calificados como sujetos desviados. Debemos hacer énfasis en la diferencia entre el supuesto contemplado en el primer inciso y el del inciso anterior. En el primero hay una diferencia de valores e intereses entre los grupos, el grupo dominante establece a nivel general (en virtud de su influencia por ejemplo en el proceso legislativo) el predominio de sus valores y califica de desviadas a todas las conductas que no participan de ellos. En este inciso, nos referimos a un grupo y como algunos integrantes del mismo actúan en contra de los valores e intereses establecidos y por lo cual son calificados de desviados.

c) Otro mecanismo social que genera la desviación social es la estigmatización, este proceso está muy relacionado con los dos mecanismos anteriormente expuestos, sin él no pueden entenderse. La estigmatización está presente en la calificación de desviado que se hace de una conducta o persona, pero no consiste en la simple calificación de desviado (que en realidad casi no se utiliza en el lenguaje común, sino que se trata de un término técnico que se emplea en sociología) sino en la adjudicación de atributos:

"la estigmatización...es el proceso por el cual se adjudican ciertas características desacreditadoras a individuos que incurren en actos desviantes y que pasan a ser definidos por ellas. Esas características son los estigmas. Estigma es una palabra que se usó en la antigüedad, que nombraba los signos corporales con los cuales se marcaba a las personas que cometían alguna falta."¹²

12. Montero, Maritza, op. cit. p 360.

La persona que ha sido estigmatizada es señalada y menospreciada, se le rechaza y aparta, se le impide la integración al grupo y no le queda otro camino que reunirse con otros sujetos que también han sido excluidos. El rechazo social y la restricción a acceder a determinadas posiciones sociales reputadas como valiosas, obligan a mantener la posición desviante:

*"Toda sociedad genera, entonces, posiciones adaptadas y posiciones desviantes, que critica y señala, pero que, aun considerándolas dañinas, mantiene, creando a veces una doble justificación para su consideración: una negativa, de crítica, fundamentada en la separación de la norma, y otra que justifica su existencia, considerándola como un mal necesario."*¹³

No sólo el rechazo y la exclusión mantienen a una posición desviante, sino también en la defensa de valores e intereses, v. gr. cuando el grupo dominante se empeña en seguir calificando como desviadas las conductas de los integrantes de otros grupos. Esta situación puede cambiar en la medida que los grupos dominados adquieren poder y capacidad de negociación.

La reunión de desviados con sus similares puede llevar a la creación de subculturas:

*"Mantener las posiciones desviantes, tanto en el nivel social como en el nivel individual, señalando límites inclusive de carácter espacial para sus acciones, lleva a los desviantes que tienen una comunidad de intereses y de estigma a agruparse y constituir verdaderas subculturas, cuya creación es reforzada por el sentimiento de la identidad individual, unida al sentimiento de injusticia cuasado por la estigmatización. Esas subculturas desarrollan sus propias pautas de conducta, sus valores específicos, sus modos de vestir e incluso habitan ciertas zonas de la ciudad o de una región y desarrollan su propio lenguaje..."*¹⁴

Podríamos distinguir entre subculturas que han sido creadas artificialmente a partir del rechazo de miembros de un grupo y, culturas alternas (distintas a las del grupo dominante) que están sustentadas por grupos ya establecidos. El "cholismo" y los "punks" son un ejemplo de subculturas que han desarrollado los grupos marginados, es subcultura porque muchos de sus valores derivan de la cultura dominante, a la que en términos generales se oponen. Un ejemplo de cultura alterna sería la de una minoría étnica inmersa en una sociedad, digamos la comunidad griega o judía en la ciudad de México.

13. *Ibid.* p 362.

14. *Ibid.*

El último mecanismo generador de desviación citado por Maritza Montero es el control social mal dirigido:

"...un control social formal, cuando es ineficaz para proteger a la sociedad de las desviaciones y a los individuos de caer en ellas, cuando no logra tampoco integrar a los desviantes, sino que por el contrario...está condenando a las mismas personas a las que destina su labor de amparo y recuperación, resulta una fuente complementaria de desviaciones. Son múltiples los relatos acerca de la vida de la prisión y del reformatorio o internado para menores como verdaderas escuelas del vicio, centros de aprendizaje de conducta desviada."¹⁵

Sobre este último inciso haremos referencia más detallada como factor criminógeno, pues el control social formal en las sociedades contemporáneas está en manos del Estado.

Hemos enfatizado en cada uno de los incisos la importancia de considerar que la sociedad está formada por grupos cuyos valores e intereses son distintos y por lo tanto factibles de entrar en conflicto, esto nos lleva a reafirmar la idea que acerca de la desviación empleamos en la tesis: la desviación considerada principalmente como dato social.

8.5 Factores que influyen en la tolerancia a la conformidad

La inconformidad o disenso respecto a los valores e intereses de un grupo no siempre provocan reacción social adversa, o si la producen, la intensidad puede variar de acuerdo a varias circunstancias, Ogburn y Nimkoff mencionan algunos de los factores que influyen para que exista una mayor o menor tolerancia a la inconformidad:

a) La naturaleza de la situación social.- en tiempos de crisis hay cambios en la tolerancia, ésta tiende a desvanecerse. Los autores citan el ejemplo de una de las crisis más graves, la guerra:

"La obtención del éxito en la guerra requiere una acción rápida y unitaria. En tales circunstancias, la discusión y la controversia son una pérdida de tiempo y un factor de división y hay menos tolerancia de la libertad de palabra. Se ha observado que, cuando estalla una guerra, la primera víctima es la verdad."¹⁶

15. *ibid.* p 363.

16. Ogburn-Nimkoff: *Sociología*, p 216.

Dentro de este aspecto Ogburn y Nimkoff contemplan el tamaño de la comunidad:

*"Cuanto mayor sea el grupo, menos se identifica y advierte al individuo y más libre es, por tanto, para hacer lo que le plazca. Cuanto más complejo sea el grupo, más probable es que tenga varios conjuntos de normas, algunos de los cuales pueden estar en conflicto y ser contradictorios. En tales circunstancias, los individuos encuentran apoyo para su comportamiento y la oposición es limitada...Dado que las comunidades pequeñas y homogéneas tienen más cohesión que las heterogéneas y grandes, esto significa que el rechazo de los miembros que se desvían es más probable en las primeras que en las últimas."*¹⁷

b) El status y reputación del individuo.- Ogburn y Nimkoff consideran que el ser miembros de status superiores conlleva el privilegio de mayor libertad de palabra y acción, aunque la utilicen para expresar su inconformidad con algunas de las normas sociales. Lo mismo sucede con las personas que adquieren mayor prestigio dentro de algunos grupos, como los profesores notables en las Universidades.¹⁸

Esto lo vemos en el inciso respectivo a la definición tipo de desviación social que considera a ésta como un comportamiento al que se aplica con éxito la calificación de desviado, que el grupo es más tolerante con sus miembros cuando actúan contra los valores e intereses del grupo, que con miembros de otros grupos que cometen conductas similares. Y mucho más flexible es el grupo, si la conducta de un miembro atenta contra valores que pese a estar reconocidos a un nivel general por la sociedad (digamos, que forman parte de la legislación penal), no dañan directamente al grupo o incluso pueden beneficiarlo, el ejemplo concreto que podemos citar son los delincuentes de cuello blanco, quienes gozan de relativa impunidad en razón de su poder económico y/o político.

c) Tipo de comportamiento de que se trate.- hay comportamientos que desencadenan una reacción social más intensa que otros, en el caso concreto de conductas calificadas como desviadas, la reacción social es más grave contra las conductas antisociales que para las conductas parasociales o asociales.

17. *ibid.* pp 219-220.

18. *ibid.* p 222.

El pecado es más útil a la sociedad que la continencia, porque no reprime al ser: lo expresa. Cuando llegue el día de la verdadera cultura, pecar será imposible, porque el alma convertirá lo que para el común de la gente sería innoble o vergonzoso en la materia prima de una experiencia más rica, una sensibilidad más fina y un nuevo modo de pensar.
¿Esto es peligroso? Claro que sí, todas las ideas lo son

Oscar Wilde

Introducción

Las conductas antisociales quedaron definidas en primera instancia como *"aquellas conductas que van contra el bien común, que atentan contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales y lesiona las normas elementales de convivencia."* Este concepto fue relativizado a partir de la confrontación con las teorías de la reacción social, las cuales ponen en duda la existencia de valores absolutos, permanentes y comunes a toda sociedad humana, es decir suponen a los valores que sirven para la integración de la estructura social como variables, dependiendo de cada sociedad e incluso dentro de una sociedad, en atención al lugar que ocupan los grupos y clases sociales. Desde este supuesto afirmamos que en el estudio de las conductas antisociales debe implicarse el análisis de la definición social, del proceso de calificación social.

Este proceso debe observarse a dos niveles: uno grupal, donde las conductas son calificadas como antisociales por un grupo, en virtud de que atentan contra su marco de valores e intereses (los cuales varían de acuerdo a cada grupo o clase); y un nivel "general", donde las conductas son calificadas como antisociales por la mayoría de la sociedad, ya sea porque corresponden a la zona de intersección de "normalidad" de la mayoría de los grupos y clases sociales y hay consenso respecto a su defensa (son valores e intereses compartidos) o porque están expresadas en las leyes penales, es decir son objeto de reacción penal. Esto último implica que los valores e intereses protegidos por las leyes penales (y cuyo ataque suponen las conductas antisociales) corresponden al consenso social mencionado o corresponden al grupo, clase o fracción de clase que tuvo mayor habilidad y/o poder para ver expresada la defensa de sus intereses y valores a nivel de reacción penal.

Las conductas que están expresadas en las leyes penales no representan la totalidad de las conductas consideradas como antisociales, sino únicamente representan a las que poseen las características mencionadas en el párrafo anterior. El resto de las conductas consideradas antisociales deben ubicarse a través de un estudio de los valores e intereses de los grupos, clases y fracciones, para determinar el contenido de los marcos particulares de desviación y normalidad. Por tal motivo el estudio de la antisocialidad se vuelve más complejo o se tiene que reducir al estudio de una parte de las conductas antisociales: aquellas que se encuentran expresadas en las leyes penales. A pesar de que la última opción es la menos recomendable —debido a sus limitaciones— hay casos en los cuales resulta la única posible de adoptar (en razón de la carencia de recurso que generalmente afrontan las investigaciones criminológicas). Cuando ésto suceda se debe enfatizar el carácter relativo de las conductas antisociales: no tienen esa calidad *per se* sino en razón de una calificación social.

La conducta antisocial también puede considerarse como aquella que atenta contra la estructura social* o mejor dicho contra la estructura de una sociedad dada, ya que la criminología no puede reducirse al estudio de la calificación, estigmatización y procesos de criminalización, es necesario el estudio de todos aquellos factores de naturaleza biológica, fisiológicos, genéticos, psicofisiológicos o de otro tipo, que dificultada la socialización o la simple interacción de los individuos.

Ambas formas de concebir a las conductas antisociales han sido consideradas como irreconciliables entre sí, a pesar de ello no lo son, se complementan en su propia contradicción, su estudio paralelo (e incluso a la par, tratando de llegar a la síntesis criminológica) impide que la criminología se convierta en un conocimiento positivista y parcial, que pretextando el estudio naturalista olvide los posibles condicionamientos sociales, sobre todo el juego de intereses que puede afectar a los propios criminólogos, o que se convierta en un saber tan disperso y relativo (estudio de la estigmatización únicamente) o tan ideologizado**, que termine por olvidar que el ser humano es también un ser biológico y cultural.

El estudio de las conductas antisociales como aquellas que atentan contra la estructura de una sociedad, es útil (sobre todo si se hace incapié en el aspecto de los problemas de interacción y socialización) si se considera el carácter de la criminología como una ciencia natural. Desde el punto de vista de la criminología como ciencia cultural, es preferible estudiar a las conductas antisociales relativizadas, diferenciando respecto a qué valores e intereses hay consenso social (sobre todo confluencia de marcos), es decir, las conductas de las cuales podemos afirmar son consideradas como "sociales" o "desviadas" (asociales, parasociales y antisociales según el grado) por todos los grupos o clases (o por la mayoría de ellos) de una sociedad determinada, y los valores e intereses sobre los cuales hay disenso; aquellas conductas que algunos grupos o clases consideran "normales" mientras que otros las consideran "desviadas".

* De todos los conceptos relacionados con la definición de conducta antisocial, "estructura social" es la que considero como más adecuada, ya que "bien común" por sus referencias iusnaturalistas necesitaría una redefinición; más que hablar de "valores fundamentales" habría que hablar de posible confluencia de valores e intereses, y respecto a "normas elementales de convivencia", aunque su referencia es necesaria, son tan amplias y vagas que necesitan estudiarse en la sociedad específica o de plano vincularse con la socialización.

** Como los extremos en los que incurrió la incipiente criminología alemana durante el nazismo o en los que han incurrido algunos de los criminólogos radicales.

No obstante en ocasiones es necesario encontrar una zona entre ambos puntos de vista, que sirva para establecer una referencia a partir de la cual se contemple por un lado la socialización (qué valores se deben proteger porque están directamente relacionados con ella) y por otro, el estudio de los marcos de valores e intereses (es decir, un dato a partir del cual podemos establecer comparaciones) esa zona de contacto no será precisamente la del derecho penal: la noción de delito. Ya hemos mencionado que anteriormente, estudios biológicos, psicológicos o sociológicos relacionados con las conductas antisociales partían del concepto de delito, con lo cual únicamente analizaban una porción de la antisocialidad: la contemplada en las codificaciones penales. Ahora, para no incurrir de nuevo en tal error, podríamos partir tentativamente de la doctrina de los derechos humanos*, es decir serán antisociales aquellas conductas que constituyen una violación de ellos, la diferencia es importante, porque el delito siempre hace referencia a una legislación penal cuyo contenido puede ser cambiado por motivos de circunstancias políticas, esto es, convertirse en mero instrumento de represión contra conductas que atentan contra valores e intereses que no corresponden a la mayoría de los grupos sociales (hablamos de un caso extremo), mientras que los derechos humanos implican una aceptación más general y un punto de referencia.

En el estudio particular de la antisocialidad de un país se debe contrastar el marco general de referencia "*Derechos humanos*" con la legislación penal del país (para ver si coinciden o se contradicen los principios de la Declaración universal de derechos humanos con los principios que protege la codificación penal) y con la estricta observancia de ésta última (ya que sucede en ocasiones, que las disposiciones legales son letra muerta). Por último debe compararse todo lo anterior con los marcos de normalidad y desviación de los grupos y clases sociales (incluso entre estos marcos deben buscarse coincidencias y conflictos de valores).

Ahora, la manera de enlazar las consideraciones anteriores respecto a la antisocialidad con el Estado, se hará a través del estudio de su "*ambivalencia esencial*" y la relación que guarda respecto a la sociedad, los grupos y las clases.

En el capítulo correspondiente al Estado mencionamos que éste se concibe como la "*condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clases*", es de

* Con sus pertinentes aclaraciones: 1, no constituyen "*derechos naturales*" inmanentes a la condición humana, sino derechos cuya protección ha sido considerada necesaria por la mayoría de los miembros de la comunidad internacional. 2, aun entre los países que son miembros de la O.N.U. y que tienen el compromiso de respetar y divulgar la "Declaración universal de derechos humanos", existen notorias diferencias culturales, por lo que probablemente los derechos humanos son observados estrictamente sólo en los países con cultura occidental y cristiana y con alto grado de desarrollo.

cir, ubicado en la estructura social el Estado constituye la "encrucijada" donde se refleja la relación entre los distintos grupos, clases y fracciones de clase que forman un todo social, es un lugar de mediación, acuerdo y pugna de intereses. Por ello no es instrumento de dominación exclusivamente, ni es mero producto de la sociedad; su papel consiste también en crearla. Esta característica del Estado es lo que Kaplan denomina "ambivalencia esencial", que consiste en considerar al Estado como "elemento de dominación clasista" y como "creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clase, grupos e individuos en un orden social unificado y estable"; de donde podemos derivar que el Estado puede servir a la sociedad en general, a una clase social, fracción o grupo (incluido en este aspecto al grupo formado por los miembros del aparato burocrático).

En esta parte, se va a estudiar la "ambivalencia esencial" del Estado vinculada con la tarea estatal de "lucha contra la antisocialidad", con la comisión de conductas antisociales por parte de los miembros de los aparatos estatales y con el carácter que puede tener el Estado como factor criminógeno.

CAPITULO 9. EL ESTADO COMBATE A LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES

Generalmente se da por hecho que la principal función del Estado respecto a la criminalidad es combatirla, suposición basada en el carácter atribuido al Estado como protector de orden público, concretamente Gabino Fraga habla de "*atribuciones de mando, policía y coacción*":

*"...que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado, de la seguridad, la salubridad y el orden públicos."*¹

En estricto sentido al hablar de atribuciones Fraga no se refiere a funciones del Estado, sino a los "*medios para alcanzar determinados fines*"*, mismos que no especifica el autor, pero que podemos derivar de cada atribución**, concretamente, el fin de las atribuciones de mando, de policía o de coacción, es mantener y proteger al Estado y a la seguridad, salubridad y orden públicos.

Si ubicamos a la actividad estatal de combatir a la criminalidad en la ambivalencia esencial de Kaplan, corresponde al Estado como productor de la sociedad, es decir como "*creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clase, grupos e individuos en un orden social unificado y estable*", lo cual llevaría a concluir que el Estado sirve a la sociedad.

Este carácter estatal es el único que muchos autores reconocen, por ejemplo González Uribe menciona dos funciones principales del Estado:

*"(una social consistente en)...la organización y activación autónoma de la cooperación social – territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica... (y una función política, de la cual nos dice) Los grupos sociales ejercen poder, autoridad – este es el elemento común a toda actividad política- y tratan de organizar y hacer efectiva la cooperación social según sus intereses. Pero sólo el Estado cuenta con los elementos que dan un carácter político, por antonomasia, al ejercicio del poder: la territorialidad, la soberanía y el orden jurídico total, con el monopolio del poder físico coactivo."*²

1. Fraga, Gabino: Derecho administrativo, p 15.

*ctr. ibid. p 24.

** Las otras atribuciones estatales que menciona Fraga son: "*atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares; atribuciones para crear servicios públicos y atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país.*", ibid. p 15.

2. González Uribe, Héctor: *Teoría política*, p 283.

Ambas funciones (social y política) suponen que el carácter del Estado va más allá de los conflictos de grupos y clases, porque en última instancia su objetivo es lograr la cooperación y mantener un orden social. Desde esta perspectiva —y dejando fuera el aspecto clasista mencionado en la teoría de la ambivalencia esencial— es válido como razonamiento, considerar que la única función del Estado respecto a las conductas antisociales es combatir las, pues como éstas atentan contra el orden social (y obstruyen la cooperación) el Estado puede hacer uso del poder físico coactivo para garantizar y restablecer el orden y cooperación sociales.

Sin embargo el Estado también es producto de la sociedad, por lo tanto es un “*elemento de dominación clasista*”, sirve a los intereses de una clase, fracción de clase o grupo. Por lo que su actividad coactiva no tiene como fin exclusivo mantener la integración social sino también servir a determinados intereses. Los marxistas también hablan de la actividad coactiva del Estado, pero le atribuyen aparte de la función integradora otras (tal y como veremos al final del capítulo).

Cuando hablamos de la actividad del Estado de combatir a la criminalidad, debemos recordar los sentidos en los cuales se puede considerar a ésta última: como el conjunto de conductas (y sus agentes) que atentan contra la estructura de la sociedad —vía ofensa de los principios de la socialización— o en su forma relativizada, como conducta que atenta contra los valores e intereses que comparten los grupos o clases sociales (hablamos únicamente del nivel “*general*”) o como las conductas que afectan el marco de valores e intereses de los grupos en particular (nivel grupal). Por eso el estudio de la criminalidad combatida por el Estado puede hacerse a partir de la legislación penal (considerada ésta como el instrumento del Estado para combatir a las conductas que atentan contra la estructura de la sociedad) o partir del estudio de la reacción social establecida contra las conductas respecto a las cuales hay consenso en considerar antisociales, y que encuentran su expresión más severa en la reacción penal, o a partir del estudio de las reacciones a nivel de grupos sociales y la posibilidad que tienen de ver expresada su opinión en la ley penal.

Aparentemente los tres caminos conducen al mismo resultado: la reacción penal. Sin embargo, en el primer caso, la criminalidad se convierte en sinónimo de delincuencia al dejarse su definición en manos de la ley penal; mientras que en el segundo caso, se deja abierta la posibilidad de estudiar conductas no contempladas por la ley penal, aunque corramos el riesgo de atomizar nuestra visión al contemplar la antisocialidad desde la perspectiva de cada grupo.

Para evitar cualquiera de los inconvenientes mencionados en el párrafo anterior, propuse el estudio de la criminalidad tomando como marco de referencia a los derechos humanos, que deben compararse con los principios, valores e intereses protegidos por la legislación penal (incluyendo el estudio de la medida en que son respetados en la realidad) y con los valores e intereses que forman los marcos de "normalidad" y "desviación" de los grupos y clases (incluyendo el estudio de las zonas de coincidencia y conflicto intergrupales).

El estudio de la actividad estatal de "*combate a las conductas antisociales*" debe partir de las atribuciones que le otorga la legislación nacional en tal sentido, debe analizarse la eficiencia con que tales atribuciones se cumplen en la realidad y el impacto que tienen en la frecuencia de la comisión de los delitos (aclaramos que sólo se está considerando una parte de las conductas antisociales: aquellas que se contemplan en la legislación penal). En este caso la doctrina de los derechos humanos sirve para establecer los límites de la actuación estatal-respecto al individuo, esto como marco de referencia general, pues a nivel particular, generalmente se establecen en el orden jurídico nacional, los límites a la actividad del Estado en su carácter de "*defensor de la sociedad contra el crimen*").

Para analizar la relación que tiene la actividad estatal de "*combate de las conductas antisociales*" y el carácter del Estado como "*condensación material de la relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase*" (en cualquiera de los dos aspectos que considera la teoría de la ambivalencia esencial), debe observarse la manera en que las clases, fracciones o grupos se benefician (o perjudican) con la referida actividad estatal, al respecto podemos establecer dos proposiciones.

Cuando el Estado combate a las conductas antisociales:

a) Sirve a la sociedad en general; beneficiando a la mayoría de los grupos y clases que la integran, pero considerados como un todo. Entonces actúa en el carácter de creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clase, grupos e individuos en un orden social unificado y estable.

b) Sirve a una clase, fracción de clase o grupo social, incluyendo al grupo formado por los miembros del aparato burocrático; entonces actúa como elemento de dominación clasista.

Para el estudio de estas relaciones recurriré a esquematizarlas en el esquema siguiente:



El círculo A simboliza a la sociedad en general.

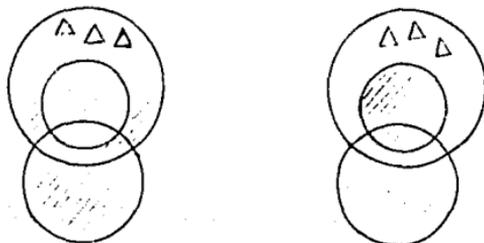
El círculo a' representa a un grupo o clase social dominante. Los triángulos a'' representan a grupos o clase social subordinados.

El círculo B simboliza al Estado.

El círculo a' (grupo o clase social dominante) tiene intersección con el círculo

B (Estado) para indicar el papel que éste puede desempeñar como elemento de dominación clasista. Las relaciones se establecerán por medio de sombreado.

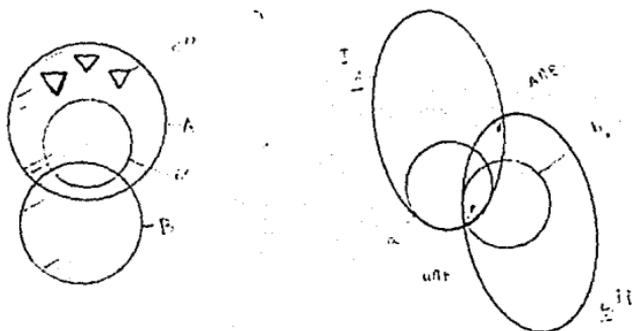
Las dos proposiciones mencionadas quedarían representadas en nuestro diagrama de "relaciones" de la siguiente manera:



Donde el sombreado representa la relación Estado(B)-sociedad en general(A).

La sociedad considerada en general incluye tanto a los grupos dominantes (a') como a

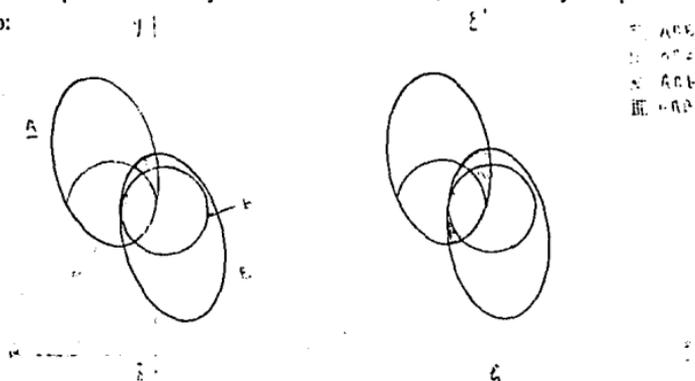
los subordinados (a''). Lo cual significa que se procura el respeto y protección (en lo posible) de los valores e intereses de ambos, ya sea que ambos coincidan en los marcos particulares de valores e intereses o que cada grupo, con objeto de mantener la unidad social, aumente su tolerancia a la desviación ajena (e incluso a la propia), en esto reside el carácter del Estado como creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clase, grupos e individuos en un orden social unificado y estable. Si quisiéramos representar a la relación Estado-sociedad en general visualizada respecto a los marcos de valores e intereses podríamos recurrir de nuevo al esquema básico de relaciones de marco de desviación-normalidad para dos grupos* propuesto en el capítulo de reacción social:



La relación Estado(B)-sociedad(A, donde $A = a' y a''$) puede encontrarse expresada a nivel del marco de valores e intereses entre dos grupos o clases en las intersecciones $A'B$ (que = $B'A$) y $a'b$ (que = $b'a$), es decir en los intereses y valores que son comunes a ambos.

* Que aclaramos sirve como punto de partida para el análisis de marcos de normalidad-desviación más complejos: de tres o más grupos.

Esto visto en un plano diacrónico. Si quisiéramos ver expresada una modificación a nivel sincrónico podríamos manejar dos cortes diacrónicos, uno anterior y otro posterior, por ejemplo:



El eje α expresa el plano sincrónico; los ejes β^1 y β^2 expresan cortes diacrónicos, el primero es el anterior; el segundo es el posterior (en el tiempo).

En el eje β el acuerdo entre los grupos o clases I y II se reduce a sus coincidencias entre lo que es normal (intersección a^1b , que es igual a b^1a) y lo que es desviado ($A^1B = B^1A$). Si las pugnas entre los dos grupos o clases son muy fuerte en cuanto al resto de los aspectos, se puede afectar la unidad y estabilidad del orden social, por lo que el Estado puede actuar para mantener la unidad y estabilidad mediando para que, las conductas sociales de II (que para el grupo I son desviadas) sean toleradas (intersección A^0b) y viceversa, las conductas normales del grupo I y que el grupo II considera desviadas, por lo menos también sean toleradas (intersección B^0a).

El cambio de la tolerancia a la desviación se da a través de los mecanismos que promueven el consenso (proceso de socialización, normalización y el control social) o a través de los mecanismos que generan la desviación (estigmatización, la deficiencia en la socialización y el control social mal dirigido); si se quiere aumentar la tolerancia respecto a una conducta específica, se recurre a incorporarla vía socialización a las nuevas generaciones y a "normalizarla" para las generaciones ya existentes, mientras que el control social tiende a desaparecer respecto a la conducta. Si lo que se desea es restringir la tolerancia respecto a una conducta, el control social se vuelve más severo y la conducta se estigmatiza.

El Estado al combatir las conductas antisociales sirve a la sociedad en general (primera proposición), lo cual no excluye que pueda servir al mismo tiempo al grupo o clase dominante o sirva a los intereses del grupo que forma parte del aparato burocrático (segunda proposición).

Decíamos que el único carácter que muchos autores le reconocen al Estado en la lucha contra las conductas antisociales es como servidor de la sociedad en general; los marxistas ortodoxos identifican la actividad estatal de combate de las conductas antisociales con la función represiva del Estado, por ejemplo, Marta Harnecker habla de dos funciones del Estado, una de tipo técnico (técnico-administrativo) vinculada con la necesidad de organizar y administrar la sociedad en su conjunto, y otra de dominación política:

"los aparatos institucionales y normas existentes son utilizadas para someter las diferentes clases de la sociedad a los intereses de las clases dominantes y se crean nuevos aparatos e instituciones con fines fundamentalmente represivos: desatacamientos armados, cárceles, instituciones coercitivas de todo tipo, etc."*³

Esta función de dominación política en parte se realiza a través del aparato represivo, que es:

*"...el núcleo del aparato de Estado ya que es el que materializa y garantiza en último término la reproducción del régimen de producción de esa sociedad y, por lo tanto, la explotación de una clase por la otra."*⁴

En un sentido similar Mandel se refiere a la función represiva del Estado:

*"Represión de cualquier amenaza al modo prevaiente de producción por parte de las clases dominadas o sectores particulares de las clases dominantes, a través del ejército, sistema judicial y penitenciario."*⁵

3. Harnecker, op. cit. p 118.

* Para no descontextualizar la cita anterior: Harnecker se refiere a los "aparatos institucionales y normas existentes" en toda sociedad donde hay un mínimo de división del trabajo es decir, donde se presente tal circunstancia hay necesariamente una función técnico administrativa a través de la cual se organiza la sociedad y en seguida surge la necesidad de la función de dominación política.

4. Harnecker, op. cit. p 128.

5. Mandel, Ernest: "El Estado en la época del capitalismo tardío" en Antología de ciencias políticas II p 53.

Para los autores citados anteriormente la función represiva tiene un carácter primordialmente clasista, lo opuesto a lo que expresa Gonzáles Uribe o Gabino Fraga. Con Marcos Kaplan podemos atribuir a las funciones estatales de coacción social un ámbito más amplio en relación a la correlación de fuerzas sociales, el referido autor menciona que con la coacción social el Estado se propone:

"a) Crear y conservar su monopolio permanente y legalizado de la violencia, que es así institucionalizada, oficializada y organizada, y en general absorber de manera en principio exclusiva y excluyente todos los medios de decisión y de dirección de la sociedad y de regulación y orientación de las actividades de clases, grupos e individuos. Ello incluye y se relaciona con la estructuración y el funcionamiento de la burocracia pública, las fuerzas armadas, la policía, los tribunales.

b) erigirse en instancia suprema sobre y entre los grupos sociales, como medio de mantener la supremacía de las élites político-burocráticas que detentan el gobierno, de la fracción hegemónica y de la clase dominante, sobre las clases subalternas y dominadas; de regular sus relaciones; de crear cierto equilibrio relativo entre los grupos divergentes y antagónicos.

c) Construir un subsistema de control político, como conjunto de instrumentos, mecanismos, decisiones y acciones, legítimas o no, que el Estado aplica para el mantenimiento de los grupos, especialmente los subalternos y dominados, dentro de los límites del sistema.

d) Atenuar, ajustar o suprimir conflictos de intereses encontrados.

e) Reconocer o imponer formas de compromiso social y político y cooperación interna. f) Integrar el país, crear y mantener la unidad nacional y un sistema de lealtades nacionales; para fines internos y para la regulación de las relaciones con el exterior."⁶

La función de coacción social tal y como la presenta Kaplan es una muestra de la ambivalencia que presenta el Estado como producto y como productor de la sociedad, como servidor de la sociedad en general y como elemento de dominación clasista: servidor de una clase, fracción de clase o grupo.

Regresando al esquema utilizado en este inciso, al servir a la sociedad en general el Estado sirve también a los valores e intereses de la clase o grupo dominante, ya sea que estén ubicados en la intersección a b, o sea coincidan con los del grupo o clase subordinado, o que en la mediación estatal, por su calidad de grupo dominante, obtenga del grupo subordinado mayor tolerancia respecto a sus conductas desviadas y conceda a cambio una menor toleran

6. Kaplan, op. cit. p 212.

cia a lo que considera como conductas desviadas del grupo subordinado.

Al servir a la sociedad el Estado puede estar autoafirmando su condición de relativa autonomía tanto frente a la sociedad como frente al grupo o clase dominante y al grupo subordinado. En este aspecto el grupo gobernante puede estar defendiendo sus intereses como grupo en el poder.

En los dos últimos párrafos está expresada la segunda proposición que establecimos respecto a la relación que tiene el Estado con la sociedad en general y con los grupos y clases en la actividad estatal de combate de la criminalidad.

CAPITULO 10. LA IMPUTACION DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS O ANTISOCIALES AL ESTADO

En este capítulo se adoptará una posición respecto a considerar al Estado como "criminal" (carácter que se le puede atribuir haciendo extensivo hacia el Estado el razonamiento de los Schwendinger o subjetivizando al Estado) y respecto a la posibilidad de imputar ya sea conductas antijurídicas o antisociales al Estado.

Para la primer cuestión recurrimos a las críticas que hace Kelsen a ciertas teorías sobre el Estado:

*"Aun cuando creado por el Estado, al derecho se le piensa como regulación de la conducta del propio Estado, concebido éste último como una especie de hombre o superhombre, del mismo modo que el derecho regula la conducta de los individuos. Y así como existe el concepto jurídico de persona al lado del físico-biológico de hombre, se cree que hay un concepto sociológico de Estado, junto a su concepto jurídico."*¹

Lo que resalta de la crítica de Kelsen es el hecho de que en ocasiones se trata de atribuir al Estado un carácter subjetivo, que así como cumple funciones, puede tener intenciones. En este orden de ideas regresamos a Kelsen para transcribir su opinión sobre la posibilidad de imputar actos antijurídicos al Estado:

*"La imputación al Estado no comprende acciones u omisiones que tengan el carácter de actos antijurídicos. Un acto antijurídico que represente una violación del orden jurídico nacional no puede ser interpretado como un acto antiojurídico estatal, no puede ser imputado al Estado, porque la sanción — que es la sanción jurídica frente al acto antijurídico — es interpretada como un acto del propio Estado. Este no puede, hablando en sentido figurado, 'querer', al mismo tiempo, el acto antijurídico y la sanción."*²

De acuerdo al discurso kelseniano no podemos hablar del Estado como "criminal" porque, en primer lugar le estaríamos atribuyendo intenciones de ser humano, haríamos un paralelismo: así como el hombre que comete actos antisociales es un criminal, el Estado que comete actos antisociales es también un criminal. Y en segundo lugar porque el Estado no puede "querer" al mismo tiempo cometer una infracción y castigarse por tal motivo. Es de

1. Kelsen, op. cit. p 216.

2. *ibid.* 237.

cir la sanción provendría de la misma persona a quien se atribuye el acto antijurídico, lo cual resulta totalmente absurdo.

Pese a que no estoy de acuerdo con la teoría kelseniana sobre el Estado, por las razones expuestas en el capítulo correspondiente, considero que es importante tomar sus críticas respecto al peligro de subjetivarlo porque son certeras.

El hecho de que los miembros de los aparatos estatales cometan actos antijurídicos tampoco es motivo para que se imputen al Estado, *"cuando corresponden en una forma específica a un orden jurídico supuesto de antemano...cuando dicha acción se halla determinada en forma específica por un orden normativo, el jurídico."*³

Kelsen pone como ejemplo al individuo que ejecuta el castigo contra un criminal: se dice que quien castiga es el Estado porque el castigo se establece por el orden jurídico.

En el caso de que un individuo órgano* del Estado viole el orden jurídico, no se puede imputar al Estado tal conducta, porque el individuo sólo puede actuar como órgano del Estado cuando actúa conforme al orden jurídico**.

Podríamos válidamente replicar que nuestros conceptos de criminología y criminalidad poco tienen que ver con lo jurídico, aclaración que asentamos desde el principio del trabajo. Al hablar de que los individuos que forman parte de los aparatos estatales cometen conductas antisociales, nos referimos a que violan el marco de valores e intereses ya sea de un grupo o el que se considera socialmente valioso (según el punto de vista de la reacción social) y no que violan normas del orden jurídico nacional. Por lo tanto en este punto podemos válidamente eludir la impugnación de Kelsen, sin embargo, lo que no podemos hacer es por ese hecho es calificar a todo el Estado como criminal, sin tomar en cuenta las críticas kelsenianas sobre la subjetivización del Estado.

La objeción mencionada en el párrafo anterior, contra la crítica kelseniana se finca en la perspectiva de la reacción social, pero tal como anotamos en la introducción, dicha perspectiva es útil para el estudio de los factores criminógenos sociales, pero no para los factores antropológicos o físicos. Dijimos en la introducción que el punto de contacto para el estudio de los diversos factores iba a ser la doctrina de los derechos humanos.

3. ídem.

* Kelsen habla de órgano del Estado como "la persona que cumple una función determinada por el orden jurídico" cfr. íbid. p 229. / ** cfr. íbid. p 237.

Herman y Julia Schwendinger adoptan como punto de partida para el estudio de la criminalidad a los derechos humanos y a partir de ellos le asignan al sistema social el carácter de criminal:

"Quizá no existe ninguna afirmación que resulte más repulsiva para los juristas tradicionales como la que define sistemas sociales como criminales. Pero esa aversión refleja el carácter psicologista y tecnocrático anticuado de la tradición jurídica. Esta tradición no ve que una planificación social amplia permite valorar, mitigar o eliminar las condiciones sociales que engendran el comportamiento criminal... Si el crimen se define científicamente según las condiciones necesarias y suficientes para su existencia, ¿qué sería más lógico que calificar de criminales esas condiciones?"⁴

En el mismo sentido, si el Estado en su carácter de entidad relacional mantiene determinadas condiciones sociales que favorecen el surgimiento de conductas criminales, también puede ser calificado como "criminal".

Los Schwendinger afirman que no utilizan el término "criminógeno" para calificar a las condiciones sociales a que se refieren porque "oscurece" el argumento que sostienen:

"Que las condiciones sociales mismas deben convertirse en objeto de política social, y que no se trata de controlar a un individuo ni a un conjunto atomizado e inconexo de individuos sino ante todo las relaciones sociales entre individuos que dan origen a la conducta criminal. (Aun en el caso de que pusiéramos entre rejas al mismo tiempo a todas las personas que han participado en una conducta criminal, no habría garantía alguna de que no surgiera una nueva generación de criminales, dada la subsistencia de las condiciones sociales que originalmente hicieron criminales de los primeros). En este contexto, la palabra crimen como rótulo de un sistema social denota el mandato que no consiste en controlar a individuos aislados ni en prevenir un acto aislado, sino en regular o eliminar las relaciones sociales, las propiedades de los sistemas sociales, o sistemas sociales tomados en conjunto."⁵

Aunque en principio el razonamiento de la pareja de criminólogos parece acertado, sobre todo porque va más allá de las consecuencias terminales de la criminalidad, sin embargo su opinión respecto a designar como "criminal" al sistema social o por extensión al Estado, no puede sostenerse en la lógica de nuestro discurso, ya que al no tomar en cuenta al concepto "criminógeno" soslayan también la categoría de "factor" y de hecho adoptan una visión

4. Schwendinger, Herman y Julia, op. cit. p 84.

5. Ibid. p 185.

causal cuando consideran al sistema social como "*criminal*", lo que no es recomendable en un estudio en el nivel "*general*" de interpretación.

En conclusión no vamos a calificar al Estado como "*criminal*" porque:

1. Sería subjetivizarlo.

2. Violaríamos las reglas de los métodos que deben seguirse en los distintos niveles de interpretación: lo "*criminal*" corresponde al nivel de interpretación personal (el cual no concierne al Estado, a menos que sea subjetivizado) donde es posible establecer nexo de causalidad.

Estudiaremos, por una parte, las conductas antisociales que cometen los miembros de los aparatos estatales y su posible consecuencia en la relación de fuerzas sociales y por otra, la calidad criminógena del Estado como entidad relacional la cual mantiene determinadas condiciones que favorecen el sufrimiento de conductas antisociales.

CAPITULO 11 CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE COMETEN LOS MIEMBROS DE LOS APARATOS ESTATALES

La razón principal que expresamos en el capítulo anterior, por la cual no se debe calificar al Estado como criminal, es porque al hacerlo, partimos de compararlo con un ser humano: si al individuo que comete conductas antisociales lo llamamos criminal, lo mismo sucede con el Estado que comete tales conductas. Lo cual implica que le asignamos una intencionalidad al Estado, hecho que sólo puede ser imputado a los seres humanos. Con lo anterior no negamos el hecho de que individuos que forman parte de los aparatos de Estado realicen conductas antisociales, pero por tal motivo no se le puede imputar al Estado como entidad relacional el carácter de criminal.

Hay que establecer cuáles son los criterios para calificar de antisociales algunas de las conductas realizadas por los individuos que forman parte de los aparatos de Estado.

Conforme a una perspectiva estricta de reacción social, donde la sociedad (o los grupos) determinan cuándo una conducta es criminal por medio de la calificación; será antisocial la actividad de los miembros de los aparatos estatales, cuando la sociedad o un grupo, clase o fracción de clase la califique como tal y le dispense algún tipo de reacción adversativa (dependiendo del grado en que el grupo, clase o fracción de clase vean afectados sus valores e intereses). Esta perspectiva vemos que tienen el inconveniente de atomizar el estudio de la antisocialidad (sobre todo contemplado a nivel grupal), o de relativizarlo en demasía y dejar fuera de toda consideración el enlace con los factores de otro tipo, aparte de los sociales (esto a nivel "general"), por lo tanto necesario utilizar un marco de referencia respecto a la antisocialidad.

Otra forma de determinar la antisocialidad de las actividades de los aparatos estatales proviene del estudio de los límites que establece el orden jurídico, si no respetan los límites y procedimientos (*lato sensu* y "*delictosamente*" en sentido estricto, porque hablamos de conductas tipificadas por la ley penal). La ventaja de este criterio resulta de la comodidad de tener un marco de referencia específico: el orden legal, por lo que facilita el estudio, sin embargo es más restringido* que el criterio de calificación social y aun tomando la recomenda

* Y significa un retroceso, ya que dejamos de considerar a los valores e intereses de los grupos sociales — o clases — específicos para dedicarnos en abstracto al estudio de valores e intereses protegidos por la ley, los cuales no siempre coinciden con los primeros.

ción de advertir lo relativo de las conclusiones que pueden derivarse de un estudio que tenga este punto de partida, la validez científica es dudosa. Otra desventaja es la discusión que se suscita en torno al orden legal justo y el orden legal injusto ¿qué sucede si el aparato de Estado actúa conforme a derecho pero en tal ordenamiento se permite la violación de garantías protegidas en ordenamientos legales de otros países? ¿será antisocial la actividad del aparato estatal?

Otro marco de referencia que puede auxiliarnos es la *doctrina de los derechos humanos* contenidos en la **Declaración Universal de derechos humanos** (proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948). Si las actividades o atribuciones estatales violan los derechos humanos, tal actividad puede considerarse como criminal. El valor que tiene este criterio reside en que el marco de referencia no está supeditado a las posibles veleidades de un poder legislativo al servicio exclusivo de una clase o grupo detentador del poder o de un grupo o fracción de clase que se encuentre enquistado en el poder y haya convertido al Estado en un medio para defender sus intereses.

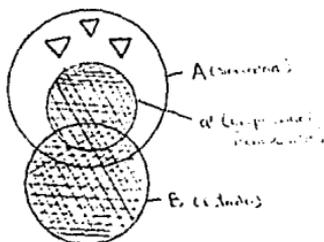
La declaración Unversal de Derechos Humanos supone el consenso de la comunidad internacional (o al menos de los miembros de la O.N.U.) respecto a derechos cuyo cumplimiento constituyen un ideal común. La desventaja del criterio anterior es que vuelve a dejar fuera de consideración toda diferencia particular de los pueblos, grupos y clases sociales.

El criterio más importante para el estudio de la actividad antisocial de los aparatos de Estado (desde el punto de vista de la reacción social) es la observación de los marcos de normalidad y desviación a los dos niveles ya mencionados, sin embargo para un estudio completo deben considerarse y contrastarse los tres criterios: tener en primer lugar como marco de referencia más general a la Declaración Universal de Derechos Humanos (porque contiene lo que hasta nuestros días se considera como el mínimo de condiciones que el ser humano necesita para su desarrollo como fin en sí mismo) la cual va a ser comparada con el contenido del orden jurídico nacional del lugar que se estudie (para ver si ambos coinciden o se contradicen) y con el efectivo cumplimiento del mismo en la actividad estatal. Si se disponen de datos y recurso suficientes debe estudiarse la relación que guardan los valores e intereses de los grupos, clases y fracciones de clase respecto a los Derechos Humanos y el orden jurídico nacional y la manera en que reaccionan respecto a la actividad estatal.

La actividad de los aparatos de Estado como agentes de conductas antisociales se puede estudiar principalmente a través de la violación de los derechos humanos (que hemos

establecido, por comodidad metodológica como marco de referencia, con la salvedad de que en el estudio de cada sociedad en particular se compare con el marco legal nacional y con el marco de valores e intereses de los grupos y clases que conforman la sociedad). En dicha actividad se puede favorecer a una clase o grupo social, incluyendo al grupo formado por los individuos que integran al aparato burocrático. Resulta casi imposible tratar de atribuir un efecto de integración social en las actividades antisociales de los integrantes de los aparatos de Estado, porque cuando éstos actúan ya sea en la defensa de sus intereses de grupo autónomo o en defensa de intereses de otros grupos o clases sociales y llegan a rebasar los límites y procedimientos que fija el orden jurídico nacional o los preceptos contenidos en la Declaración de Derechos Humanos o en los marcos particulares de normalidad de algunos o la mayoría de los grupos o clases sociales está afectando a la relación de las fuerzas, favoreciendo unos grupos en perjuicio de otros, actúan como elemento de dominación clasista.

Podríamos diagramar la relación Estado – sociedad-grupo social de la siguiente forma:



Pese a que el orden jurídico nacional contempla —por lo general— una serie de procedimientos y limitaciones a la actuación de los aparatos estatales y establece la protección de un determinado marco de valores e intereses. Los aparatos de Estado (se entiende que las personas que los integran) pueden actuar transgrediendo al orden jurídico, ya sea en defensa de sus intereses y valores como grupo, o en defensa de los de otro grupo o clase. Así aún cuando jurídicamente estén protegidos los valores e intereses de grupos y clases subalternas, de hecho se pueden sufrir constantes agresiones a manos incluso de los propios integrantes de los aparatos de Estado.

De las conductas antisociales que llegan a realizar los integrantes de los aparatos de Estado nos interesan principalmente:

a) aquellas que se encuentran vinculadas con la función y el cargo que desempeñan y en términos generales significan un beneficio de carácter económico y político, ya sea en lo particular y/o como grupo gobernante (es decir hablamos de una modalidad de delitos cuello blanco) y

b) aquellas conductas antisociales que significan una violación de los derechos humanos y no llegan a ser sancionadas debido a la posición de sus agentes en los aparatos de Estado, incluimos aquí a formas criminales como la tortura, el asesinato político, la privación ilegal de libertad, etc. Las conductas antisociales realizadas por los miembros de los aparatos de Estado y que corresponden a la delincuencia convencional (robo, homicidio, etc.) en tanto reportan un beneficio particular al agente y se realizan al margen del grupo gobernante no entran en nuestra categoría de estudio, y sólo nos podrían interesar en el análisis de los mecanismos de penalidad privilegiada o de utilización de chivos expiatorios.

Nos interesan sobre todo las conductas antisociales descritas en los incisos anteriores porque guardan estrecha relación con el carácter que hemos propuesto para el Estado cuando los miembros de sus aparatos cometen conductas antisociales: el de elemento de dominación clasista. Esto es, que los beneficiarios de la actividad antisocial son grupos, clases o fracciones de clase dominante (incluido el grupo gobernante como una fracción del mismo). Este carácter no puede asignarse cuando los agentes de las conductas criminales actúan a nombre y beneficio propio exclusivamente, porque no están actuando como miembros de un grupo o en beneficio del mismo.

La primer división de conductas antisociales corresponde a delitos de cuello blanco, uno de los cuales es la corrupción (con todas sus modalidades), vista por supuesto a partir de la autoridad*. Decimos que son delitos de cuello blanco porque a pesar de que se contemplan

* En el capítulo del Estado como factor criminógeno se contempla la corrupción del lado del particular, que trae aparejada una serie de conductas antisociales que van desde la "agresión" contra el medio ambiente, hasta la evasión de impuestos y el fraude en alimentos. Supongo que la diferencia es clara: visto desde el ángulo de conducta de autoridad estatal, que significa la violación de preceptos legales puede reputarse como delictiva; vista como conducta de autoridad que permite que particulares cometan otras conductas antisociales, se puede considerar como factor criminógeno: favorece la comisión de actos antisociales.

a menudo en la legislación penal y no en la administrativa o quizá algunos en uno o en otro, dependiendo de su gravedad, tienen el resto de las características que se han descrito para los delitos de cuello blanco:

a) La penalidad que no se equipara a la de los delitos "convencionales", pese a que pueden causar más daño a la estructura social que estos.

b) Sus agentes cometen las conductas en el ejercicio de sus actividades profesionales, en este caso, en el ejercicio de sus funciones.

c) Dichos agentes gozan de una elevada posición económica (en ocasiones no tan elevada, pero de ningún modo comparable con la posición que tiene el delincuente "convencional").

d) Baja punibilidad y por lo mismo altos valores en la cifra negra.

La característica que puede ayudarnos a distinguir a los delitos de cuello blanco cometidos por los particulares de aquellos que cometen los miembros de los aparatos de Estado, se expresa parcialmente en el inciso "b": son cometidos en el ejercicio de sus funciones como órganos del Estado. A lo que se agregaría el hecho de que el beneficio que se obtiene no sólo es personal, sino que generalmente beneficia a todo un grupo, que tiene previstos determinados mecanismos de reparto de "utilidades" o en todo caso, se tolera el beneficio personal*.

Reiteramos, el carácter clasista de las conductas antisociales (de cuello blanco) es evidente en los beneficiarios de las mismas, que no son la mayoría de los grupos o clases o la sociedad en general, sino algunos grupos. En el capítulo del Estado como factor criminógeno remitimos a un ensayo de Mario Puzo, donde expone los beneficios que significan los delitos de cuello blanco para los Estados Unidos, una de las objeciones planteadas es que en realidad los beneficiarios principales pertenecen a las llamadas clases medias y superiores, ya que

* Por conocido y evidente se tolera, lo que significa que se permite aunque constituya una violación a normas penales o administrativas. Que no es lo mismo que esté prohibido y sea difícil de descubrir, pero que una vez descubierto sea castigado.

la utilidad para los grupos de menor ingreso se reduce a una fuente de trabajo más o menos permanente o transitoria.

El resto de las evidencias del caracter clasista de los delitos de cuello blanco practicados por los miembros de aparatos de Estado se ubican en las propias características que tienen los delitos de cuello blanco: procedencia socio — económica de sus agentes, punibilidad atenuada, dificultad real para su persecución y castigo y permisibilidad.

Respecto a la permisibilidad López Rey dice:

*"Permisibilidad no significa que algo sea permitido, es decir, objeto de una autorización, permiso o consentimiento, tampoco que es permisible, sino aquello que las más de las veces es de índole perjudicial pero que es tolerado, aceptado o sufrido por carencia de medios o asistencia para suprimirlo o evitarlo incluso si se halla prohibido. Abarca una serie de modalidades que pueden ir desde la corrupción hasta la tipificación privilegiada de un hecho delictivo."*¹

Lo único que agregaríamos al comentario de López Rey es que puede ser tolerado por una falta de "voluntad real" de castigo, porque podrían afectarse intereses de determinados grupos.

Respecto de las conductas antisociales cometidas por miembros de los aparatos de Estado que significan una violación de derechos humanos, hemos mencionado a tres de las más graves: la privación ilegal de libertad (sobre todo en el caso de los llamados presos de "conciencia"), la tortura y el asesinato por razones políticas, mismos que se pueden vincular con el abuso criminal de poder.

Para López Rey, *"Poder es la capacidad, habilidad, energía o fuerza para hacer o no hacer, provocar o prevenir algo que se estima beneficioso o no... sociopolíticamente, ha de entenderse por tal la facultad de imponer la propia voluntad sobre personas, grupos, instituciones y organizaciones, en ocasiones a nivel internacional, a fin de que éstos hagan o se abstengan de algo o acepten directa o indirectamente lo que en principio se hallaban dispuestos a rechazar."*²

Las violaciones de Derechos humanos se realizan por lo general en la actividad coacti

1. López Rey, Manuel: Criminalidad y abuso de poder, p 120.

2. *Ibid.* p 41.

va o represiva del Estado, la cual no tiene como meta fundamental la dominación clasista (tal y como lo expresa Kaplan al mencionar las funciones que cumple la actividad represiva estatal), por lo que no puede reputarse como violatorio de derechos a todo ejercicio del poder coactivo.

López Rey opina que mientras el "ejercicio de poder se efectúe dentro de los límites de las reglas democráticas" y no constituya una violación a los derechos humanos y a las garantías ciudadanas protegidas por el orden jurídico nacional (agregaríamos según la lógica de nuestro discurso), no hay abuso criminal de poder. Una seguridad contra la práctica del abuso criminal de poder es la "posibilidad de hacerlo público (cuando se de) y de exigir responsabilidad"*.

El abuso criminal de poder tiene diversas motivaciones:

*"los pretextos para servirse de aquél varían, y en los regímenes militares es frecuente apelar al pasado histórico o a fines de salvación contra el caos existente en el que la campaña anticomunista juega un papel preponderante. Se habla entonces de liberación, de afirmación nacional y de un restablecimiento del orden, que, ciertamente son argumentos de fuerza si fueran llevados conforme a métodos democráticos, lo que raramente acontece cuando el utilizado es el levantamiento militar. Por su parte los ideólogos de izquierda, marxistas o no, hablan de revolución social, de la imposición del comunismo o de la dictadura del proletariado, todo lo cual implica métodos no menos democráticos que los utilizados por los derechistas."*³

Una de las formas más graves de abuso de poder es la tortura:

*"La tortura no ocurre por la simple razón de que los torturadores sean sádicos, si bien existen testimonios de que muchos de ellos tienen tal condición, sino que, normalmente, es parte del aparato que utiliza el Estado para reprimir a los disidentes. Concentrados en el electrodo o jeringuilla del torturador están el poder y la responsabilidad del Estado. Independientemente de la perversidad de las acciones de torturadores concretos, la tortura tiene un fundamento teórico: el aislamiento, la humillación, la presión psicológica y el dolor físico son medios de obtener información, de someter al preso y de intimidar a sus allegados."*⁴

La cita anterior hace referencia a la responsabilidad del Estado al valerse de la tortura como medio para acabar con la disidencia. Respecto de la responsabilidad de autoría en la tortura, López Rey dice:

* cfr. *ibid.* p 42.

3. *ibid.* p 24.

4. TORTURA Informe de Amnistía Internacional, p 4.

*"Ciertamente los que ocupan los puestos dirigentes, generales y otros no dan oficialmente la orden específica de que se aplique la tortura, pero ésta se aplica y es conocida y no cabe alegar que su aplicación es ignorada. ¿Hasta dónde debe llevarse hacia arriba y abajo la responsabilidad criminal por autoría, complicidad y encubrimiento? Cualquiera que sea la amplitud de los textos legales actuales, es obvio que ofrecen escapes que faciliten la impunidad criminal de los dirigentes o titulares de puestos o cargos bajo los cuales la criminalidad no convencional en sus diversas modalidades ha tenido lugar."*⁵

Aun en el caso de los torturadores directos, suele eximirseles de toda culpa con el argumento de la "obediencia debida", como son subordinados en la estructura jerárquica de las fuerzas represivas, tienen la obligación de obedecer las órdenes de sus superiores, por lo que su actuación se encuentra dentro de la ley (eso alegan) sin embargo López Rey antepone a esa obligación de la obediencia debida, el "derecho a desobedecer":

*"...el abuso criminal del poder puede en gran medida reducirse creando el derecho a desobedecer cuando la orden o la situación existente implica una violación de los derechos humanos citados. Tal derecho requiere una formación e instrucción de empleados y funcionarios que apenas si existe hoy y que debe hacerse extensiva a las fuerzas armadas, desde su más alto grado al más modesto de soldado raso."*⁶

La proposición de López Rey aunque es razonable peca de ingenua, pues atenta contra uno de los pilares de la organización militar: la obediencia ciega. Sería quizá otra de las medidas a las cuales el propio López Rey dedica un comentario irónico, la mayoría de las actas y convenios contra la tortura han sido signadas por representantes de países donde su práctica es común.

Lo más común es que las personas integrantes de los aparatos de Estado al cometer conductas antisociales violatorias de derechos humanos, lo hagan con el carácter de elemento de dominación clasista, sirviendo a los intereses de clase de un grupo, digamos por ejemplo una oligarquía nacional o incluso a grupos de intereses externos como en las dictaduras sudamericanas, en las cuales los principales beneficiarios de la represión son empresas transnacionales (que en su tiempo, por ejemplo, desempeñaron un importante papel en el derrocamiento de Salvador Allende).

5. López Rey, op. cit. p 50.

6. Ibid. p 49

Cuando sirve principalmente a grupos extranjeros la actividad de un aparato de Estado tiende a fortalecer su carácter de relativa autonomía frente a la sociedad o grupos y clases sociales (quedando vinculado únicamente a aquellos grupos o fracciones que están estrechamente relacionados con los grupos extranjeros a los cuales sirven), en este caso hablamos más que de relativa autonomía, de un relativo aislamiento estatal.

Es muy probable que la actividad antisocial desempeñada por los aparatos de Estado en defensa de los intereses del grupo gobernante, separado y diferenciado de los grupos o clases sociales dominantes, signifiquen casi siempre el aislamiento estatal (sobre todo cuando la actividad antisocial referida empieza a afectar a los grupos dominantes), la desvinculación con la sociedad en su intento por convertirse exclusivamente en productor de ella y no en su producto.

CAPITULO 12. EL ESTADO COMO FACTOR CRIMINÓGENO

12.1 Los factores criminógenos sociales

Por factor criminógeno entendemos todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales. El conjunto de conductas antisociales y sus agentes constituyen la antisocialidad o criminalidad, la cual según la teoría de los niveles de interpretación, debe estudiarse a nivel "general", en el que no podemos hablar de "causas" (definimos a la causa como la condición necesaria sin la cual cierto comportamiento no se da). sino de factores, es decir una serie de circunstancias que concurren para la producción de un resultado (concretamente, de la criminalidad). Enrico Ferri mencionaba que las acciones antisociales eran producto de tres factores:

"Factores antropológicos.- inherentes a la persona del criminal, son la primer condición del crimen; y se distinguen en tres, según la persona del criminal sea vista desde el punto de vista orgánico, psíquico o social. La constitución orgánica del criminal constituye la primer subclase de factores antropológicos y comprende todas las anomalías del cráneo, del cerebro, de las vísceras...y todas las características somáticas en general, como fisionomía, tatuaje, etc. La constitución psíquica del criminal comprende las anomalías de la inteligencia y del sentimiento, sobre todo del sentido moral... Las características personales del criminal comprenden sus condiciones puramente biológicas, como la raza, la edad, el sexo y las condiciones biosociales, como el estado civil, la profesión, el domicilio, la clase social, la instrucción..."

-Los factores físicos del crimen son el clima, la naturaleza del suelo, la periodicidad diurna y nocturna, las estaciones, la temperatura anual, las condiciones meteorológicas, la producción agrícola.

*-Los factores sociales comprenden la densidad de población, la opinión pública, la moral; la religión, las condiciones de la familia; condiciones económicas y políticas; la administración pública; la justicia; la policía y en general la organización civil y penal. Es decir una cantidad de causas latentes que se entrelazan y se combinan en todas las partes del organismo social y que escapan casi siempre a la atención de los teóricos y de los prácticos; de los criminólogos y de los legisladores."*¹

Si siguiendo la división del maestro italiano, podríamos enlazar a las teorías de la reacción social y su perspectiva sobre la antisocialidad con los llamados factores criminógenos sociales sobre todo en el aspecto de que "causas (sic) se entrelazan y combinan en las partes del organismo social (resic) y escapan a la atención de los teóricos..." incluyendo en este caso al propio

1. Pinatel, criminologie p 150, citado por Rodríguez Manzanera, op. cit. p 465.

Ferri. Mientras que el estudio de la antisocialidad como conjunto de conductas (e individuos que las cometen) que atentan contra la estructura de una sociedad, y cuya fuente principal se encuentra en los problemas de socialización e interacción, sería un énfasis de la importancia de los factores antropológicos.

Ambas formas de estudio de la antisocialidad son parte de la misma materia: los factores criminógenos. Enfatizar uno, no implica necesariamente abandonar al otro, actúan como parámetros críticos entre sí: el estudio de los factores antropológicos puede corregir las desviaciones que sufra la interpretación de la antisocialidad a manos de las teorías de la reacción social, si estas llegan al extremo de considerar, por ejemplo, que la criminalidad de violencia desaparecerá con la llegada del socialismo*, los estudios de los factores antropológicos pueden demostrar que existen otras circunstancias que propician explosiones de violencia y que están más allá de los fenómenos de poder; de manera similar las teorías de la reacción social pueden corregir los excesos a que se pudiera llegar en estudios de factores antropológicos, por ejemplo evitar el regreso a interpretaciones exclusivamente biológicas (o incluso biológico-morales) respecto a la criminalidad que impliquen de nuevo la búsqueda de un "ser" criminal.

En el estudio del Estado como factor criminógeno se resalta el análisis de factores criminógenos sociales, sobre todo en su vinculación con los fenómenos de poder, hecho que no está peleado con una posterior contrastación con estudios criminológicos que enfatizan el análisis de factores antropológicos.

En su aspecto de creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clase, grupo e individuos en un orden social unificado y estable, el Estado puede actuar como factor criminógeno al manejar con deficiencia ese carácter.

Si consideramos que los problemas de socialización e interacción social desempeñan un papel muy importante en la aparición de conductas que atentan contra la estructura social, la actividad del Estado encaminada a la socialización y consenso que ésta lleva implícita es digna de estudiarse, sobre todo en sus alcances y efectos reales en una sociedad determinada.

En el capítulo de reacción social citamos el concepto de socialización que utiliza Kaminisky: instancias a través de las cuales un sujeto humano se hace individuo, e individuo sig

* Porque cesará la explotación del hombre por el hombre y nadie tendrá que ejercer violencia para obtener lo que legítimamente considera que le corresponde.

nifica individualizar en una persona aquellas características generales que connotan una estructura social; este concepto es paralelo al de Maritza Montero, quien habla de mecanismos a través de los cuales se inculcan a los individuos, las normas, valores, creencias y actitudes del grupo. Es decir la socialización implica también un consenso, un acuerdo respecto a ciertos valores, intereses y creencias. Una de las funciones que tiene el Estado es precisamente intervenir en la socialización y crear un consenso:

"Una de sus funciones (del Estado) consiste precisamente en su contribución, siempre substancial y a menudo decisiva, a la elaboración, sistematización e imposición -coactiva y persuasiva- de una concepción del mundo y de la sociedad, de un sistema de valores y representaciones colectivas, de una ideología, que expresen y justifiquen las relaciones y estructuras parciales y el sistema general vigente para un país y una etapa particulares."

La actuación estatal sobre los procesos de socialización e interacción puede ser directa o indirecta. Es directa en sus funciones específicas de socialización (v. gr. cuando tiene a su cargo la dirección de ciertos aparatos ideosocializadores como la escuela y los medios de comunicación masiva) e indirecta cuando debe crear o mantener las condiciones necesarias para que los grupos sociales (y la sociedad en general) puedan llevar a cabo una adecuada socialización.

En esta segunda división podemos incluir a las condiciones materiales, sobre todo económicas, indispensables o que influyen en los procesos de socialización.

Para el estudio de la actividad estatal referida a los procesos de socialización se puede partir de las atribuciones que el orden jurídico le asigna en tal sentido, y decimos que se puede partir de ahí, porque es lo más evidente o fácil de ubicar en los Estados. Un principio de derecho que se supone es observado en los Estados contemporáneos dice: "Para los particulares, todo aquello que no está prohibido hacer por la ley, les está permitido; para el Estado, todo aquello que no le está permitido por la ley, le está prohibido".

2. Kaplan, op. cit. pp 208-9

*En nuestro orden jurídico, la Constitución Política en el primer párrafo del artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal." A este párrafo Amador Rodríguez Lozano le hace el siguiente comentario: "...a través de esta disposición se va a precisar qué es realmente el Estado federal mexicano. La idea básica consiste en que el pueblo soberano, una vez tomadas las decisiones sobre su propia existencia política y plasmadas en el documento constitucional, va a ejercer la suprema potestad mediante los órganos de Poder por él creados. Estos, únicamente podrán actuar dentro de los límites que la propia constitución les asigna, por lo tanto, la esencia del Estado federal mexicano estriba en la distribución de competencias entre el orden federal y local." (I.I.J./U.N.A.M., Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, pp 105-6)

Por supuesto no se excluye el estudio de la forma en que en la realidad se cumple con esas atribuciones, es decir la medida en que son rebasadas, cumplidas estricta o deficientemente.

Entre las atribuciones que Fraga asigna al Estado, están aquellas de naturaleza económica: para regular las actividades económicas de los particulares; para crear servicios públicos y para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país. De una manera más detallada Kaplan describe a las funciones económicas del Estado:

"Funciones de organización colectiva y de política económica y social:

a) Acción general y específica sobre la orientación, la estructura y el funcionamiento de la economía y del sistema social.

b) Regulación de la disponibilidad, la asignación y el uso de recursos escasos (físicos, humanos y financieros), y de la distribución de bienes, servicios e ingresos, entre los diferentes sectores y objetivos.

c) Reconocimiento, evaluación y jerarquización de las actividades colectivas, sectoriales e individuales, y determinación y movilización de los medios necesarios para su satisfacción.

d) Regulación y gestión de servicios públicos o de interés general, ya sea mediante la imposición de condiciones obligatorias para las actividades privadas en tales áreas, ya mediante grados crecientes de intervención empresarial directa del Estado en las mismas.

e) Promoción del desarrollo en sus etapas iniciales; estabilización y continuidad del crecimiento después de un desarrollo básicamente ya cumplido.

f) Organización y coordinación de la comunidad y de sus principales aspectos y sectores participantes en el cuadro de una estrategia de conjunto (mero intervencionismo, dirigismo, planificación total o autoritaria)."³

Como dijimos éstas atribuciones generalmente se encuentran previstas en el orden jurídico de cada país, sin embargo, si el Estado a pesar de tener (legalmente e incluso constitucionalmente) a su cargo la dirección de las actividades económicas y por una errónea aplicación de las políticas relacionadas con ellas, no crea las condiciones necesarias para un sano desenvolvimiento de la vida económica, está promoviendo indirectamente la aparición y desarrollo de conductas antisociales que están vinculadas con la economía. Estas conductas están graduadas en la medida en que afecten a la estructura de la sociedad y según violen dis

3. *Ibid.* p 214.

posiciones simplemente administrativas o hasta penales, sin dejar de contar a las conductas que sin estar tipificadas por disposición jurídica alguna sean dañosas a la estructura social o a los intereses de una parte mayoritaria de la sociedad.

Para abundar en este punto, mencionaremos el caso de la actividad económica subterránea y su relación con las políticas económicas erróneas*, las cuales generalmente provocan un deterioro en el nivel de vida de los grupos y clases con bajo poder adquisitivo. Desempleo y alza de precios son algunos de sus efectos inmediatos; otros, pueden ser el aumento de las conductas antisociales vinculadas con la economía: aumento de los delitos contra la propiedad, ya sean "convencionales" (robo, asalto a mano armada, robo de vehículos, de casas habitación, etc.) o de "cuello blanco" (fraudes, corrupción, etc.); o también el aumento de conductas que pueden estar tipificadas como violaciones a reglamentos administrativos e incluso socialmente estigmatizadas pero que en un sentido estricto no atentan contra la estructura sino que sirven como válvula de escape a las tensiones sociales.

Este es el caso de la actividad económica denominada "subterránea" que podemos definir como aquella que está al margen de las exigencias de carácter fiscal y sanitario y que por lo mismo no constituye una fuente de ingresos para el Estado, ni es posible calcular su verdadera magnitud porque carecen de registro. Esta actividad absorbe una buena parte de la mano de obra desempleada y aunque no ofrece la seguridad jurídica y las prestaciones de carácter social que supone el empleo, por lo menos significa un medio de subsistencia. Debido a esto, hasta cierto punto es tolerada por las autoridades, sin embargo esa tolerancia suele desvanecerse fácilmente. Por una parte al Estado le interesa exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales porque le significan más ingresos, y por otra parte, los comerciantes "organizados" (o "plenamente establecidos") ven en la actividad económica subterránea, una competencia "desleal" que afecta a sus intereses y pueden presionar a las autoridades para que los comerciantes ambulantes sean sancionados y retirados de la vía pública, a otros niveles presionarán estigmatizando la figura de los comerciantes ambulantes, convirtiéndolos (en un caso extremo) en fuente de *chivos expiatorios* para muchas de las conductas delictuosas que se cometen en la zona.

* Las hemos calificado arbitrariamente como *erróneas*, sin embargo tal denominación puede no ser del todo afortunada ya que habrá grupos que se beneficien con tales políticas y que de ningún modo las considerarán como *erróneas*. La idea que traté de expresar con tal calificativo se relaciona con el efecto que tienen las políticas mencionadas sobre una mayor parte de la población y el impacto global que tienen sobre la actividad económica nacional.

No sólo hemos descrito la relación que existe entre la errónea aplicación de medidas económicas y la aparición de actividades económicas subterráneas, sino también el probable proceso de criminalización que se da a partir de ellas. En el primer aspecto, el Estado propicia las actividades subterráneas (que podríamos considerar como una reacción —*lato sensu*— contra las políticas económicas erróneas) en el ejercicio de sus atribuciones económicas. Si el Estado, por otra obra de la presión que llegan a ejercer unos grupos, sanciona a los agentes de las actividades económicas subterráneas, puede considerarse que actúa con el carácter de “*elemento de dominación clasista*”.

Otra consecuencia del deterioro económico propiciado por la aplicación de políticas erróneas es el aumento de los delitos contra la propiedad. Es necesario aclarar que no siempre el aumento en el deterioro económico significa un aumento (en similar proporción) en los delitos contra la propiedad, depende de las posibilidades reales que tengan los grupos sociales de suplir la baja en sus ingresos por medios que no sean ilegales, de la educación moral y en general de otros factores crimino-repelentes*, lo que implica de nuevo, el estudio de las sociedades concretas.

Cuando el deterioro económico sí influye en el aumento de los delitos contra la propiedad en su sentido “convencional”, por lo general hay también una reacción por parte de los grupos y clases sociales que se sienten víctimas potenciales de tales delitos: ejercen presión sobre el Estado para que se reprima a los delincuentes, ya sea mediante una actividad policiaca más eficiente, o mediante el aumento de la penalidad. Esta represión suele afectar a los miembros de clases económicamente débiles, que llegan a sufrir estigmatización por el sólo hecho de vivir en zonas consideradas criminógenas.

El descenso en el nivel de vida no sólo afecta a los grupos y clases de menor ingreso, sino también a los considerados como “*clases medias*”, que en razón de poseer una mejor preparación pueden cometer otro tipo de conductas antisociales, donde la inteligencia tiene un papel preponderante sobre la violencia y donde se utiliza la posición social y económica como instrumento para la comisión de dichas conductas (y en algunos casos, para tener cierta

* Respecto a los factores crimino-repelentes, Rodríguez Manzanera menciona que son “...*inhibidores...todo aquello que en una forma u otra impiden o trenan al individuo a cometer la conducta indeseable...Los inhibidores pueden ser de todo estilo, hay inhibidores jurídicos, políticos, económicos, físicos, los hay morales, los hay religiosos, etc., es más, ya en el análisis del caso concreto nos encontramos con que un mismo factor puede ser al mismo tiempo o en diferentes sujetos un impelente o un repelente.*” *cf.* Rodríguez Manzanera, *op. cit.* pp 466-7.

inmunidad contra la estigmatización u obtener una penalidad menor que para otros delitos); son los llamados delitos de "cuello blanco", que abarcan desde la evasión fiscal, el fraude y la corrupción (conductas tipificadas en ordenamientos legales) hasta conductas que atentan contra la protección del medio ambiente o contra la economía popular, v. gr. acaparamiento, reetiquetación, fraude en alimentos, etc. Conductas que están consideradas en ordenamientos de tipo administrativo o que en ocasiones ni siquiera están previstas por disposición alguna). Estas conductas pueden ser realizadas no porque el deterioro económico signifique la depauperación de sus agentes, sino porque éstos no desean sufrir menoscabo alguno en su nivel de vida. Los llamados delitos de cuello blanco suelen ser más dañinos en términos generales para la estructura social, a pesar de lo cual son menos penalizados y estigmatizados que los delitos convencionales.

El Estado también puede tener atribuciones para regular actividades de los particulares relacionadas con la producción de satisfactores, pero cuyos efectos estén vinculados primordialmente con otros aspectos además de los estrictamente económicos, por ejemplo la reglamentación en materia de protección del medio ambiente o la reglamentación en materia de producción de alimentos elaborados (uso de aditivos y preservativos).

Respecto a la contaminación ambiental (una de las materias que son consideradas en la protección del medio ambiente) y su costo social, Teresa Saavedra dice:

*"El término 'costos sociales' abarca todas las pérdidas directas e indirectas, soportadas por terceras personas o por el público en general, como resultado del desarrollo ilimitado de actividades económicas. Estas pérdidas sociales pueden tomar la forma de daños a la salud humana, pueden hallar su expresión en la destrucción total o deterioro de los valores a la propiedad y en el agotamiento, evitable de los recursos naturales, e incluso puede tomar la forma de daños a valores menos tangibles, como por ejemplo, la adversa afectación estética de algunas zonas de la ciudad."*⁴

La contaminación provoca no sólo molestias respiratorias e irritación en los ojos, sino tiene también repercusiones en la conducta humana:

*"...el presidente del Instituto de Investigaciones sobre el hombre, Mario González Ulloa... señaló que la contaminación ambiental de la ciudad de México ha provocado que 70 de cada cien individuos padezcan el 'síndrome de Segovia' (disminución de la capacidad intelectual y física por el deterioro ambiental). Entre los escolares, ese mismo porcentaje tiene problemas siconeuróticos; no captan sus clases, tienen conductas anormales y sus relaciones familiares son caóticas."*⁵

4. Saavedra, Teresa: "El costo social de la contaminación en la Ciudad de México y su área metropolitana" en Marcó del Pont: *El crimen de la contaminación*, p 122 . 5. Lizárraga, Rebeca: "Padece el síndrome de Segovia, por la contaminación, 70% de los capitalinos" Uno mas uno, 27 de mayo de 1978, p. 10.

Es evidente la manera en que la contaminación afecta a los procesos de socialización. Aunque la solución de la contaminación no corresponde exclusivamente al Estado, si depende en gran medida de sus políticas y de la estricta aplicación de los ordenamientos legales referentes al problema, que en muchas ocasiones se pasan por alto en razón de los intereses que pueden afectar.

Respecto a las actividades de socialización que desarrolla el Estado, Kaplan menciona:

*"Toda sociedad parece requerir hasta el presente la socialización, la regulación formalizada y la integración colectiva de los grupos e individuos que la componen por un agente con papel específico diferenciado. El Estado define los objetivos de la sociedad global, que determinan alternativas y opciones respecto a la asignación de los recursos culturales a los diversos subsistemas. Esta afectación tiene necesariamente un carácter ideológico, reflejado en los conceptos clave y en las actitudes fundamentales que se refieren a la cultura, la educación, la ciencia y la técnica que prevalecen en una sociedad y en una etapa dadas."*⁶

Generalmente las actividades de socialización se encuentran reguladas en el orden jurídico nacional de los Estados contemporáneos. La función socializadora del Estado se lleva a cabo por medio de lo que Kaminsky denomina "aparatos ideosocializadores" del Estado, que son:

*"...instituciones específicas y especializadas, orientadas a la cohesión de la sociedad, a la perpetuación y reproducción de las relaciones sociales y a la producción de las instancias ideológicas (superestructurales) del sistema social."*⁷

Los aparatos ideosocializadores que menciona Kaminsky* son: la religión (que desempeñó un papel predominante durante el feudalismo, sin embargo en la época actual ha sido desplazada por la educación y por los medios de comunicación masiva. No puede considerarse como "aparato de Estado", excepto en aquellos países donde existe la religión de Estado y donde la estructura religiosa se confunde con la política, v. gr. algunos países islámicos como Irán), la educación, la institución familiar en su aspecto de aparato ideosocializador, la justicia (que Kaminsky entiende como organización judicial), el sistema de los partidos políticos y los sindicatos, ambos en su aspecto ideosocializador y finalmente a los medios de comunicación masiva.

Actualmente se considera que los aparatos ideosocializadores más importantes son la educación y los medios de comunicación masiva. La actividad de los particulares y la del pro

6. Kaplan, op. cit. 212-3.

7. Kaminsky, op. cit. p 30.

pio Estado en los ámbitos de la comunicación y la educación se encuentran reglamentados generalmente en el orden jurídico nacional** , en él se fijan las atribuciones estatales respecto a esas materias. En el plano teórico, Kaplan desglosa las finalidades y funciones del Estado con relación a la educación y propaganda de la siguiente manera:

a) Socialización e internalización de los valores y normas que fundamentan y posibilitan la producción y reproducción regulares del sistema y el cambio inherente al mismo.

b) Conservación y transmisión del acervo (tradición, cultura, formas organizativas y operativas), como factor de cohesión, equilibrio y continuidad de la sociedad.

c) Incorporación de las nuevas generaciones a la sociedad por medio de la asimilación colectiva de la tradición heredada, de sistemas de valores predominantes, de la enseñanza de las solidaridades entre individuos y grupos y de estos con la sociedad y el Estado.

d) Desarrollo de la cohesión colectiva de los adultos.

e) Preparación de los grupos e individuos par los papeles económicos, sociales, culturales y políticos.

f) Selección y formación de las élites intelectuales y profesionales que integran la capa orgánica (en el sentido gramsciano del término) para la constitución y el funcionamiento de centros de elaboración, de difusión y de aplicación de los modelos y elementos cultural-ideológicos y científico-técnicos que requieren los grupos hegemónicos, las clases dominantes, la sociedad oficial, el tipo de desarrollo adoptado. ...

j) Elevación de la gran masa de población a un determinado nivel técnico, cultural y moral que corresponda a las necesidades de desarrollo del sistema y a los intereses de la fracción hegemónica.

k) Creación y consolidación del conformismo general, como modo de refuerzo de la legitimidad y del consenso a favor del Estado y de la aceptación de la hegemonía de ciertas fracciones y clases sobre otras.

l) Contribución a la emergencia y mantenimiento de una personalidad básica.⁴⁸

** Acosta Romero y Martínez Morales mencionan la existencia de 21 leyes relacionadas con la educación, entre las que citamos: la Ley Federal de Educación, Ley reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ley para la coordinación de la educación superior, ley nacional de educación para adultos, ley del consejo del sistema nacional de educación técnica, ley orgánica de la U.N.A.M., ley orgánica del I.P.N.; respecto a leyes vinculadas con la comunicación citamos a: la ley federal de radio y televisión, leyes sobre delitos de imprenta y la ley de la industria cinematográfica. Cfr. Acosta Romero, Miguel y Martínez Morales, Rafael I.: Catálogo de ordenamientos jurídicos de la administración Pública federal, pp 52-71-72 y 82.

8. Kaplan, op. cit. pp 213-4.

Cuando los aparatos estatales que tienen asignada una tarea de socialización no son capaces de cumplirla o lo hacen de manera deficiente, es decir que no logran la "adecuada" cohesión social o no logran "individualizar" en el sujeto los valores del grupo, están creando las condiciones para la aparición de conductas que se apartan de la norma y la aparición de subculturas. Este proceso no puede estudiarse aisladamente sino que debe relacionarse con otras condiciones, como las económicas.

Para ilustrar la importancia de la socialización deficiente como factor criminógeno, regresamos a Caruso y su opinión sobre el aborto. Caruso supone que la socialización se inicia desde el embarazo, por medio de las percepciones que del mundo exterior el feto recibe a través de la madre y de la propia actitud que la madre tenga hacia el embarazo y hacia su niño en particular, por ello opina que:

*"Toda interrupción del embarazo...es sin duda alguna un gran mal para la madre y para el feto. Pero surge la cuestión de si no será aún mayor en la negativa de la socialización al no aceptar al niño ya nacido. Visto psicológica y socialmente, puede ser un mal menor interrumpir una vida nonata, antes de que nazca, que hacer de ella antes de su nacimiento un tabú para después entregarlo a la muerte intelectual, social y aun física."*⁹

Si bien la decisión del aborto es en última instancia personal influye mucho la presión social que se ejerce a favor o en contra: si el aborto se encuentra penalizado o restringido a determinados casos, cuya proporción numérica no guarda relación con la realidad social que origina al fenómeno, se está considerando como antisociales a un gran número de conductas y personas.

La consecuencia de la penalización del aborto sin atender a las circunstancias sociales determinadas, es que o se lleva a cabo un gran número de abortos clandestinos en condiciones que probablemente no sean las óptimas (y por lo mismo una alta mortalidad de mujeres que abortan) o se tiene un gran número de hijos cuyo mal inicio en la socialización puede incidir en su futura integración a la sociedad.

12.2 El estudio del Estado como factor criminógeno a partir de su análisis como elemento de dominación clasista

El segundo aspecto de la ambivalencia esencial del Estado, según Kaplan, es considerarlo como elemento de dominación clasista. Considerado de este modo el Estado es la expre

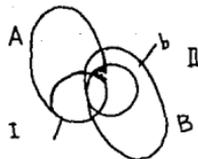
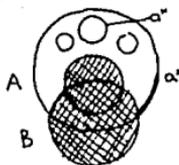
9. Caruso, op. cit. pp 28-29.

sión de la defensa de los intereses y valores de una determinada clase o grupo social, por lo tanto las manifestaciones culturales de las clases subalternas que sean contradictorias con dichos intereses se hace a diversos niveles, uno de los más graves es el legislativo: la penalización de conductas. De manera muy simplificada podemos considerar que la clase o grupo social se sirve de los órganos legislativos para proteger sus intereses y valores por medio de la ley, este proceso tan simplificado dominó gran parte del pensamiento marxista, sin embargo, para fines de un análisis más riguroso, no es posible aceptarlo en su totalidad, ya que como Kaplan menciona, la esencia del Estado no es ser instrumento de dominación de clase sino, como menciona Poulantzas, una entidad relacional de fuerzas, por lo que concurren en él, tanto el aspecto de "*elemento de dominación clasista*" como el de "*creador de interdependencias, solidaridades e integraciones..*"

En este apartado contemplamos únicamente el estudio del Estado como elemento de dominación clasista, carácter que no es fácil de aplicar en el análisis concreto de la realidad, porque tal como manifiesta Kaplan el mecanismo de dominación no es tan simple como para atribuirlo a priori a una clase, que en todo momento y lugar sea la que imponga su voluntad por el hecho de poseer los medios de producción; la situación es más compleja por la existencia de alianzas entre grupos y clases cuyos intereses podrían considerarse polarizados, y de las pugnas entre grupos, fracciones de clase dominante, entre grupo gobernante y grupos dominantes etc. En relación a los valores e intereses del resto de los grupos o clases que sean semejantes a los de la clase o grupos dominantes no habrá problema, por ejemplo, si una clase social restringe por medio de la ley la difusión de religiones diferentes a la católica en un país cuya población profesa casi en su totalidad esa religión, no habrá conflicto de intereses; pero los valores e intereses que sean contrarios a los protegidos por la ley, pasarán a formar parte del objeto de la reacción social formal de tipo adversativo, serán reprimidas sus manifestaciones. De esta manera el Estado al aplicar su función legislativa en el sentido descrito, criminaliza formas culturales enteras y propicia al mismo tiempo la comisión de conductas antisociales, ya que en tanto que un grupo social (cuyos valores e intereses han sido criminalizados) logra asimilar valores e intereses ajenos —a su propio marco— las conductas orientadas hacia sus propios valores van a ser motivo de reacción adversa y de calificación como antisociales.

Representando este proceso según nuestros esquemas de relación Estado-sociedad-grupos sociales y el de marcos de referencia, sería:

(en la siguiente página)



• $A \cap B$

Donde el grupo o clase social I, considerado dominante respecto a II, utiliza al Estado como instrumento de dominación clasista; la intersección A b indica las conductas que forman parte del marco de valores e intereses del grupo II y que son considerados por el grupo I como comportamientos desviados, por lo que serán objeto de reacción social adversa e incluso de reacción penal. Este hecho se puede ilustrar claramente con la estigmatización, criminalización y penalización que han sufrido algunas manifestaciones subculturales juveniles, el caso concreto de los llamados "chavos banda" cuyos miembros pertenecen principalmente a grupos socioeconómicos de escasos recursos, que adoptan la subcultura del rock marginal (que en últimas fechas está siendo absorbido por las compañías comerciales — disqueras, textiles y de fusterías — que ven en él un mercado potencial), y cuya célula fundamental — y grupo de referencia — lo constituye la "banda" y no la familia. Si bien es cierto que algunos grupos se dedican sistemáticamente a la violencia (llegan a desarrollar un alto sentido territorial y repelen cualquier "invasión" de otros grupos en "su" territorio) y a cometer actos delictuosos, no todos lo hacen. Sin embargo, al menos en nuestro país, se ha generalizado la opinión acerca del carácter delictivo de los citados grupos (vinculándolos con asaltos, violaciones y posesión de drogas), haciéndolos el blanco de la represión policiaca, en ocasiones sin que medie motivo alguno. En tanto se siga por un lado estigmatizando y criminalizando a las manifestaciones subculturales como la descrita, cualquier aumento en la frecuencia de las mismas se reputará como aumento de la "antisocialidad"; por otro lado, mientras no se ataquen los factores de fondo que influyen en la aparición de las subculturas mencionadas y únicamente se combata la manifestación terminal del problema vía represión, no disminuirá la antisocialidad.

Paralelamente a la represión legal contra las conductas dañinas (o que se considera como tales) el grupo o clases dominante implementará medidas de presión social para obligar al resto de los grupos o clases a adoptar sus valores sobre todo, a través de los mecanismos que fueron estudiados en el capítulo de reacción social, por ejemplo, estigmatizando a los agentes de las conductas referidas, "normalizando" ciertas conductas, concretamente los brotes peligrosos de rebeldía al convertirlos en simples modas (ejemplo de esto es la similitud que sufrieron los movimientos *hippies* en los años sesentas o los *punks* en los ochentas), o a través de la reducción de las extremas diferencias culturales a meras curiosidades folclóricas (como lo son la cultura indígena en los EUA o las culturas aborígenes mexicanas en las zonas turísticas).

Es importante admitir que el estudio del vínculo (factorial, no causal) de la antisocialidad con el Estado considerado como elemento de dominación clasista, es muy delicado, ya que se presta a reduccionismo ideológicos (v. gr. atribuir todo tipo de represión, sea legítima o no, legal o ilegal al carácter clasista del Estado) o a su descalificación apriorística endosándole una visión ideológica que sin duda tiene (como todo conocimiento humano), pero que no impide un análisis riguroso. Por eso es necesario motivar el aserto del carácter "clasista".

Uno de los argumentos que se han utilizado para enlazar al aspecto clasista del Estado con el carácter de factor criminógeno, es la existencia de una penalidad menos grave hacia los delitos "convencionales". Y no sólo la penalidad es más benigna, también la persecución, se aduce como motivo que los agentes de los delitos de cuello blanco pertenecen a grupos y clases sociales que tienen económico y político:

"Una buena parte de los delitos enumerados (políticos, económicos, ideológicos y otros) son modalidades de tipos delictivos principales cometidos por delincuentes que suelen pertenecer a las clases medias o superiores tanto en países capitalistas como marxistas-leninistas... Los de las clases socio-económicas menos privilegiadas también participan en tales delitos en menor medida, pero son éstos los que constituyen la mayoría de la clientela de los sistemas penales."¹⁰

La propia formación del concepto de delito de cuello blanco hace referencia a cierta impunidad, dificultad para descubrirlo y sancionarlo, y la procedencia sociocultural de sus agentes.

10. López Rey, Criminalidad y abuso...op. cit. p 22.

En el capítulo de reacción social mencionamos que hacia dentro del grupo en ocasiones suele haber cierta tolerancia hacia los miembros que violan el marco de valores e intereses del grupo, sobre todo si los principales afectados no forman parte del mismo. Algo parecido puede observarse en la "sanción privilegiada" de los delitos de cuello blanco: una forma de protección hacia los miembros del grupo dominante que cometen actos ilícitos que tal vez sean nocivos para la sociedad en general, pero quizá no lo sean tanto para los grupos dominantes.

Ángela Vazquez afirma que los crímenes económicos (que entran en la categoría de delitos de cuello blanco) tienen una reacción social de carácter "simbólica", que atribuye a tres rasgos fundamentales:

1.- La delincuencia en los negocios, es tratada en un mínimo porcentaje de casos. Entre las diversas causas, se señala el hecho de que la instrucción y juicio y el pronunciamiento de sentencia en este tipo de delitos presenta una gran complejidad. Existen también limitaciones para allegar las pruebas (documentales o testimoniales), las que a menudo se les hace desaparecer.

2.- La delincuencia en los negocios reviste una mínima penalidad. Diversos autores: Lascoumes, Kellens, Rico, afirman que las sanciones más frecuentes a este tipo de criminalidad consisten en multas. Ante la falta de medidas efectivas, se ha sugerido diversos recursos alternativos, entre otros, la confiscación de bienes, la pérdida de derechos relativos al ejercicio de una firma o explotación de una patente, etc.

3.- La reacción social a la delincuencia en los negocios es simbólica en cuanto a sus representantes (chivos expiatorios). Se ha comprobado que en este tipo de criminalidad, a menudo se designa una persona sobre la cual se hace recaer toda la responsabilidad. Aparejado a este hecho vemos la proliferación de los llamados "prestanombres u hombres de paja" al servicio de compañías monopolizadoras transnacionales."¹¹

La reacción social a que se refiere Ángela Vazquez en el tercero de los rasgos citados, debe entenderse de acuerdo con nuestro discurso como reacción social adversa, tanto en el nivel de simple estigmatización, como en el de reacción penal. Suele afirmarse que la reacción social (emotiva) contra los agentes de los delitos de cuello blanco es menor que la observada hacia los agentes de los delitos convencionales:

11. Vazquez Hernández, Ángela: *Formas y dimensiones nacionales y transnacionales de la criminalidad económica*, pp 39-40.

"Las investigaciones han determinado que la reacción social frente a los delitos o la delincuencia de cuello blanco es prácticamente nula, salvo algunos casos excepcionales (como estas inmobiliarias), aunque en otros casos se han indicado que existía reproche pero faltaba capacidad de reacción."¹²

Sin embargo una investigación realizada por Luis Marcó del Pont y Abraham Nadelsticher en nuestro país, arrojó conclusiones que contradicen a la idea anteriormente citada:

"...la mayor parte de las veces (los sujetos encuestados daban) como sanción a los DCB (delitos de cuello blanco) y DC (delitos convencionales) fue de que a los primeros se le castiga con REPRESIÓN ANTE EL PÚBLICO, siendo en la RE (reacción emocional) los más rechazados; por otra parte, los DC eran sancionados con PONERLOS PRESOS CIERTO TIEMPO, siendo que en la RE no eran tan rechazados como los DCB...cuál sería la mejor explicación de decidir sancionar a los DCB con una "represión ante el público" y no la cárcel. Para esta parte hay dos respuestas; una sutil y la otra más profunda. La primera es de que al sancionar públicamente a los DCB, muy probablemente se "quemem" ante la gente, sentirán el repudio social por evadir impuestos o por adulterar substancias alimenticias...La segunda (la profunda) se refiere a la corrupción. Basta con hojear el apéndice 9 de este libro para percatarse acerca de la opinión de la gente ante el castigo a la corrupción. ¿Qué sentido tiene meter a un gangster o delincuente de cuello blanco a la cárcel? ¿Acaso pasaría por la corte, el tribunal y el juez sin saber de antemano que el veredicto es de ser INOCENTE?"¹³

Si los resultados obtenidos por la investigación de Marcó del Pont y Nadelsticher son ciertos (y no hay porqué dudarlo) y hay un mayor rechazo emocional hacia los delitos de cuello blanco comparados con los delitos convencionales, ese rechazo no se ha visto reflejado en la reacción penal.

Regresando al aspecto clasista que reviste el Estado como favorecedor de delitos de cuello blanco, me parece importante citar una idea de Ángela Vazquez:

"...se ha puesto en evidencia, que en una sociedad de libre competencia en el campo de la actividad económica, resulta difícil de conciliar la economía liberal y una vigilancia efectiva sobre la licitud de los negocios."¹⁴

12. Villadas Jene, Carlos: El pensamiento criminológico II p 233, citado por Marcó del Pont, Manual..., op. cit. p 172.

13. Marcó del Pont y Nadelsticher, op. cit. pp 124-125.

14. Vazquez Hernández, op. cit. p 38.

Idea que da lugar a considerar que quizá algunos delitos de cuello blanco, ni son disfuncionales, ni constituyen estrictamente un ataque a los valores e intereses de un grupo, al menos quizá en la estructura capitalista, sino que forman parte de la misma:

"...investigadores como Chamblis A., Quinney Armand y Lascoumes, cuestionan la naturaleza misma del Estado liberal y sus relaciones con la criminalidad de los negocios, considerando a la corrupción no como un disfuncionamiento, sino como un componente esencial del sistema político y económico en una sociedad clasista. Del mismo modo que ven como requisito para el mantenimiento del orden social establecido y de los aparatos encargados de reproducirlo, al ofrecer pruebas periódicas de sanción, destinadas a sacrificar ciertos chivos expiatorios."¹⁵

La cita anterior está referida a la corrupción*, habría que realizar investigaciones en torno a otros delitos de cuello blanco, sin embargo respecto a la corrupción y quizá también en cuanto a la permisibilidad que se otorga a otros delitos económicos, es bueno tomar en cuenta la idea anotada por los autores críticos.

Esto no quiere decir que volvamos hacia las argumentaciones del tipo de las expresadas por Durkheim (que encuentra útil la existencia de cierta cantidad de crímenes en una sociedad, porque sirven para la evolución de la moral y el derecho) o por Erikson (que también supone necesaria cierta cantidad de desviación en una sociedad, porque sirve para establecer el límite simbólico de la norma y porque provoca que el control social se mantenga vivo) sino en el sentido de que forman parte de la lógica del sistema capitalista. Mario Puzo se expresa en un sentido similar en su irónico ensayo *"Como el delito mantiene a norteamérica sana, rica, más limpia y más hermosa"*; previa aclaración de que no se refiere a todos los delitos:

15. Vazquez Hernández, Ángela: *Un obstáculo para el desarrollo: la corrupción*. Ponencia multicopiada, p 23.

*En su aspecto conceptual, Ángela Vazquez afirma que se ha insertado a la corrupción dentro de los "crímenes como negocio o empresa lucrativa". En referencia a la función pública, cita la definición de J. S. Nye: "Conducta que viola los derechos normales inherentes a un cargo público con objeto de obtener beneficios personales (en dinero o en posición social), así como las reglas relativas al ejercicio de ciertas formas de influencia personal. Ello comprende conductas como la concusión, el nepotismo, la apropiación indebida de fondos públicos para uso privado." Por los móviles que persigue puede clasificarse en corrupción política, si se refiere esencialmente a la adquisición o retención del poder político, mediante la compra de votos, subvenciones ilegales a campañas electorales etc., y en corrupción con fines de lucro. Cfr. Vazquez Hernández, "Un obstáculo para..." pp 13-14 y 16.

*"Es preciso aclarar de inmediato, que naturalmente no todos los delincuentes benefician a la sociedad: los que atacan a las mujeres para robarles el bolso; los atracadores y secuestradores; los salvajes que cometen violaciones son, por ejemplo, gente de la que el mundo podría muy bien prescindir... Éste escrito está relacionado con los delincuentes "productivos"... (que es muy posible que sea) responsable de los millones de viviendas que brotan por doquier, de los miles de nuevos colegios que abren sus puertas a la juventud inteligente, de los incontables automóviles que vomitan las fábricas de Detroit."*¹⁶

Puzo se refiere a los delincuentes de "cuello duro" (blanco) y concretamente hace referencia a la corrupción, desde la practicada por los agentes de tránsito que por unos dólares se hacen de la "vista gorda" ante infracciones al reglamento; por los policías mediante el "soborno honesto" que es un permiso para realizar actividades cuya práctica es desaprobada por la sociedad ("contribución de los comerciantes que quebrantan de continuo las ordenanzas municipales", la denomina Puzo): apuestas y alquiler de prostitutas por ejemplo; hasta los empleados del gobierno que por varios dólares facilitan el curso de los trámites o ayudan en la evasión de impuestos (cfr. Puzo, pp 86-87 y 88).

*"Pero, ¿cómo ayuda todo esto al fortalecimiento de la economía americana? ¿Por qué es bueno para América? Porque estos policías, funcionarios del gobierno, contables, dependientes, etc., no gastan "su" dinero en vino, en mujeres, ni en fiestas. No se emborrachan ni van de parranda. Son miembros sólidos de la sociedad. El dinero se destina a la adquisición de una casa en los suburbios, donde los hijos pueden crecer sin verse contaminados por el ambiente de los bajos fondos, y pagan las facturas de los colegios, pues todos desean que sus hijos se conviertan el día de mañana en hombres de pro, médicos, ingenieros, economistas..."*¹⁷

La comisión de delitos de cuello blanco no sólo ayuda a América (EUA) en cuerpo según Puzo, sino también en mente, ya que las posibilidades que tienen los empleados de gobierno y policías de ascender en el nivel socioeconómico, evitan tensiones y resentimientos contra la sociedad, que de otra forma podrían tener vías de escape altamente nocivas para la estructura de la misma*.

Aunque Puzo pone de manifiesto la relación entre algunos delitos de cuello blanco y la estructura capitalista, es demasiado optimista (pese a su sorna), porque los beneficiarios de tales conductas son principalmente las clases medias — aparte por supuesto de los comer

16. Puzo, Mario: Los documentos del padrino y otras confesiones, pp 84 y 85. 17. Ibid. p 89.

* Cfr. ibid. pp 90 a 92.

ciantes y empresarios — el resto de la población se beneficia de manera menos directa: el hecho de que aumente la demanda de automóviles o de casas, cuando mucho significará una fuente nueva de trabajo para las clases bajas, en ésto podemos encontrar un rasgo más del carácter clasista de los delitos de cuello blanco y de la permisibilidad estatal hacia ellos, permisibilidad que influye en la frecuencia de su comisión.

En cuanto a las consecuencias nocivas que pueden tener los delitos de cuello blanco, mencionamos las enumeradas por Ángela Vazquez para la corrupción:

"Los efectos financieros secundarios son de esperarse para los países que sufren elevados índices de corrupción, entre otros, incremento de impuestos, aplazamiento o abandono de proyectos de interés público, finanzas en peligro, etc.

Consecuencias sociales y morales. Los actos de corrupción pueden poner en peligro la salud y el bienestar de la población (salubridad de productos alimenticios, venta de productos farmacéuticos sin control o de calidad dudosa). Desde el punto de vista moral, pone en tela de juicio la credibilidad y legitimidad del sistema político y conduce a la colectividad a actitudes de indiferencia, duda y falta de colaboración con las autoridades.

Consecuencias funcionales. Como ha quedado visto, la corrupción es un elemento perturbador de un sistema político y del conjunto de la administración pública, en la medida que los funcionarios se desvían o son desviados de sus responsabilidades fundamentales.

*Resulta obvio señalar que la corrupción da lugar a otras familias de delitos, ya que a menudo se emplean otros tipos como fraude, falsificación de documentos, etc."*¹⁸

Una buena parte de los delitos de cuello blanco tienen un carácter ambivalente, por una parte surgen y se desarrollan en la lógica del sistema capitalista, por la otra, atentan contra la estructura social de los países capitalistas, esta contradicción la anota Mandel en el terreno de la evasión de impuestos (otra de las modalidades de los delitos de cuello blanco):

"Una importante contradicción, significativa para toda la época de predominio burgues, se está agudizando hoy día; nos referimos a la existencia entre los intereses de la firma aislada, como célula básica del modo de producción capitalista, y los intereses del modo de producción en su totalidad. Los individuos capitalistas al pagar impuestos, se consideran con derecho a querer reducir dicho pago al mínimo. El modo de producción capitalista como un todo, sin embar

18. Vazquez, Hernández, "Un obstáculo para...op. cit. p 33.

go, necesita aumentar los impuestos para poder funcionar más eficientemente en épocas de creciente tensión económica, social, militar y política. El resultado es que la evasión de impuestos y el fraude se convierten en una preocupación primordial de la clase burguesa.”¹⁹

Esta contradicción puede considerarse en parte como una manifestación del carácter clasista de la sociedad capitalista, el interés de los grupos económicamente poderosos en ocasiones es contrario a los intereses del resto de los grupos y de la estructura social en general, también permite sostener que el surgimiento de los delitos de cuello blanco* obedece a la lógica del sistema capitalista, con esto no queremos decir que estos delitos no existan en los países socialistas, también hay, sin embargo su nacimiento y desarrollo obedecen a circunstancias diferentes, incluso la modalidad que pueden tener varía.

Falta considerar un último aspecto del carácter del Estado como favorecedor de conductas antisociales; la vinculación dada entre el llamado “*crimen organizado*” y el Estado.

A partir de que la criminología extendió su campo de estudio de la exclusiva consideración del criminal de cuello azul o “pobre diablo” hacia ámbitos más amplios como los delitos de cuello blanco y la organización del crimen, se ha tratado de vincular a la antisocialidad con la estructura capitalista. El estudio de responsabilidad incluso de crímenes convencionales, se extendió más allá del autor material, a todo el mecanismo que hay detrás de él y que en ocasiones está formado por gente de alta posición económica y sólida reputación social. Sobre todo criminólogos marxistas trataron de buscar la liga entre delincuencia organizada y la clase dominante:

*“En los años veinte, en Chicago, Nueva York y otros lugares, muchos gangsters encontraron una lucrativa fuente de ingresos en la extorsión practicada en las industrias. Al capone, Arnold Rothstein, Little Augie, Louis Buchalter e incontables otros habían tomado contacto con las relaciones de trabajo en calidad de rompehuelgas. Poco tardaron en ofrecer sus servicios como garantía contra las molestias de toda clase, derivada de los sindicatos, de la competencia o de las hombas. Esto tomaba generalmente la forma, de que las empresas se adherían a alguna sociedad comercial o negociaban contratos con sindicatos controlados por pistoleros. Aunque algunos hombres de negocios no estaban satisfechos en absoluto con semejante arreglo, los gastos de la protección generalmente se trasladaban a los clientes en forma de precios más altos.”*²⁰

19. Mandel, *El crimen delirioso* pp 135-136.

* Respecto a los delitos convencionales, participan otras circunstancias de índole biológico, aunque también influye el medio ambiente socio-económico que se da en el capitalismo.

20. Pearce, Frank: *Los crímenes de los poderosos*, p 185

La vinculación se inicia entre el crimen organizado y las empresas, contrato entre particulares a través del cual hay prestaciones recíprocas y beneficios mutuos. De esta simple vinculación entre particulares se pasó a una sustitución parcial, que Mandel denomina el caso *"del crimen a la empresa"* y que explica por la necesidad de hacer algo con las ganancias que el crimen organizado había logrado:

*"Los hampones de la edad de oro normalmente han sido gastadores de primera también. Pero durante los años veinte y treinta sus ingresos ascendieron más rápidamente que sus gastos, lo cual propició un problema más grave en lo referente a las inversiones. Este problema adquirió dimensiones realmente explosivas durante los años cuarenta y cincuenta, cuando el crimen organizado empezó a girar alrededor del tráfico de drogas y sus ganancias se incrementaron dramáticamente."*²¹

Mandel dice que las primeras inversiones del capital acumulado a través del crimen se hicieron (en los EUA) en la industria del vestido y después en los casinos y el turismo. Para ingresar a la actividad económica *"normal"* el hampa organizada tuvo que participar en el "juego limpio", respetando hasta cierto punto las reglas del sistema capitalista, sin embargo eso no fue obstáculo para seguir utilizando sus propios métodos:

*"La mafia comenzó a ejercer control sobre los sectores claves de la industria constructora de inmuebles y caminos, realizando subcontrataciones en las industrias automovilísticas, en el puerto de Palermo, y en todas las ramas de distribución de productos alimenticios en la ciudad. Todo esto se logró por medio de un práctica monopólica empresarial "normal" (la presión de la acumulación de capital a gran escala), presiones políticas (padrinazgos y sobornos), y actividad criminal directa (extorsión, chantaje sistematizado, posesión por intimidación e incluso por asesinato)."*²²

El respeto relativo o parcial de las reglas del juego y de la ley lo explica Mandel de la siguiente forma:

*"El crimen organizado es el capitalismo liberado de las cadenas de la ley penal, pero respetuoso de la mayor parte del código civil y, por supuesto, del comercial. Su modo particular de enajenación conduce al asesinato por negocios, a los negocios del asesinato como mera fuente de ganancias, al asesinato incorpóreo —aunque suene raro—, al asesinato doblemente enajenado, al asesinato sin involucramiento personal o pasional, al asesinato por puro interés económico."*²³

21. Mandel, op. cit. p 126.

22. *Ibid.* p 128. Mandel establece que hubo un proceso paralelo en Italia y los EUA, con las debidas proporciones guardadas.

23. *Ibid.* p 134.

El relativo respeto a las reglas con que actuó la mafia la llevó a relacionarse con la banca (cfr. datos y casos concretos de Italia, EUA y medio oriente en Mandel, op. cit. pp 129-130), a realizar fuertes inversiones en los bancos y a llegar en algunos casos a tener ingerencia en la toma de decisiones.

Esa vinculación inicial entre crimen organizado y empresa fue avanzando hacia una simbiosis que abarcaba en ocasiones al propio Estado, Mandel menciona que tal simbiosis se ha puesto al descubierto en incidentes como los de la operación de Bahía de cochinos (montada por la CIA, el gobierno de EUA y la mafia) contra la revolución cubana; el caso SAC en Francia (cuerpo policiaco de los degaullistas utilizado para combatir a las organizaciones argelinas, y que más tarde se convirtió en ejército secreto que combatía a los enemigos de De Gaulle y finalmente degeneró en una banda de estafadores y asesinos), o la quiebra del Banco Ambrosiano en Italia (donde estuvieron involucrados la mafia, círculos empresariales italianos y los Estados Italiano y Vaticano)*.

La vinculación Estado-empresa-crimen organizado es difícil de probar, a nivel teórico resulta coherente, sobre todo inmerso en la lógica del sistema capitalista, sin embargo en la práctica y respecto a la realidad latinoamericana** hace falta sistematizar las investigaciones dispersas y de naturaleza generalmente periodística.

* Cfr. para mayor detalle, Mandel pp 146 y 147.

** Para estudiar esta relación en los EUA cfr. Frank Pearce: *Los crímenes de los poderosos* pp 105 a 210.

Después de Montesinos son muchos los directores de penitenciarías que repiten la frase de aquél al recibir nuevos presos:

la penitenciaría sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta

Y efectivamente, luego de varios años de pagar su deuda con la sociedad, los excarcelados descubren que tras la puerta de la prisión el delito los aguarda.

*la calle sólo recibe al estigmatizado,
la pena y el hombre quedan detrás de la reja*

CONCLUSIONES

I RELATIVAS AL CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

—Considero que en toda investigación criminológica es fundamental establecer el concepto de criminología en el cual se finca, porque pese a las opiniones en contrario, el objeto de estudio de la criminología aún es motivo de querellas (unos suponen que es el delito, otros únicamente el delito "natural" y otros mas que la conducta antisocial o la desviación social.

—Adopté el concepto elaborado por Mariano Ruiz Funes y completado por Alfonso Quiroz Cuarón, porque consideré que constituye el punto de partida ideal, ya que no circunscribe a la criminología a los modelos legalistas: estudia a la conducta antisocial y no al delito. Pero aún así, era necesario incluir en el concepto de nuestra disciplina un elemento que consideré indispensable para establecer una interpretación dinámica acerca de la criminalidad y que fue agregado tras una revisión de las teorías sociológicas de la reacción social: lo relativo al proceso de criminalización. Nuestro concepto final quedó así:

Criminología es la ciencia sintética, causal-explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales y de los procesos de criminalización

—En el capítulo sexto mencioné que había dos formas de abordar el estudio de la criminalidad, una estática y otra dinámica. La primera asigna a la criminalidad un contenido preciso e inmutable: la segunda proporciona un margen de variabilidad condicionado por el aspecto cultural. Opté por la segunda forma debido a que permite abordar el estudio de la criminalidad dorada (delitos de cuello blanco, abuso de poder, etc.) e incluso el análisis de nuevas formas criminales que surjan en la sociedad: además, históricamente la forma estática ha demostrado su inutilidad, el ejemplo más claro (y constantemente citado en la tesis) es el desbordamiento que sufrió la criminología cuando su objeto de estudio giraba en torno de un concepto legal: el delito; o a un concepto iusnaturalista: el crimen "natural".

II RELATIVAS AL OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA

—La conducta antisocial junto con los procesos de criminalización constituyen el objeto de estudio de la criminología.

—Ambos conceptos están íntimamente vinculados. No son dos formas antagónicas de estudiar a la criminalidad (no son dos “paradigmas” distintos, en el sentido kuhniano), siempre que se aborde a la criminología desde una perspectiva dinámica, considerando su doble aspecto de ciencia sintética: natural y cultural.

III RELATIVAS AL DOBLE CARÁCTER DE CIENCIA NATURAL Y CULTURAL DE LA CRIMINOLOGÍA

—La criminología admite un doble estudio de la criminalidad, a través de investigaciones como ciencia natural, es decir el estudio de todos aquellos factores fisiológicos, genéticos, psicofisiológicos, hormonales y de otro tipo, que dificultan la socialización y la interacción de los individuos, en este caso es básico emplear la noción de estructura social, y que pueden influir en la antisocialidad. Y a través de investigaciones como ciencia social, que permite conocer los factores de tipo social que intervienen tanto en el surgimiento de la antisocialidad como en el proceso de calificación social de conductas, individuos y grupos.

—Ambas formas de estudiar a las conductas antisociales han sido consideradas irreconciliables, pero no son sino complementarias, su estudio paralelo y su contrastación impide que la criminología se convierta en un conocimiento positivista y parcial, que olvide los posibles condicionamientos sociales; o en un saber tan disperso y relativo e ideologizado, que termine por olvidar que el ser humano es también un ser biológico y un animal. Lo importante es tratar de llegar a la síntesis criminológica.

—Por lo general se privilegia una forma de estudio e incluso una criminología analítica, en este caso fue la sociología criminológica la base de mi estudio, particularmente las teorías de la reacción social.

—La conducta antisocial se definió en palabras de Rodríguez Manzanera como:

“Aquella conducta que va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye los valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia”.

De la definición anterior enfatice la parte correspondiente a “*atenta contra la estructura básica de la sociedad*” ya que era la más adecuada para el posterior desarrollo de mi discurso (los conceptos “*bien común*” y “*normas elementales de convivencia*” tienen limitaciones como la referencia iusnaturalista).

—Lo relativo a “*procesos de criminalización*” se tomó de la perspectiva de la reacción social, el concepto de Tamar Pitch con ligeras modificaciones:

“proceso a través del cual una acción o una conducta resulta dotada de características peculiares, definida como antisocial y sancionada de acuerdo a requerimientos precisos del sistema social”.

—El concepto de procesos de criminalización parte de la perspectiva de la reacción social y relativiza el contenido de la conducta antisocial, pues ésta ya no se identifica ni con delito, ni con crimen natural, ni hace referencia a la existencia de un ser criminal diferente al ciudadano común, ni a conductas que tengan el carácter de antisocialidad por sí; lo antisocial es un dato humano, es la calificación que realiza un grupo o una sociedad de una conducta realizada por un individuo.

Esa calificación está dada en primera instancia por el respeto, incumplimiento, indiferencia u ofensa de los valores e intereses de un grupo, grupos e incluso de toda la sociedad.

La calificación de antisocialidad no se debe única y fatalmente a la ofensa e incumplimiento de valores e intereses, intervienen también otras circunstancias como el simple hecho de pertenecer a un grupo o etnia específicos aunque no se realice una conducta lesiva a intereses y valores.

—Al estudiar la antisocialidad en una sociedad es necesario remitirnos a los valores e intereses del grupo o grupos que constituyen la referencia de la antisocialidad, es decir aquel o aquellos grupos cuya opinión es determinante en la calificación de lo antisocial.

—El campo de estudio de la criminología no se agota en las conductas antisociales, se puede extender hacia las conductas sociales, supersociales, asociales y parasociales; en la medida en que algunas conductas sean calificadas como tales porque afecten los valores e intereses (de algunos, la mayoría o aquellos de mayor poder) de los grupos o clases que integran a la sociedad.

—La relativización de lo antisocial no invalida nuestra elección de la “estructura social” como punto de partida para la comprensión de la conducta antisocial a un nivel de investigación de ciencia natural; únicamente la condiciona al supuesto de considerar siempre, que haremos referencia a la estructura social particular que estamos estudiando y cuyos resultados obtenidos no podremos extrapolar sin más a otras sociedades.

IV RELATIVAS AL ESTADO

—Para integrar la noción del Estado a la perspectiva criminológica que utilicé, tuve que partir de considerarlo como una realidad esencialmente histórica y humana, es decir mutable, transformable, en contraposición a suponerlo de una forma estática, como una realidad subsistente y abstracta. También alejado de consideraciones axiológico-filosóficas (que le asignan un contenido esencialmente valorativo, relacionado la más de las veces con los fines propuestos por el derecho natural) o jurídicistas (que abordan al Estado únicamente bajo el aspecto jurídico-formal) porque prescinden del estudio de las dimensiones sociológicas e históricas del Estado.

—La perspectiva dinámica que adopté acerca del Estado supone la dificultad de proporcionar un concepto fijo e inmutable sobre el mismo, lo aborda a través del estudio de las funciones y del carácter que tienen en la estructura social. Entiende al Estado como *"una entidad relacional, como la condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase"*, que tiene un doble carácter (ambivalencia esencial la denomina Kaplan) frente a la sociedad: es producto y productor de ella; como productor pretende ser árbitro, ser creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de clases, grupos e individuos en un orden social unificado y estable.

—Para ubicar al Estado como realidad humana histórica, se puede vincular su evolución con el grado de desarrollo de los medios de producción, distinguiendo el análisis en tres niveles: tipos de Estado (que corresponden a un modo de producción, v. gr. capitalista, feudal, etc.), formas de Estado (Estado liberal, de bienestar social, fascista, de la transición socialista y la categoría eversiana de Estado de la periferia capitalista) y formas de gobierno (parlamentario, presidencial, etc.).

V RELATIVAS AL CONCEPTO DE FACTOR CRIMINÓGENO

—Factor criminógeno es todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales. Entre los factores criminógenos y las conductas antisociales no se establece un nexo de causalidad, la existencia o variación de los primeros no implica necesariamente la existencia o aumento proporcional en las segundas.

—Referirse a los factores criminógenos implica un estudio en el tercer nivel de interpretación criminológica: el general. Los factores criminógenos de acuerdo con la división de Enrico Ferri pueden ser: antropológicos, físicos y sociales.

Debido a las limitaciones de este trabajo, únicamente fueron considerados los factores criminógenos sociales, sin embargo, se propone una forma de estudio que pueda contemplar, para la síntesis, a los tres tipos de factores.

VI RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

—La doctrina de los derechos humanos puede utilizarse como el punto de enlace entre el estudio de los factores antropológicos y físicos y su incidencia en la antisocialidad (abordado principalmente como ciencia natural: la influencia que tienen en los problemas de interacción y socialización) y el estudio de los factores sociales (abordado principalmente como ciencia cultural: las conductas antisociales relativizadas, diferenciando respecto de cuales valores e intereses hay consenso social —confluencia de marcos— y respecto de cuales existe disenso)

—Empleo a los derechos humanos porque son una referencia muy general respecto a la antisocialidad, son expresión de los valores e intereses que una comunidad internacional (los países miembros de la ONU) considera muy valiosos y dignos de protección. Para nuestra perspectiva los derechos humanos no hacen referencia a derechos o facultades intrínsecas a la naturaleza humana, sino que los contemplo como producto de un consenso internacional, es decir, como el resultado de la historia humana, de la cultura.

La utilización de los derechos humanos como punto de referencia general evita caer en un relativismo social o en el uso de categorías que ya están desbordadas por la realidad.

VII RELATIVAS AL MÉTODO PROPUESTO

—Para el estudio particular de la antisocialidad de un país se propone el siguiente método:

a) Partir de los derechos humanos como el mínimo de requisitos indispensables para el desarrollo humano, todo aquello que los agrede se considerará como antisocial.

b) Los derechos humanos se deben contrastar con la legislación del país (sobre todo penal), para ver si coinciden o se contradicen.

c) Debe realizarse un estudio empírico para descubrir la estricta observancia de la codificación penal —y de otras— y por lo tanto de los derechos que formalmente postula el orden jurídico nacional.

d) Todo debe compararse con los marcos de normalidad y desviación de los grupos y clases sociales.

VIII RELATIVAS AL ESTADO COMO FACTOR CRIMINÓGENO

—Para el estudio del Estado como factor criminógeno debe seguirse el método propuesto, partiendo de dos consideraciones acerca del Estado:

a) Primero hay que ubicar a nuestro Estado en alguna de las tipologías (en el nivel de forma y de tipo de Estado).

b) Se debe tomar en cuenta que en cualquiera de las tipologías el Estado tiene un doble carácter: como instrumento de dominación y como árbitro, creador de interdependencias e integraciones. Quizá en algunos esté hipertrofiado uno de los caracteres.

—El vínculo que puede tener el Estado con la criminalidad se puede dividir con fines de análisis en:

—El Estado combate a las conductas antisociales. En este aspecto se habla del Estado como protector de la sociedad, es decir, se ubica principalmente en el carácter de creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de grupos, individuos y clases (este es el único reconocido por muchos autores). Lo cual no quiere decir que no sirva de instrumento de dominación al mismo tiempo. Para el análisis de dicho aspecto, debemos estudiar en el Estado específico la manera en que se llevan a cabo las funciones estatales de coacción social, cómo se regulan en el orden jurídico nacional, hasta que grado se cumple en la realidad, que tanto se respetan o violan las garantías ciudadanas y los derechos humanos, que intereses y valores se protegen y se afectan con el desarrollo de dicha función, etc.

—Las conductas antisociales que cometen los integrantes de los aparatos estatales, no pueden imputárseles al Estado, es decir, no puede aplicársele la calificación de "criminal", porque de hacerlo, lo estaríamos subjetivando. Eso no quiere decir que no interese el estudio de las conductas antisociales de los miembros de los aparatos estatales, nos interesa en dos aspectos:

a) referente a delitos convencionales, nos interesa cuando significan la violación de los derechos humanos de las víctimas (o terceros) y no llegan a ser sancionados debido a la posición que tienen los agentes en los aparatos de Estado, o cuando son castigados, interesa la probable sanción privilegiada.

b) las conductas antisociales que se vinculan con la función y el cargo que desempeñen y que en términos generales pueden significarles un beneficio económico y/o político, ya sea en lo particular o como grupo gobernante (el estudio del abuso de poder es esencial en este apartado), o en ambos. La relación que se puede establecer con la ambivalencia esencial kaplaniana se enlaza con el carácter de instrumento de dominación.

—El Estado como factor criminógeno. En este aspecto se considera que el Estado favorece la comisión de conductas antisociales, ya sea porque:

a) maneje con deficiencia su carácter de creador de interdependencias, solidaridades e integraciones de grupos, clases e individuos en un orden social unificado y estable. Aquí debe analizarse sobre todo la función de socialización y todas aquellas funciones que le son colaterales, por ejemplo: las de organización colectiva y de política económica y social.

b) porque sea el resultado de su carácter de instrumento de dominación clasista, es decir, que el Estado exprese la defensa de intereses y valores de una determinada clase o grupos sociales, que tienen como resultado criminalizar los valores e intereses de otros grupos encuadrándolos dentro de la antisocialidad. Se debe estudiar a los marcos de intereses y valores que son protegidos en el nivel de la reacción penal pertenecen a la mayoría de la población o únicamente a ciertos grupos? ¿la penalización de conductas afecta a disvalores de toda la comunidad o también a valores e intereses de ciertos grupos?

B I B L I O G R A F I A

- Alonso, Antonio José
METODOLOGÍA,
 México, Edicol S.A., sociología conceptos
 No. 26, 1984, 143 pp
- Andrade Sánchez, Eduardo
TEORÍA GENERAL DEL ESTADO
 Ed. Harla, 1987, 371 pp
- Baratta, Alessandro
**CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y CRÍTICA
 DEL DERECHO PENAL**, trad. Álvaro
 Bünster, México, Siglo XXI, 1986, 258 pp
- Barnes, Barry
**T. S. KUHN Y LAS CIENCIAS
 SOCIALES**,
 trad. Roberto Helier, México,
 F.C.E.-CONACYT, brev. 390, 1986, 246 pp
- Bleuel, Hans
**SEXO Y SOCIEDAD EN LA
 ALEMANIA NAZI**,
 trad. Rafael Lassaletta Cano, Madrid, Ed.
 FELMAR, col. Abraxas No. 11, 1976, 349
 pp
- Caruso, Igor A.
NARCISISMO Y SOCIALIZACIÓN,
 fundamentos psicogenéticos de la conducta
 social, trad. Félix Blanco, México, Ed. Siglo
 XXI, col. mínima no. 75, 1979, 147 pp
- Castellanos, Fernando
**LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE
 DERECHO PENAL**
 México, Ed. Porrúa, 1978, 12 ed., 339 pp
- Clement, Norris C. y Pool, John C.
**ECONOMÍA, ENFOQUE AMÉRICA
 LATINA**
- México, McGraw-Hill de México, 1975,
 457 pp
- Chinoy, Ely
**LA SOCIEDAD. Una introducción a la
 sociología**. Trad. Francisco López Cámara,
 Ed. F.C.E., 1985, 420 pp
- Dahrendorf, Ralf
SOCIEDAD Y LIBERTAD,
 hacia un análisis sociológico de la
 actualidad, trad. José Jiménez Blanco,
 Madrid, Ed. tecnos S.A., 1971, 357 pp
- Durkheim, Emílio
**LAS REGLAS DEL MÉTODO
 CIENTÍFICO**,
 Ed. Quinto sol, s.a., 339 pp
- Evers, Tilman
**EL ESTADO EN LA PERIFERIA
 CAPITALISTA**
 México, Ed. Siglo XXI, 2a. ed., 1981, 230 pp
- Facultad de Derecho:
**MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO
 INTERNACIONAL DE TEORÍA
 GENERAL DEL ESTADO**
 México, UNAM, 1981, 446
- Garrido Genovés, Vicente
DELINCUENCIA Y SOCIEDAD,
 Madrid, Ed. Mexquita S.A., 1984, 401 pp
- Giménez, Gilberto
**CONDICIONAMIENTOS
 ESTRUCTURALES DEL PROCESO DE
 LIBRACIÓN SOCIAL**,
 material multicopiado
- Giménez, Gilberto
PODER, ESTADO Y DISCURSO.

- Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico, México, UNAM, 161 pp
- González uribe, Héctor
TEORÍA POLÍTICA
México, Ed. Porrúa, 5a. ed., 1984, 683 pp
- Harnecker, Marta
LOS CONCEPTOS ELEMENTALES DEL MATERIALISMO HISTÓRICO,
México, Siglo XXI S.A., 52 ed., 1985, 296 pp
- INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA:
MARX, WEBER, PARSONS, DURKHEIM
(antología), México, ED. Quinto Sol, 1985, 327 pp
- Kaminsky, Gregorio
SOCIALIZACIÓN,
México, Ed. Trillas S.A.-ANUIES, 1986, 67 pp
- Kammler, Jorg
"El Estado social" en ANTOLOGÍA DE CIENCIAS POLÍTICAS II,
México, CCH Plantel Vallejo, UNAM, (s. p. i.)
- Kaplan, Marcos
ESTADO Y SOCIEDAD
México, UNAM, 1980, 223 pp
- Kelsen, Hans
TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO
México, UNAM, 1983, 477 pp
- Klineberg, Otto
PSICOLOGÍA SOCIAL, trad. Victorino Pérez, México, F.C.E., 1981, 581 pp
- Kuhn, Thomas S.
LA ESTRUCTURA DE LAS REVOLUCIONES CIENTÍFICAS,
trad. Agustín Contin, México, F.C.E., brev. 213, 1985, 319 pp
- Larroyo, Francisco
LA LÓGICA DE LAS CIENCIAS,
México, Ed. Porrúa S.A., 20 ed., 1979, 522 pp
- López Rey y Arrojo, Manuel:
CRIMINALIDAD Y ABUSO DE PODER,
Madrid, Ed. tecnos, 1983, 179 pp
- López Rey, Manuel
CRIMINOLOGÍA T. II, criminalidad y planificación de la política criminal
Madrid, Ed. Aguilar, 1978
- Mandel, Ernest
EL CRIMEN DELICIOSO, historia social del relato policiaco
México, UNAM, 1986, 190 pp
- Marcó del Pont, Luis K.
EL CRIMEN DE LA CONTAMINACIÓN
México, UAM, 1984, 154 pp
- Marcó del Pont K., Luis Y Nadelsticher, Abraham
DELITOS DE CUELLO BLANCO Y REACCIÓN SOCIAL,
México, INACIPE, cuadernos No. 8, 1981, 155 pp
- Marcó del Pont K., Luis
MANUAL DE CRIMINOLOGÍA (un enfoque actual), México, Ed. Porrúa S.A., 1986, 205 pp

Marcos, Patricio
ESTADO

México, Ed. Edicol, col. sociología
conceptos, 1977, 127 pp

Martindale, Don

LA TEORÍA SOCIOLÓGICA

Mednick, Sarnoff y Shoham (dirs)

NUEVAS SENDAS EN CRIMINOLOGÍA
Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot, 1981

Miralles, Teresa

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA
CRIMINOLOGÍA,

México, INACIPE, cuadernos No. 9. 1982,
529 pp

Ogburn, William F. y Nimhoff, Meyer F.
SOCIOLOGÍA

trad. José Bugueda Sanchiz, Madrid,
Ed. Aguilar, 1971, 925 pp

Pavarini, Massimo

CONTROL Y DOMINACIÓN: teorías
criminológicas burguesas y proyecto
hegemónico, trad. Ignacio Muñagorri,
México, Siglo XXI S.A., 1980, 278 pp

Pearce, Frank

LOS CRÍMENES DE LOS PODEROSOS

el marxismo, el delito y la desviación,
trad. Nicolás Grab, México, Ed. Siglo XXI,
1980, 231 pp

Pica, George

LA CRIMINOLOGÍA,

trad. Esther Herrera, México, F.C.E., brev.
437, 1987, 148 pp

Pinatel, Jean

LA SOCIEDAD CRIMINÓGENA,

trad. Luis Rodríguez Ramos, Madrid,
Aguilar, 1979, 234 pp

Piña y Palacios, Javier (coord.)

LA MUJER DELINCUENTE,
México, UNAM, 1983, 299 pp

Pitch, Tamar: TEORÍA DE LA

DESVIACIÓN SOCIAL, trad. Silvia
Tabachnik, México, Ed. Nueva Imagen,
1980, 205 pp

Portelli, Hugues

GRAMSCI Y LA FORMACIÓN DEL
BLOQUE HISTÓRICO,

trad. María Braun, México, Ed. Siglo XXI,
10 ed., 1983, 161 pp

Puzo, Mario

LOS DOCUMENTOS DEL PADRINO Y
OTRAS CONFESIONES

trad. Ángel Arnau, Barcelona, Ed. Grijalbo,
1973, 326 pp

Quinney, Richard

CLASES, ESTADO Y DELINCUENCIA,

trad. Mercedes Pizarro, México, F.C.E.,
brev. 387, 1985, 251 pp

Recasens Siches, Luis

WIESE

México, FCE, 1978, 199 pp

Rico, José María

CRIMEN Y JUSTICIA EN AMÉRICA

LATINA, México, Siglo XXI S.A., 1981,
318 pp

Rodríguez Manzanera, Luis

CRIMINOLOGÍA,

México, Ed. Porrúa S.A, 5 ed, 1986, 540 pp

Rodríguez Manzanera, Luis
PENOLOGÍA, reacción social y reacción
penal, México, SUA Facultad de Derecho
UNAM, 1983, 142 pp

Rosenblueth, Arturo
EL MÉTODO CIENTÍFICO,
México, CONACYT, 1975, 110 pp

Salazar, José Miguel; Montero, Maritza;
Muñoz C., Carlos ct. al.
PSICOLOGÍA SOCIAL,
México, Ed. Trillas S.A., 1984, 427 pp

Santos Alvisi, Tamara
CONTROL Y PUNICIÓN DE LA
DELINCUENCIA. Estrategias sociológicas.
Maracaibo, Ed. de la Universidad del Zulia,
1987

Szabó, Denis CRIMINOLOGÍA Y
POLÍTICA EN MATERIA CRIMINAL,
trad. Félix Blanco, México, Siglo XXI S.A.,
1980, 278 pp

Taylor, Ian; Walton, Paul y
Young, Jock (dirs)
CRIMINOLOGÍA CRÍTICA
trad. Nicolás Grab, México, FCE, 1982,
382 pp

Timasheff, Nicholas S.
LA TEORÍA SOCIOLOGICA,
su naturaleza y desarrollo, trad. Florentino
M. Torner, México, F.C.E., 1982, 382 pp

TORTURA, INFORME DE AMNISTÍA
INTERNACIONAL
Madrid, Ed. Fundamentos, 1984, 232 pp

Vázquez Hernández, Ángela
FORMAS Y DIMENSIONES
NACIONALES Y TRANSNACIONALES
DE LA CRIMINALIDAD ECONÓMICA
material multicopiado, Colegio Mexicano de
Criminología, 1984

Vázquez Hernández, Ángela
UN OBSTÁCULO PARA EL
DESARROLLO: LA CORRUPCIÓN
material multicopiado, Colegio Mexicano de
Criminología, 1984

Wolfgang, Marvin E. y Ferracuti, Franco
LA SUBCULTURA DE LA VIOLENCIA
trad. Antonio Garza y Garza, México, FCE,
1982, 382 pp